BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 29 de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.043

Precio $ 0,70

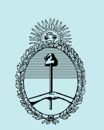


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EMERGENCIA PUBLICA

Ley 26.167

Aclaráse e interprétase la aplicación del conjunto normativo de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nº 25.561 sus modificatorias, complementarias, prórrogas y aclaratorias, inclusive la Ley Nº 25.798 —Sistema de Refinanciación Hipotecaria—, sus modificatorias y prórrogas. Establécese un procedimiento especial, en protección de los deudores de obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en origen en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras. Requisitos. Procedimiento Especial. Interpretación y Aplicación del Fondo Fiduciario-Ley Nº 25.798. Disposiciones Generales. Vigencia

Sancionada: Noviembre 8 de 2006
Promulgada: Noviembre 28 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de
Ley

DEL PRINCIPIO DE INTERPRETACION
DE LAS NORMAS DE EMERGENCIA PUBLICA

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto aclarar e interpretar la aplicación del conjunto normativo de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley Nº 25.561 sus modificatorias, complementarias, prórrogas y aclaratorias, inclusive la Ley Nº 25.798, sus modificatorias y prórrogas, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 26.084 y establecer un procedimiento especial, en protección de los deudores de obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en origen en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que las deudas hayan sido garantizadas con derecho real de hipoteca;

b) Que el deudor sea una persona fisica o sucesión indivisa;

c) Que el destino del mutuo haya sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda, o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados;

d) Que dicha vivienda sea única y familiar;

e) La parte deudora deberá haber incurrido en mora entre el 1º de enero de 2001 y el 11 de septiembre de 2003;

f) El importe en origen del mutuo no podrá ser superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 25.561.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTICULO 2º — Liquidación del acreedor y deudor:

El juez, de oficio o a pedido de parte, intimará al acreedor para que en un plazo de DIEZ (10) días presente una liquidación actualizada de la deuda objeto del litigio, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho.

Presentada la liquidación por el acreedor o vencido el plazo, se dará traslado o intimará en su caso, en los mismos términos y condiciones al deudor, para que exprese las observaciones que estime pertinentes y/o presente su liquidación.

ARTICULO 3º — Incumplimiento del deudor y acreedor de presentar liquidación actualizada:

Si ninguna de las partes presentara la liquidación actualizada dispuesta en el artículo precedente, el juez procederá sin más trámite a determinar la deuda conforme lo previsto en el artículo 6º de la presente.

ARTICULO 4º — Audiencia de Conciliación:

Presentadas las liquidaciones por el acreedor y/o el deudor, el juez de oficio o a pedido de parte, citará a una audiencia obligatoria de conciliación a efectos de procurar un avenimiento.

ARTICULO 5º — Período de Conciliación:

En caso de desacuerdo o incomparecencia de alguna o ambas partes a la audiencia de conciliación, el juez fijará un plazo de TREINTA (30) días para que lleven a cabo tratativas tendientes a establecer el importe de la deuda y las condiciones de pago. El plazo deberá ser prorrogado a solicitud del deudor y acreedor.

En esta oportunidad y a pedido del deudor se dará traslado al fiduciario para que se presente en autos en los términos del artículo 12 de la presente, a fin de informar la suma a abonar por la inclusión en el Régimen de Refinanciación Hipotecaria previsto en la Ley Nº 25.798, pudiendo ser imputado éste, en forma parcial o total.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

El juez sólo podrá dar por cumplido el período de conciliación antes de su vencimiento, por la homologación del acuerdo o el desistimiento expreso de las partes a continuar negociando.

ARTICULO 6º — Determinación de la deuda por el juez:

Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin que las partes hubieren acordado, el juez procederá en un plazo de VEINTE (20) días a determinar la suma adeudada.

A tal fin, sobre la base del derecho constitucional al acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia, y teniendo en cuenta las normas de emergencia pública y aquéllas de alcance general que versen sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, abuso del derecho; en especial la usura y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y buenas costumbres, el orden público y la lesión, evaluará y considerará los siguientes aspectos:

a) Los intereses y penalidades de cualquier naturaleza aplicados;

b) Las cláusulas de caducidad de los plazos;

c) Los sistemas de capitalización que pudieren resultar usurarios;

d) Los pagos, pagos a cuenta y toda otra modalidad de los mismos;

e) Toda otra circunstancia que resultare relevante para la determinación de la deuda que las partes hubiesen aducido en las liquidaciones actualizadas presentadas, en la audiencia y en el período de conciliación.

En función de la conversión a pesos y el reajuste equitativo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 25.561 (conforme artículo 3º de la Ley Nº 25.820) y en el artículo 8º del Decreto Nº 214/02, y la actualización por el coeficiente de variación de salarios dispuesta en el artículo 4º de la Ley Nº 25.713 (conforme artículo 1º de la Ley Nº 25.796), la determinación de la deuda por el juez no podrá exceder el cálculo que surge de la conversión de un dólar estadounidense, o su equivalente en otra moneda extranjera, a un peso (U$s 1 = $ 1), más el 30% de la diferencia entre dicha paridad y la cotización libre del dólar estadounidense a la fecha en que se practique la liquidación. A la suma resultante deberá adicionársele un interés cuya tasa no podrá ser superior al 2,5% anual por todo concepto, desde la mora hasta su efectivo pago. Queda expresamente prohibida la capitalización de intereses.

En ningún caso, será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ni ningún otro mecanismo de actualización que el previsto en el presente artículo.

ARTICULO 7º — Pago:

Firme la liquidación de la deuda, el deudor deberá hacer efectivo el pago en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de su notificación.

En caso que el pago, a pedido del deudor, sea realizado, en forma parcial o total, con aportes del Fondo Fiduciario previsto en la Ley Nº 25.798, el plazo podrá extenderse hasta CUARENTA Y CINCO (45) días exclusivamente en relación a dichos importes, a los efectos de llevar a cabo los trámites inherentes al cumplimiento de la subrogación legal prevista en los párrafos siguientes.

Los fondos disponibles por la adhesión al Régimen de Refinanciación Hipotecaria, se acreditarán mediante manifestación fehaciente del fiduciario de la disponibilidad del importe a favor del acreedor, presentada en autos.

El pago de la totalidad de la deuda importará en relación al acreedor originario, la cancelación total y definitiva de todo lo adeudado y la subrogación de todos los derechos, acciones y garantías a favor del fiduciario en la proporción que correspondiere, de pleno derecho.

ARTICULO 8º — Inaplicabilidad del Título V de la Ley Nº 24.441: No será de aplicación el Título V de la Ley Nº 24.441.

ARTICULO 9º — Suspensión de ejecuciones:

A los fines del cumplimiento del procedimiento especial que se establece, suspéndense a partir de la entrada en vigencia de la presente, los trámites: de ejecución de sentencias judiciales; subastas judiciales y extrajudiciales; los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto el desapoderamiento de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º de la presente.

La suspensión será procedente en todos los casos, con excepción de aquellos en los que se hubiere perfeccionado la venta, entendiéndose por tal cuando se hubiere aprobado el remate, pagado el precio o la parte que correspondiere si se hubieren dado facilidades y se hubiere realizado la tradición del bien al comprador.

La suspensión dispuesta en los párrafos precedentes regirá hasta que se hubiere dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el procedimiento especial.

ARTICULO 10. — Nulidad:

Decláranse nulos de nulidad absoluta los actos y demás trámites procesales que se dicten en contradicción a la suspensión dispuesta en el artículo precedente, sin haber cumplimentado el procedimiento especial aquí previsto.

DE LA INTERPRETACION Y APLICACION
DEL FONDO FIDUCIARIO - LEY Nº 25.798

ARTICULO 11. — El Banco de la Nación Argentina tendrá legitimación procesal a todos los fines previstos en la Ley Nº 25.798, en su carácter de administrador del fiduciario y como garante de los intereses inherentes a su creación.

ARTICULO 12. — No será de aplicación el artículo 19 de la Ley Nº 25.798 a las deudas establecidas en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 13. — Aclárase el artículo 21 de la Ley Nº 25.798 en el sentido que operada la subrogación legal, se considerará mora la falta de cumplimiento en el pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternativas.

ARTICULO 14. — Aclárase el artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 25.798, en el sentido que: siempre que no se hubiese producido la subrogación, el fiduciario responderá por los intereses que hubieren sido devengados desde la suscripción del mutuo hasta la fecha del efectivo pago, debiendo readecuar los instrumentos jurídicos pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15. — En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

ARTICULO 16. — Aplicación:

Esta ley regirá en todo el territorio nacional por haberse sancionado en aplicación de los artículos 14 bis y 75 incisos 12 y 32 de la Constitución Nacional y la emergencia pública declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 17. — Efectos:

Las disposiciones que anteceden son de orden público y producirán efectos a partir de la entrada en vigencia de las normas de emergencia pública cuyo alcance se aclara por la presente.

Sin perjuicio de ello y a todo evento, esta ley se aplicará retroactivamente a todos los supuestos contemplados en la presente, salvo que se hubiere perfeccionado la venta en los términos y condiciones del segundo párrafo, del artículo 9º de esta ley y siempre que no se afecten derechos amparados por garantías constitucionales, por constituir directa derivación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto ordena al Congreso Nacional la protección integral de la familia y el establecimiento del acceso a una vivienda digna.

ARTICULO 18. — Entrada en vigencia:

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.167 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1711/2006

Bs. As., 28/11/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.167 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMUNIDADES INDIGENAS

Ley 26.160

Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Sancionada: Noviembre 1 de 2006
Promulgada: Noviembre 23 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años.

ARTICULO 2º — Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º.

La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

ARTICULO 3º — Durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 4º — Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de $ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de $ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES).

Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

a) El relevamiento técnico —jurídico— catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.

b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.

c) Los programas de regularización dominial.

ARTICULO 5º — El Fondo creado por el artículo 4º, será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ARTICULO 6º — Esta ley es de orden público.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.160 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1708/2006

Bs. As., 23/11/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.160 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

DISCRIMINACION RACIAL

Ley 26.162

Reconócese la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —CERD—, de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

Sancionada: Noviembre 1 de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Reconócese la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —CERD—, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, párrafo 1º, de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL aprobada por Ley 17.722 del 26 de abril de 1968, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención.

ARTICULO 2º — De conformidad con el artículo 14, párrafos 2 y 3 de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, desígnase al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar las comunicaciones previstas en el artículo 1 de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.162 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLOS

Ley 26.163

Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, suscripto en Brasilia - República Federativa del Brasil - el 5 de diciembre de 2002.

Sancionada: Noviembre 1 de 2006
Promulgada de Hecho: Noviembre 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, suscripto en Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 5 de diciembre de 2002, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.163 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS A NIVEL DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y de la República de Bolivia, Estado Asociado del MERCOSUR, todos en adelante denominados "Estados Partes", para los efectos del presente Protocolo,

CONSIDERANDO:

Los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, firmado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

Que la educación tiene un papel fundamental en el proceso de integración regional;

Que el intercambio y la cooperación entre las instituciones de educación superior es el camino ideal para el mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica y cultural y para la modernización de los Estados Partes;

Que es necesaria la promoción del desarrollo armónico y dinámico de la Región en los campos científico y tecnológico, como respuesta a los desafíos impuestos por la nueva realidad económica y social del continente;

Que se asumió el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación Programas I.3 y II.4 - de formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel, así como de desarrollo del post-grado en los cuatro países, y el apoyo a investigaciones conjuntas de interés del MERCOSUR.

ACUERDAN:

Artículo Primero

Definir como objetivos del presente Protocolo:

La formación y perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores, con la finalidad de consolidar y ampliar los programas de post-grado en la Región;

La creación de un sistema de intercambio entre las instituciones, a través del cual, los docentes e investigadores, trabajando en áreas de investigación comunes, propicien; la formación de recursos humanos en el ámbito de proyectos específicos;

El intercambio de informaciones científicas y tecnológicas, de documentación especializada y de publicaciones;

El establecimiento de criterios y padrones comunes de evaluación de los post-grados.

Artículo Segundo

A fin de alcanzar los objetivos del artículo primero, los Estados Partes apoyarán:

La cooperación entre grupos de investigación y. enseñanza, que bilateral o multilateralmente se encuentren trabajando en proyectos comunes de investigación en áreas de interés regional, con énfasis en la formación a nivel de doctorado;

La consolidación de núcleos avanzados de desarrollo científico y tecnológico, con vistas a la formación de recursos humanos;

Los esfuerzos de adaptación de programas de post-grado ya existentes en la Región, tendientes a una formación comparable o equivalente;

La implantación de cursos de especialización en áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de la Región.

Artículo Tercero

Los Estados Partes pondrán su empeño, asimismo, en promover proyectos temáticos amplios, de carácter integrador, a ser ejecutados bilateral o multilateralmente. Los mismos serán definidos por documentos oficiales específicos, debiendo enfatizar la formación de recursos humanos, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología de interés regional.

Artículo Cuarto

La programación general, y el seguimiento de las acciones resultantes del presente Protocolo, estarán a cargo de una Comisión Técnica Regional ad hoc de Post-grado, integrada por representantes de los Estados Partes.

Artículo Quinto

La responsabilidad por la supervisión y por la ejecución de las acciones comprendidas en el ámbito del presente Protocolo estará a cargo, en Argentina, de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; en Brasil, de la Fundação Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nivel Superior - CAPES del Ministério de Educación; en Paraguay, de la Universidad Nacional de Asunción y del Ministerio de Educación y Cultura; en Uruguay, de la Universidad de la República y de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, y en Bolivia, de la Secretaría Nacional de Postgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y de la Dirección General de Educación Universitaria y Postgrado del Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de Bolivia, integrantes de la Comisión Técnica ad hoc mencionada en el artículo cuarto.

Artículo Sexto

La implementación de las acciones indicadas en el artículo segundo deberá ser objeto, en cada caso, de proyectos conjuntos específicos, elaborados por las entidades participantes de los mismos, y debidamente aprobados por las instituciones referidas en el artículo quinto.

En cada proyecto resultante de este Protocolo, deberán establecerse las normas relativas a la divulgación de informaciones, confidencialidad, responsabilidades y derechos de propiedad.

Artículo Séptimo

Los Estados Partes se esforzarán para garantizar los recursos financieros necesarios para la implementación de los proyectos, buscando obtener, asimismo, el apoyo de organismos internacionales.

Artículo Octavo

En caso de existir entre los Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, los referidos Estados Partes podrán invocar la aplicación de aquellas disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo Noveno

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo Décimo

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por la República de Bolivia.

Para los demás Estados Partes, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo Undécimo

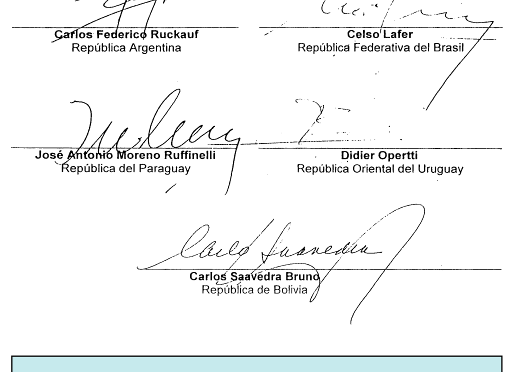
El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo Duodécimo

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.





DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Decreto 1691/2006

Apruébase la Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional, la Ley Nº 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas; y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que la legislación vigente, particularmente la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional y la Ley Nº 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, establece lineamientos y prioridades generales en la materia.

Que es política de Estado ejercer la plena conducción política de los asuntos de la Defensa Nacional y, como parte de la misma, de las Fuerzas Armadas, Instrumento Militar de la Defensa Nacional.

Que es voluntad política explicitar de forma clara parámetros y criterios para la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas de acuerdo con los principales lineamientos de la Política de Defensa Nacional, y el marco legal y normativo vigente en la materia.

Que es necesario asumir la conducción de la Defensa Nacional impartiendo directrices políticas claras que establezcan rigurosamente los criterios y lineamientos a los que deberán ajustarse las estructuras, misiones y funciones de las Fuerzas Armadas.

Que la modernización y adecuación del Instrumento Militar debe continuar de manera progresiva, planificada y en función de las nuevas condiciones y exigencias imperantes en los últimos años en los distintos planos y dimensiones, tanto nacionales como internacionales, referidas ellas, básicamente, a las condiciones externas de carácter estratégico, globales y regionales; a las condiciones internas de carácter político-institucional y a las de carácter económico-presupuestario y, por último, a las condiciones y exigencias operativas tanto conjuntas cuanto combinadas del Instrumento Militar.

Que en este proceso es imperioso que el Presidente de la Nación imparta, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, una Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas que oriente de forma integral y sistémica la organización, el funcionamiento y el desarrollo de las Fuerzas Armadas en el marco de la política del Estado Nacional.

Que también es menester contar con una Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas para poder efectuar una adecuada y racional planificación, administración y empleo de los recursos disponibles así como para emprender las tareas de recuperación y modernización de material, eventuales adquisiciones y capacitación de personal en el marco de una política integral y sistémica de la Defensa Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 99º, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la DIRECTIVA SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — A partir de la vigencia del presente, derógase el Decreto Nº 1116 del 2 de octubre de 1996 y déjase sin efecto la Directiva Estratégica Militar (DEMIL 1999).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas

Criterios Estructurantes del Instrumento Militar de la Defensa Nacional

Los lineamientos generales de Política de Defensa Nacional, que definen y determinan la forma en que el Estado Argentino procura la salvaguarda y protección de los valores y bienes de la Nación, generan y se corresponden con una particular y específica Política Militar derivada, esto es, con unos particulares y específicos parámetros de estructura, funcionamiento y equipamiento del Instrumento Militar de la Nación, las Fuerzas Armadas.

A continuación, se definen y determinan las precisiones pertinentes respecto de estos principales criterios estructurantes del Instrumento Militar de la Defensa Nacional.

Respecto de las Misiones principal y subsidiarias del Instrumento Militar y de sus respectivos ámbitos de actuación

La misión principal de las Fuerzas Armadas, Instrumento Militar de la Defensa Nacional, es la de conjurar y repeler toda agresión externa militar estatal, a fin de garantizar y salvaguardar de modo permanente los intereses vitales de la Nación, cuales son los de su soberanía, independencia y autodeterminación, su integridad territorial y la vida y libertad de sus habitantes.

En función de la permanente e indelegable misión principal del Instrumento Militar, cual es la de conjurar y repeler toda agresión externa perpetrada por Fuerzas Armadas de otro Estado, es que deben estructurarse doctrinaria, orgánica y funcionalmente las Fuerzas Armadas de la Nación. La misión principal de las Fuerzas Armadas debe ser, consecuentemente, el principal criterio ordenador de todo su diseño de fuerzas, en tanto que toda misión subsidiaria del instrumento militar no deberá afectar las capacidades requeridas para el cumplimiento de aquella misión primaria y esencial.

En el marco general de los intereses que hacen a la Defensa Nacional, deberán considerarse como misiones subsidiarias del instrumento militar a las que a continuación se detallan:

Participación de las Fuerzas Armadas en el marco de las operaciones multilaterales de Naciones Unidas.

Participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interior prevista por la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059.

Participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.

Participación de las Fuerzas Armadas en la construcción de un Sistema de Defensa Subregional.

Estas misiones subsidiarias de las Fuerzas Armadas, deberán entenderse según las consideraciones que a continuación se detallan:

Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en el marco de las operaciones multilaterales de Naciones Unidas, deberá considerarse que los compromisos multilaterales y la contribución nacional al sistema de seguridad colectiva no deberán implicar de ninguna manera el deterioro o la disminución de los recursos y de las capacidades operativas necesarias para el cumplimiento de la misión principal del instrumento militar. Por otra parte, la importancia de esta misión subsidiaria de las Fuerzas Armadas, tendiente al logro de mejores condiciones globales de paz y seguridad internacional, radica en que la misma deberá considerarse como un importante factor a contemplar para el diseño y la determinación de las capacidades del instrumento militar, específicamente en lo que refiere al logro y a la consolidación de los estándares mínimos requeridos para la interacción militar multilateral.

Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interior prevista por la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, deberá considerarse que las Fuerzas Armadas deberán desarrollar las acciones previstas por la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 tendientes a garantizar la seguridad interior de acuerdo a los precisos límites y criterios establecidos en los artículos 2, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de dicha Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, que prevén la participación del instrumento militar en cuestiones de seguridad interior puntual y exclusivamente para los siguientes casos:

a) Operaciones de apoyo logístico, por explícita disposición del Ministro de Defensa, previo requerimiento del Comité de Crisis (artículo 27 de la Ley Nº 24.059).

b) Operaciones destinadas a la preservación de la Fuerza Armada y al restablecimiento del orden dentro de la jurisdicción militar, en caso de atentado en tiempo de paz a dicha jurisdicción (artículos 28, 29 y 30 de la Ley Nº 24.059).

c) Operaciones de empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas, por disposición del Presidente de la Nación y previa declaración del estado de sitio, para el restablecimiento de la normal situación de seguridad interior en aquellos casos excepcionales en que el sistema de seguridad interior descrito en la ley de Seguridad Interior Nº 24.059 resulte insuficiente a criterio del Presidente de la Nación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º de dicha ley. Tratándose la presente de una forma excepcional de empleo del instrumento militar, que será desarrollada únicamente en situaciones de extrema gravedad y bajo las consideraciones antes señaladas, la misma no deberá incidir, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, en la doctrina, organización, equipamiento y capacitación de las Fuerzas Armadas (artículos 31 y 32 de la Ley Nº 24.059).

Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de apoyo a la comunidad nacional o de países amigos ante casos o situaciones de catástrofes, desastres naturales o cualquier otra circunstancia que se determine con arreglo a las leyes vigentes, deberá considerarse que, si bien son importantes requerimientos de la Nación que ineludiblemente deben ser atendidos a través de las capacidades operacionales y logísticas de las Fuerzas Armadas, como misión subsidiaria del instrumento militar esta participación de las Fuerzas Armadas en tales operaciones de apoyo se realizará a partir de las capacidades circunstancialmente remanentes de las mismas.

Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en la construcción de un Sistema de Defensa Subregional, basado en la consolidación progresiva y creciente de mayores niveles de confianza mutua, se tendrá presente que esta misión subsidiaria del instrumento militar deberá considerarse como factor a contemplar para el diseño y la determinación de las capacidades del instrumento militar, específicamente en lo que refiere a la obtención de los necesarios niveles de interoperabilidad y complementariedad militar efectiva con los países de la subregión.

Respecto de la Concepción del Instrumento Militar y de las Condiciones de su Empleo Efectivo

El Instrumento Militar de la Defensa Nacional sólo resultará apto y eficaz para el cumplimiento de su misión si se lo concibe, planifica y ejecuta como "instrumento integrado", razón por la cual la acción militar deberá entenderse necesaria e ineludiblemente como acción integrada, esto es, como acción conjunta, incluso en aquellos casos en los que por el ámbito en que ésta se desarrolle y/o por las características propias de la operación en cuestión, la misma deba ser ejecutada por una fuerza específica en forma exclusiva.

Es principio fundamental entender al Instrumento Militar de la Nación como instrumento integrado, cuya naturaleza, concepción, organización y doctrina de empleo se ajuste a la acción conjunta como criterio básico y esencial para la obtención de la máxima capacidad operacional. En función del cumplimiento de las misiones asignadas al Instrumento Militar de la Defensa Nacional y como condición primaria para un accionar militar eficaz, la acción conjunta debe ser entendida y ejecutada como el empleo coherente, coordinado y sistemático de todos los medios y recursos con que cuenta cada fuerza armada en forma específica, empleo concebido a partir del control y de la gestión integral y centralizada de la totalidad de dichos medios y recursos militares disponibles por el conjunto de organismos que conforman el sistema de Defensa Nacional.

Este carácter ineludiblemente conjunto del Instrumento Militar implica a las diversas cuestiones de doctrina, de planeamiento, de diseño de fuerzas, de adiestramiento y de operación militar propiamente dicha, razón por la cual se deberá avanzarse en la elaboración del Planeamiento Estratégico Militar, con sus supuestos básicos de doctrina militar conjunta, planeamiento militar conjunto y adiestramiento militar conjunto, y asimismo también en las modificaciones y readecuaciones necesarias de las estructuras orgánico-funcionales de cada una de las fuerzas como presupuestos iniciales de evolución hacia un Instrumento Militar integrado y efectivamente conjunto.

Respecto de los Roles y Funciones del Estado Mayor Conjunto y de las Fuerzas Armadas

El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será el órgano responsable del empleo de los medios militares en tiempos de paz. Para tal propósito ejercerá el control funcional sobre los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas y el control operacional sobre los elementos de las Fuerzas Armadas que, en virtud de las misiones que al mismo se le asignen, sean pertinentes emplear. Las Fuerzas Armadas, por su parte, se dedicarán exclusivamente a alistar, adiestrar y sostener los medios y recursos puestos a su disposición a los efectos de garantizar su eficaz empleo en el marco del planeamiento militar y, consecuentemente, del efectivo cumplimiento de las misiones asignadas al Instrumento Militar de la Defensa Nacional.

En tanto la acción militar conjunta constituye un eje central del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas, uno de los principios rectores de la política de defensa y, fundamentalmente, una condición primaria y esencial para un desempeño apto y eficaz del Instrumento Militar que garantice el efectivo cumplimiento de las misiones a él encomendadas, el sistema de Defensa de la Nación deberá avanzar hacia la gestión integral y funcional del "sistema militar", modificando y readecuando, en función de este objetivo instrumental, las estructuras orgánico-funcionales militares pertinentes. Por dicho "sistema militar" deberá entenderse al conjunto y totalidad de medios y recursos militares que componen el Sistema de Defensa Nacional, a saber, las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor Conjunto y el Instrumento Militar de la Defensa Nacional cualquiera fuere la configuración que el mismo adopte (Unidades Operacionales, Fuerzas de Tareas, Componentes Conjuntos o Comandos Estratégicos).

En este sentido, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en procura del uso eficiente de los medios militares, del empleo integrado de las Fuerzas, de la consolidación de las capacidades operacionales del Instrumento Militar, de la gestión integral y del control funcional de todo el sistema militar y, consecuentemente, del cumplimiento efectivo de la misión principal del Instrumento Militar, ejercerá, para ello, de manera efectiva, el planeamiento estratégico militar, la elaboración de la doctrina conjunta y la dirección y control del adiestramiento conjunto y la conducción operacional del Instrumento Militar de la Nación.

En efecto, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, máxima instancia castrense de asistencia y asesoramiento al Ministro de Defensa en materia estratégica-militar, será el responsable de la conducción de las operaciones en tiempos de paz, sean éstas específicas, conjuntas o combinadas, para lo cual detentará el control funcional de las Fuerzas Armadas, la autoridad pertinente para disponer de dichos medios en cumplimiento del planeamiento estratégico militar y asimismo la facultad para formular la doctrina conjunta, elaborar el planeamiento militar conjunto, dirigir el adiestramiento militar conjunto y controlar el planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

En el marco de tales responsabilidades y funciones, y tendiente a superar también las prácticas y los desempeños asistemáticos y descoordinados, el Estado Mayor Conjunto deberá avanzar en la máxima integración y estandarización del conjunto de reglas y procedimientos relativos al empleo de los medios militares, con la finalidad de lograr el uso eficiente de los mismos, así como también de avanzar en el fortalecimiento y la consolidación de las capacidades operacionales.

Con el propósito de atender la responsabilidad operacional en tiempo de paz, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dispondrá la conformación de una instancia permanente que le estará subordinada, un Comando Ope-

racional, instancia operacional de naturaleza unificada.

Dicho Comando Operacional será la instancia responsable de la ejecución del adiestramiento militar conjunto, del control de las ejercitaciones conjuntas, de la elaboración del planeamiento estratégico operacional y de su correspondiente ejecución y de las operaciones militares, ejerciendo consecuentemente el comando operacional de los medios que eventualmente se hallen a su disposición, ya que el mismo carecerá de fuerzas operativas orgánicas, las que a requerimiento serán aportadas por los responsables de su alistamiento, adiestramiento y sostenimiento, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas de la Nación: el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. A tal efecto, el Estado Mayor Conjunto asesorará al Ministro de Defensa sobre la posible conformación de unidades operacionales, de conformidad ello con la evaluación que el órgano militar conjunto realice en el marco de los objetivos estratégicos y de su correspondiente planificación estratégica militar.

A los fines de lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, y hasta tanto el planeamiento estratégico no aconseje lo contrario, el Comando Operacional asumirá las tareas del acápite "a" de dicha norma, debiéndose considerar en este sentido que el territorio nacional conformará una sola área estratégica a los fines considerados.

En el marco de este diseño de Instrumento Militar, que prioriza el accionar conjunto como accionar militar y aspira al fortalecimiento de las capacidades operacionales, las Fuerzas Armadas de la Nación: el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, se dedicarán exclusivamente a alistar, adiestrar y sostener los medios puestos a su disposición, a efectos de garantizar su eficaz empleo en función de lo establecido por el planeamiento militar. Dichos medios, humanos y materiales, estarán determinados por el diseño del Instrumento Militar, diseño que será responsabilidad del Estado Mayor Conjunto.

En este sentido, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas ejercerán el gobierno y la administración de los medios puestos a su disposición a los efectos de preparar a dichos medios para la integración y conformación del Instrumento Militar de la Defensa Nacional, en función ello de lo oportunamente determinado por el planeamiento militar conjunto formulado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En tanto la acción militar deberá entenderse necesariamente como integrada, aún en aquellos casos en los que por el ámbito en que ésta se desarrolle y/o por las características propias de la operación la misma deba ser ejecutada por una fuerza específica de manera exclusiva, los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas realizarán las modificaciones y las readecuaciones necesarias en sus respectivas estructuras orgánico-funcionales con el objeto de asegurar la plena armonía en el funcionamiento institucional del Instrumento Militar de la Nación, cuidando que el concepto de "especificidad" de cada Fuerza Armada no incida negativamente en la coordinación de esfuerzos, la interoperabilidad y la efectiva integración del Instrumento Militar de la Defensa Nacional.

Respecto de cómo Rediseñar el Instrumento Militar según la Concepción, el Posicionamiento y la Actitud Estratégica Defensiva de la Nación Argentina.

En el marco general de avanzar hacia la consolidación de las capacidades operacionales del instrumento militar que aseguren la eficaz ejecución de las funciones clásicas de la defensa, dentro de un contexto subregional de creciente entendimiento y cooperación en materia de defensa y militar, el rediseño del Instrumento Militar de la Nación Argentina avanza y consolida el perfil defensivo propio y su disposición cooperativa regional y mundial.

En este sentido, la Política Militar y el consecuente diseño de Fuerzas del Instrumento Militar de la Nación presentan los siguientes principios y características generales:

a) Un proceso de adecuación y modernización del Instrumento Militar a las nuevas realidades que priorizará el planeamiento y la acción militar conjunta como uno de los principios rectores de la política de defensa y de la política militar.

b) Un diseño de fuerzas del Instrumento Militar que continuará avanzando en función del criterio de "capacidades" en reemplazo del modelo basado en hipótesis de conflicto, esto es, en función de alcanzar y consolidar la aptitud de ejecutar en forma autónoma la completa gama de operaciones que demandan todas las formas genéricas de agresión que se manifiestan en los conflictos convencionales de origen externo generados por actores estatales.

c) Cuando las "capacidades" que sean pertinentes poseer para enfrentar las formas genéricas de agresión que exige la Defensa Nacional carezcan de una demanda cuantitativamente objetiva, para el diseño de tales "capacidades" se apelará a la pauta de "capacidad suficiente". Por "capacidad suficiente" debe entenderse al desarrollo de una "fuerza activa sustancial" (mínima organización que en forma sistémica posee todos los atributos que le permiten desarrollar de manera autónoma todas las operaciones inherentes a la potencialidad de que se trate) con aptitud de expandirse o adecuarse según los requerimientos de respuesta operacional que se le presenten.

d) La priorización, por una parte, y desde la perspectiva de la defensa, del control efectivo de los espacios terrestres, marítimos y aeroespaciales de la Nación, con especial énfasis en la infraestructura y en los objetivos de valor estratégico y en las áreas de frontera (en las que se pretende avanzar hacia mayores niveles de cooperación con las naciones vecinas) y, por otra parte, la generación de organizaciones poli-funcionales con aptitud para operar en toda la variedad de los ambientes geográficos registrados en el país.

e) Un diseño de la estructura orgánico-funcional del instrumento militar tendiente a la superación de los condicionantes geográficos del territorio nacional: un alto grado de movilidad estratégica y táctica suficiente para compensar la desfavorable relación entre fuerzas limitadas y amplios espacios geográficos y un despliegue de fuerzas orientado por la consideración de la ecuación "concentración-dispersión", en cuyas consideraciones aparecen (además de los determinantes geográficos), la necesidad de evitar posicionamientos contradictorios con la política y los objetivos de cooperación regional, la búsqueda de la optimización de recursos mediante el agrupamiento de medios y servicios y la necesidad de asegurar la capacidad para operar en forma sostenida en todas las regiones y espacios estratégicos del territorio nacional.

f) Un desarrollo de las capacidades militares necesarias para afianzar la contribución nacional con el sistema de seguridad colectiva a través del alcance y del mantenimiento de estándares mínimos requeridos para la interacción militar multilateral, como asimismo necesarias para avanzar en los niveles de interoperabilidad subregional y para progresar también en términos de cooperación y complementariedad militar efectiva con los países de la subregión en propósitos de interés mutuo (por ejemplo, en materia de coparticipación del control de espacios limítrofes comunes, en complementación de capacidades en casos de operaciones de paz o en los de actividades antárticas) en el marco de la eventual construcción del pretendido sistema de defensa subregional.

g) Un desarrollo de capacidades que posibilite movilizar, trasladar y sostener medios militares en contribución a la seguridad internacional, en forma autónoma o combinada y con autosuficiencia logística.

Respecto de la Orientación que habrá de tener la Priorización de las Capacidades del Instrumento Militar y del Equipamiento que las deberá asistir

En coherencia con la concepción, el posicionamiento y la actitud estratégica de la Nación Argentina, la priorización de las capacidades con que deberá contar el Instrumento Militar de la Defensa Nacional estará orientada, en primer término, por el objetivo de garantizar la continuidad y la eficacia creciente en la ejecución de la misión principal de las Fuerzas Armadas y, en segundo término, por el cumplimiento de las responsabilidades de las misiones subsidiarias que refieren a la interacción militar multilateral.

En este sentido, la orientación para la priorización de las capacidades con que deberá contar el Instrumento Militar de la Defensa Nacional presenta los siguientes criterios y principios generales:

a) Promover las capacidades de integración y coordinación del Instrumento Militar, primordialmente mediante el desarrollo y la consolidación de las capacidades de vigilancia, comando, control, comunicaciones, informática e inteligencia; las capacidades de movilidad táctica y estratégica en el ámbito del territorio nacional así como las de sostén logístico; y también las capacidades relacionadas al concreto desarrollo de las operaciones militares de combate.

b) Asegurar los niveles necesarios de compatibilidad, interoperabilidad y complementariedad militar efectiva con los países de la subregión.

c) Garantizar los niveles de aptitud requerida para la interoperabilidad multilateral de las misiones de Naciones Unidas.

d) A los efectos de la cuantificación y dimensionamiento de las capacidades que así lo requieran, la priorización será definida según las siguientes pautas:

1) Que se correspondan con el perfil y la naturaleza defensiva que se pretende asignar al Instrumento Militar.

2) Que promuevan y consoliden la integración y la acción coordinada de los elementos operativos de las Fuerzas Armadas.

3) Que aseguren la complementariedad efectiva de la integración del Instrumento Militar y eviten la superposición de capacidades, medios y recursos.

4) Que sean viables en términos presupuestarios.

Estos criterios arriba señalados, que deberán orientar la priorización de las capacidades con que deberá contar el Instrumento Militar, se corresponden con un derivado "perfil" de equipamiento que, por su parte, también deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) Correspondencia operativa con las características pretendidas para el Instrumento Militar de la Defensa Nacional arriba señaladas, a saber, naturaleza y disposición estratégica esencial e íntegramente defensiva, doble dimensión autónoma-cooperativa y máxima consolidación de las capacidades operacionales para la acción militar integrada del Instrumento Militar.

b) Priorización de los criterios de polivalencia, versatilidad y de flexibilidad operacional, esto es equipamientos que permitan cumplir y desarrollar tareas y actividades diversas en el marco de las misiones asignadas.

c) Priorización de los procesos de normalización y homogeneización de materiales y equipos utilizados en los distintos sistemas de armas y materiales así como también priorización de la estandarización de los medios materiales existentes a nivel específico y conjunto.

d) Priorización de los programas de recuperación, modernización o adquisición de equipamientos que permitan nuevos desarrollos y producción de origen nacional o que incluyan una significativa transferencia de tecnología.

Asimismo, una vez contemplados los criterios que deberán orientar la priorización de las capacidades con que deberá contar el Instrumento Militar y una vez determinado el tipo de equipamiento pertinente en correspondencia con aquellos criterios y según también las pautas sobre el "perfil" del mismo arriba señaladas, a los efectos de la provisión concreta del material deberá luego definirse la cuestión de recuperar, modernizar o incorporar equipamiento, considerando esas alternativas en el orden indicado y según los conceptos de aptitud, factibilidad y aceptabilidad en los siguientes términos:

a) Recuperar el material fuera de servicio, cuando ello fuere factible y aceptable y siempre que el mismo mantuviere la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener.

b) Modernizar el material disponible, cuando ello resultare apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas.

c) Incorporar material nuevo, casos en los que se priorizará a aquellos equipos que aporten nuevos desarrollos tecnológicos, con transferencia de la tecnología involucrada y equipamiento necesario para el adiestramiento operativo simulado.

En función de los criterios que orientarán la priorización de las capacidades a lograr para el Instrumento Militar, en función del consecuente tipo o "perfil" de equipamiento que las asistirá y, asimismo, en función de las pautas a las que deberán ajustarse las alternativas de recuperación, modernización o incorporación del equipamiento necesario, es que el Ministerio de Defensa evaluará y decidirá sobre los requerimientos de equipamiento de las Fuerzas Armadas que mejor contribuyan al logro de los objetivos de la Defensa Nacional, proceso para el cual contará con la asistencia y asesoramiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas que, como máxima instancia de conducción militar, determinará la aptitud, factibilidad, aceptabilidad y dimensionamiento del equipamiento en cuestión según las previsiones y necesidades del planeamiento militar conjunto.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1709/2006

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, a desplazarse a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos), para asistir al traspaso de Mando Presidencial en dicho país.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) en virtud de asistir al traspaso de Mando Presidencial, entre los días 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia del encuentro a mantener en el mencionado viaje.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

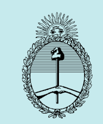
Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo -SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) entre los días 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2006, a fin de asistir al traspaso de Mando Presidencial en dicho país.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

RESOLUCIONES



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Resolución 1869/2006

Establécese el marco de obligaciones respecto de la autorización de uso de la posición orbital 81° y sus bandas de frecuencias asociadas que deberá cumplimentar la mencionada empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 26.092.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente S01:0432965/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.092 y el Decreto Nº 634 de fecha 18 de mayo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 26.092 se creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, la que se regirá por el Estatuto Social que como Anexo I forma parte integrante de dicha Ley.

Que la Sociedad tendrá por objeto social realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que asimismo el Artículo 6º de la Ley Nº 26.092 estableció que en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la misma, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía proceder a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 634/2006 se facultó al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para designar los integrantes del Directorio de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, distribuir sus autoridades, designar los miembros de la Comisión Fiscalizadora, fijar la sede social y efectuar todos los actos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Sociedad mencionada, incluida la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes.

Que a través de la Resolución Nº 961/2006 del Registro de este MINISTERIO, se designaron los Directores Titulares y suplentes de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT.

Que se ha procedido a efectuar los actos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Sociedad mencionada, incluida la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 634/2006.

Que mediante el Artículo 8º de la Ley Nº 26.092 se otorgó a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR.-SAT" la autorización de uso de la posición orbital 81º de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, disponiendo que con anterioridad a la adquisición inicial de acciones representativas del capital social por el sector privado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los términos y condiciones bajo las cuales la EMPRESA NACIONAL DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT gozará del derecho de uso de la posición orbital de 81º de Longitud Oeste y sus bandas de Frecuencias Asociadas, incluyendo la fijación de un canon no inferior al 0,5% de la facturación bruta de dicha empresa.

Que a través del Artículo 9º de la Ley precitada se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o del funcionario competente que éste designe, establecerá el marco de obligaciones que deberá cumplimentar dicha empresa con motivo de la autorización otorgada en el artículo precedente.

Que por aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.), se han reconocidos derechos a la REPUBLICA ARGENTINA sobre la utilización de la posición de 81º de Longitud Oeste, de conformidad con los procesos de coordinación internacional y notificación iniciados con la Circular de la UIT API/A/502 de fecha 1º de junio de 1999 y demás documentación vinculada remitida a la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que las posiciones orbitales y sus bandas de frecuencia asociadas, son por su propia esencia un recurso escaso y limitado que debe ser utilizado en aras del interés público con miras al bien común, correspondiendo poner de relieve que la mencionada posición orbital se encuentra sujeta a reglamentaciones internacionales que imponen su efectiva utilización como recaudo para conservarla, dado que su falta de utilización, acarrearía una eventual pérdida para el ESTADO NACIONAL.

Que el Gobierno Nacional ha diseñado una nueva política satelital, anunciada con fecha 27 de agosto de 2004 y mencionada en el Mensaje del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 845 referido al Proyecto de la Ley posteriormente sancionada con el Número 26.092.

Que dicha política involucra la reconstrucción del "complejo industrial satelital", con el propósito de encarar el desafío de instalar una industria nacional competitiva a escala mundial en materia satelital de comunicaciones.

Que por otra parte, el desarrollo de sistemas satelitales domésticos constituye un objetivo explícito, debidamente registrado como exención a los compromisos asumidos ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO en el sector de telecomunicaciones básicas (Ley Nº 25.000).

Que en función de lo expresado precedentemente, resulta pertinente y necesario establecer en esta instancia el marco de obligaciones que deberá cumplimentar dicha empresa, con motivo de la autorización otorgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 26.092.

Que sin perjuicio de ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 26.092, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará, con anterioridad a la adquisición inicial de acciones representativas del capital social por el sector privado, los términos y condiciones bajo las cuales la EMPRESA NACIONAL DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT gozará del derecho de uso de la posición orbital de 81º de Longitud Oeste y sus bandas de Frecuencias Asociadas, incluyendo la fijación de un canon no inferior al 0,5% de la facturación bruta de dicha empresa.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.092.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el marco de obligaciones respecto de la autorización de uso de la posición orbital 81° y sus bandas de frecuencias asociadas que deberá cumplimentar la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR.-SAT" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 26.092, las cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establecer que, con anterioridad a la adquisición inicial de acciones representativas del capital social por el sector privado, se determinarán los términos y condiciones de la autorización de uso de conformidad al artículo 8º de la citada ley y demás obligaciones complementarias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MARCO DE OBLIGACIONES A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA NACIONAL DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. AR-SAT CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION DE USO DE LA POSICION ORBITAL DE 81º DE LONGITUD OESTE Y SUS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS CONFORME ARTICULO 9º DE LA LEY Nº 26.092.-

En el presente se establecen las obligaciones que deberá cumplimentar la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. AR-SAT", vinculadas con el otorgamiento de la Autorización de uso de la posición orbital de 81º longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

1. DEFINICIONES.-

Se aplicarán al presente las definiciones que se mencionan a continuación:

AUTORIDAD DE APLICACION: SECRETARIA DE COMUNICACIONES/ SECOM.

AUTORIDAD DE CONTROL: COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES/ CNC

FACILIDADES SATELITALES: Son aquellos recursos de espectro radioeléctrico cuantificados en términos de potencia, frecuencia, posición orbital y otros parámetros característicos que brinda un proveedor mediante el sistema satelital.

GESTION DEL ESPECTRO: La acción, propia e indelegable del Estado Nacional, de procedimientos económicos, jurídicos, científicos, técnicos y administrativos, destinada a la determinación, revisión, coordinación y cumplimiento de los requisitos de utilización del espectro radioeléctrico, así como el control de los usos a que se destina dicho recurso (Decreto 764/2000- Anexo IV).

POSICION ORBITAL DE 81º DE LONGITUD OESTE (81º O) Y SUS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS: Derechos reconocidos y que se reconozcan a la República Argentina para la utilización de dicha posición orbital de conformidad con los procesos de coordinación internacional y notificación iniciados con la Circular de la UIT API/A/502 de fecha 1º de junio de 1999 y documentación vinculada remitida a la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES o RR: Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

SISTEMA DE SATELITE O SISTEMA SATELITAL: Sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la Tierra.

SISTEMA TRANSITORIO: Sistema Satelital Geoestacionario (en los términos de la Resolución SC Nº 3609/1999) presentado por ARSAT y autorizado por la SECOM para ocupar y ser puesto en funcionamiento en la posición orbital de 81º L.O. de conformidad con lo exigido por la presente y dentro los plazos reglamentarios exigidos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Dicho satélite estará en servicio hasta la fecha de puesta en servicio del sistema satelital definitivo, entendiéndose este último como el sistema satelital previsto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo I de la Ley Nº 26.092 y que será determinado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley precitada.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

2. OBLIGACIONES DE LA "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. AR-SAT"

La "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. AR-SAT", deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Presentar ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en un plazo no mayor a 90 días corridos contados a partir de la fecha de la presente, un programa de actividades y su documentación respaldatoria como así también, toda documentación referida al contrato a suscribir con el proveedor del sistema satelital transitorio a instalar en la posición orbital 81º.

b. Dicho programa de actividades deberá contener información relacionada con la contratación del satélite transitorio a instalar y su puesta en funcionamiento, debiendo individualizar en su caso, la empresa titular de dicho sistema satelital transitorio, especificar la denominación, características técnicas de funcionamiento y operativas del mismo, consignando fechas de lanzamiento o inicio del desplazamiento del sistema satelital; de llegada a la posición orbital; de puesta en servicio y de notificación de dicha puesta en servicio a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Asimismo, le deberá proveer al ESTADO NACIONAL toda información que solicite y que permita a la CNC controlar el cumplimiento de los plazos y actividades necesarias para la efectiva ocupación y puesta en funcionamiento del sistema satelital transitorio.

c. Ocupar, instalar y poner en servicio un sistema satelital transitorio en la posición orbital 81º de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas con fecha última al 30 de junio de 2007, en un todo de acuerdo con los plazos reglamentarios exigidos de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), garantizando la preservación y conservación de dicha posición orbital para la REPUBLICA ARGENTINA, el mismo deberá continuar en servicio hasta ser reemplazado por el sistema definitivo.

d. El sistema transitorio deberá ser autorizado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en forma previa a la ocupación de la posición orbital y puesta en servicio.

e. La utilización del sistema transitorio no implicará modificación o disminución de las demás obligaciones, términos y condiciones de la autorización de uso establecidas por la normativa vigente aplicable con la materia.

f. Responsabilizarse por el control y operación de los satélites que ocupen la posición orbital de 81º Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, cuyo uso se autoriza.

g. Proveer la información necesaria, para posibilitar la coordinación internacional y nacional, la notificación de las asignaciones de frecuencias de su sistema satelital y toda otra que el ESTADO NACIONAL entienda pertinente solicitar, con motivo de la autorización de uso otorgada.

h. Designar un ingeniero matriculado en jurisdicción nacional, con carácter de representante técnico ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectos de coordinar todos los aspectos técnicos y operativos del sistema.

i. Permitir las mediciones y verificaciones que el ESTADO NACIONAL a través de la Autoridad de Control (COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), entienda pertinente efectuar.

j. Proveer en tiempo y forma la información necesaria a efectos de continuar los trámites efectuados por la REPUBLICA ARGENTINA ante la UIT para la coordinación, notificación y puesta en servicio del sistema satelital transitorio en la posición orbital de 81º Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas. En particular, toda información necesaria para el cumplimiento de los plazos de ocupación de dicha posición orbital. También, será responsable por la pérdida de la misma, si esta se produjera por negligencia, culpa o dolo atribuible a la empresa por el incumplimiento de sus obligaciones.

k. Constituirse como proveedor de facilidades satelitales, debiendo obtener la autorización co-

rrespondiente, en el marco de lo previsto en el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales – Parte I (t.o. Resolución SC Nº 3609/1999).

l. No podrá ceder, ni transferir, bajo ningún título o concepto, la Autorización de Uso otorgada por la Ley Nº 26.092, sin la previa autorización expresa del ESTADO NACIONAL.

m. Realizar a su exclusivo cargo, todos los trámites y gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones.

n. Constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todos los efectos derivados de la Autorización de Uso.

o. Para el caso que se verificara el incumplimiento por parte de la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. – AR-SAT" de las obligaciones establecidas con motivo de la Autorización de Uso, serán de aplicación las sanciones que oportunamente dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

p. Con motivo de las obligaciones oportunamente asumidas a través del Contrato de Servicios Satelitales, suscripto con fecha 7 de octubre de 2005 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO con TELESAT CANADA, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 955 del 11 de Agosto de 2005, la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. – AR-SAT" deberá dar cumplimiento a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE

Resolución 921/2006

Apruébanse los nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico-mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional y de transporte de cargas, pasajeros y de uso particular de jurisdicción provincial y municipal.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:EXP-S01:0215723/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL" (Artículo 1º), creándose por la misma el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

Que la citada norma establece en el Artículo 9º del Anexo I, que los valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico – mecánica de los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, será fijado por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, previa aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por Resolución Nº 533 de fecha 11 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobó en una primera etapa, los nuevos valores de la documentación adquirida por los titulares de los talleres inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, respaldatoria de la inspección técnico – mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional y de uso particular, y transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, en orden a los convenios de asistencia técnica suscriptos en esa órbita.

Que mediante Nota Nº 0599 presentada el 26 de septiembre de 2006, la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, propuso y solicitó la aprobación de esta Secretaría de Transporte de un nuevo incremento del valor de la documentación que entrega la misma, fundamentando dicha solicitud en que los valores actuales, actualizados merced a la Resolución de Secretaría de Transporte Nº 533/06, de fecha 11 de julio de 2006, resultan insuficientes.

Que en este marco, resulta necesario aprobar, en una segunda etapa, los nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico – mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional y de uso particular, y transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción provincial y municipal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se emite en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los nuevos valores de la documentación respaldatoria de la inspección técnico – mecánica, efectuada a los vehículos de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, y de transporte de cargas, pasajeros y de uso particular de jurisdicción provincial y municipal, que a continuación se detallan:

a) Transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional: PESOS VEINTIOCOHO ($ 28,00).

b) Transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción provincial y municipal: PESOS VEINTIUNO ($ 21,00).

c) Vehículos de uso particular de jurisdicción provincial y municipal: PESOS SIETE ($ 7,00).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 3946/2006

Prorróganse plazos fijados por la Resolución Nº 1776/2004.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO, el Expediente Nº 7203/04 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1776/04 se aprobó la celebración de convenios de cooperación interinstitucional entre este Instituto y las entidades mencionadas en los Anexos IV y V del citado acto administrativo.

Que de conformidad con lo decidido por el Directorio en las sesiones celebradas los días 24 de noviembre y 21 de diciembre de 2005, se dictó la Resolución Nº 4076/05 mediante la cual se prorrogó el plazo establecido en la referida resolución.

Que la citada prórroga resultaba comprensiva de los convenios suscriptos con la totalidad de las entidades mencionadas en los Anexos IV y V de la Resolución Nº 1776/04, no obstante lo cual resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente, tendiente a aventar cualquier duda sobre interpretaciones que no fueron expresamente consignadas por el legislador, pero que a todas luces reflejan la intencionalidad del Organismo sobre la materia en virtud de las asignaciones presupuestarias, el respeto a la igualdad de las condiciones establecidas en los modelos de convenio para todas las entidades suscriptoras y el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Que teniendo en consideración que los fondos establecidos en la resolución antes citada poseen una asignación específica, como así que se encuentran aún en trámite proyectos en el marco de la resolución antes mencionada de los convenios suscriptos y de la Resolución Nº 1897/05; deviene, asimismo, oportuno y conveniente prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2006 el plazo establecido en la Resolución Nº 1776/04.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2006 el plazo fijado en el artículo 1º, Anexo II, cláusula tercera inciso e) de la Resolución Nº 1776/04.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2006 el plazo fijado en el artículo 1º, Anexos I y II, cláusula tercera inciso e), de la Resolución Nº 1776/04.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Héctor O. Menton. — Jorge S. Pereira. — Nidia G. Palma. — Daniel O. Spagna. — Patricio J. Griffin.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.25/2006

Prohíbese el acopio del agua de origen vegetal proveniente de la concentración de los mostos, en cualquier establecimiento inscripto en los registros del mencionado Instituto. Reglaméntase la adecuada instrumentación de la Resolución Nº C.32/2000.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000356/2003-3, el Artículo 20 de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C.32 de fecha 16 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 14.878 en su inciso d) prohíbe mantener en depósito, en los locales de elaboración o fraccionamiento, productos no autorizados que sirvan para modificar el estado o la composición natural del vino.

Que el agua de origen vegetal, proveniente de la concentración de los mostos, por sus características químicas, se incluye fundamentalmente entre los productos alcanzados por tal prohibición.

Que ha sido aprobada su utilización como práctica enológica lícita por Resolución Nº C.32 de fecha 16 de noviembre de 2000, en los establecimientos inscriptos como Fábricas de Mostos para el lavado de los bitartratos con el fin de recuperar el azúcar en ellos remanentes por el proceso de concentración.

Que en consecuencia, resulta procedente reglamentar la adecuada instrumentación de la citada Resolución, a los fines que las previsiones del Artículo 20 de la Ley Nº 14.878 sean correctamente preservados.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda expresamente prohibido el acopio del agua de origen vegetal proveniente de la concentración de los mostos, en cualquier establecimiento inscripto en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

Art. 2º — La práctica de lavado de bitartratos de mostos concentrados aprobada por la Resolución Nº C.32 de fecha 16 de noviembre de 2000 queda sujeta a las siguientes exigencias:

a) El agua de origen vegetal debe ser utilizada inmediatamente de obtenida del proceso de concentración.

b) Los industriales que vayan a realizar esta práctica, deberán comunicarlo a la dependencia del I.N.V. de su jurisdicción, por escrito con una antelación no menor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas y efectuarla en día hábil para la Administración Pública, en la que se indicará:

1) Día y hora en que se dará inicio al lavado de bitartratos.

2) Cantidad aproximada de bitartrato a tratar.

3) Vasija en que se realizará la práctica.

4) Fecha de finalización del mismo.

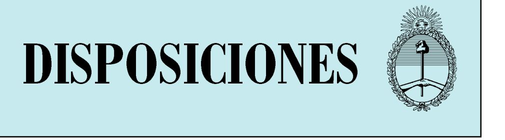
c) Si en el día y hora indicado no se hiciera presente personal de fiscalización del Organismo, el inscripto podrá dar inicio sin más trámite a la práctica denunciada.

d) De conformidad con lo establecido en el inciso a) precedente, el agua de origen vegetal proveniente de la concentración de mostos que resultare sobrante del tratamiento realizado, debe ser derramada en forma inmediata.

Art. 3º — Todo volumen de agua de origen vegetal que se constate en existencia en cualquier establecimiento vitivinícola en violación a lo establecido en la presente resolución, será considerada en infracción, dando lugar al sumario administrativo correspondiente y sancionado por el Artículo 24 inciso c) de la Ley Nº 14.878.

Art. 4º — El incumplimiento o inexactitud de las exigencias contenidas en el Punto 2º precedente, serán sancionadas por el Artículo 24 inciso i) de la Ley 14.878.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazu.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 659/2006

Abogada Ana Cristina RUIZ- Legajo Nº 20.091/39 -S/dejar sin efecto designación de Agente Fiscal en Jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO la Disposición Nº 358/06 (AFIP) de fecha 8 de junio de 2006 y la Actuación SIGEA Nº 13342-9-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO se dispuso —entre otras medidas— que la Abogada Ana Cristina RUIZ, perteneciente a la dotación de personal del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Ad-

ministrativos, pasara a ejercer la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), revistiendo a todos los fines legales la calidad de Agente Fiscal.

Que además, por el mencionado acto administrativo se le asignó a la nombrada el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) dentro de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, disponiéndose asimismo designarla Agente Judicial de acuerdo a lo previsto en el Laudo Nº 15/91 y en concordancia con la tarea descripta precedentemente.

Que en su escrito de fojas 1 a 4, la Abogada Ana Cristina RUIZ solicita —entre otras cuestiones— se tenga por presentada en tiempo y forma su renuncia al cargo asignado por la Disposición Nº 358/06 (AFIP).

Que la Sección Administrativa de la Dirección Regional Sur manifiesta que la Abogada Ana Cristina RUIZ no se ha presentado a tomar servicio en su jurisdicción, por lo que la citada Disposición en lo atinente a la nombrada, no ha tenido principio de ejecución.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde dejar sin efecto el aludido acto dispositivo en lo que respecta a la mencionada agente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 358/06 (AFIP) del 8 de junio de 2006, en lo que atañe a la Abogada Ana Cristina RUIZ (Legajo Nº 20.091/39).

Art. 2º — La Abogada Ana Cristina RUIZ (Legajo Nº 20.091/39) continuará revistando en el Grupo 20, Función 3 (Abogado de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, agrupamiento escalafonario que le fuera asignado por la Disposición Nº 639/05 (AFIP) del 28 de octubre de 2005.

Art. 3º — La Abogada Ana Cristina RUIZ (Legajo Nº 20.091/39) seguirá perteneciendo a la dotación de personal del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 531.679

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 660/2006

Abog. Guillermo Osvaldo SANTIAGO (Legajo Nº 24.448/44)- S/traslado de Agente Fiscal al ámbito de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 15/11/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 11421-1035-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, Abogado Guillermo Osvaldo SANTIAGO peticiona su traslado en igual carácter, al ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, la mencionada Subdirección General, propicia la afectación del Agente Fiscal Guillermo Osvaldo SANTIAGO para cumplir idénticas funciones en el ámbito de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Direcciones Regionales, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — El Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén Abogado Guillermo Osvaldo SANTIAGO (Legajo Nº 24.448/44), a su pedido, pasará a desempeñarse en idéntico carácter en jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 531.677

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6980/2006

Prohíbese con carácter preventivo la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Palos de harina de maíz con queso libres de gluten, SIN TACC, Horneados Cheetos Classic Queso", elaborado y comercializado por Pepsico de Argentina S.R.L.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el expediente 1-0047-2110-5650-06-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una inspección realizada por el Departamento Inspectoría del Instituto Nacional de, Alimentos (Orden de Inspección O.I. Nº 568/06) en la planta elaboradora de Pepsico de Argentina S.R.L. con domicilio en la calle General Roca 4735 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de verificar las BPM en la línea de productos libres de gluten.

Que en la mencionada inspección según el Acta de Toma de Muestras Nº 243/06 se extrajeron muestras, para análisis de lo productos: "Colorante Annato oleosoluble - Lagi S.A.", Lote 3722-1, Elab: 13/9/0 , RNPA Nº 01014303, RNE Nº 010015351; "Sabor Cheetos 2004, IFF", Lote 0001497526, vto.: 18/3/07, RNPA Nº 02503537, RNE Nº 02030898; "Harina de maíz, Fortuna Grupo Alimenticio", Lote 025, vto.: 11/07, RNPA Nº 04046246, RNE Nº 04-004316; "Sémola de maíz, Leonas de Bleek", Lote 11, vto.: Octubre 07, RNPA Nº 04031804, RNE Nº 04-003330; "Palos de harina de maíz, Cheetos Classic", Lote AL 318, vto.: 31/1/07, RNPA Expte. Nº 2906-3309/06, RNE Nº 02030059, a fin de verificar el cumplimiento de las normas vigentes.

Que realizado el análisis en el Departamento Control y Desarrollo del INAL de cada uno de los productos mencionados el correspondiente a "Sabor Cheetos 2004, IFF, Lote 0001497526 - vto. 18/3/07" y a "Palos de harina de maíz, Cheetos Classic, Lote AL 318, vto. 31/1/07, arrojó resultado: Gluten mayor que 10 mg/kg según se expresa en protocolos C836081 y C836084 glosados a fs. 23 y 35 respectivamente.

Que oportunamente requerida información al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sobre los registros del producto Palos de harina de maíz, Cheetos Classic, esta autoridad informa que por Expte. Nº 2906-3309/06 la razón social Pepsico de Argentina S.R.L. inscribió el producto "Palos de harina de maíz con queso marca Cheetos Classic" con Nº de R.N.P.A. 02-522915 con tránsito federal y vencimiento 07/11/11.

Que el INAL remitió a la firma Pepsico de Argentina S.R.L. la Notificación Nº 39/06 notificando el resultado de los protocolos de análisis C836081 y C836084.

Que por Nota Nº 2145/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó a la firma en cuestión que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del referido producto, en los distintos tamaños de envases.

Que el art. 1382 bis —según Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA nros. 120/2003 y 516/2003— del Código Alimentario Argentino establece: Se entiende por "alimento libre de gluten" el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración —que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L..), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas.

Que el retiro se funda en que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a la Autoridad Nacional el de proveer a la protección de la salud de los consumidores.

Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter preventivo la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Palos de harina de maíz con queso libres de gluten, SIN TACC, Horneados Cheetos Classic Queso", elaborado y comercializado por Pepsico de Argentina S.R.L., conforme las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Pepsico de Argentina S.R.L. con domicilio en la calle General Roca 4735 de la localidad de Florida Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación que corrobore dicha diligencia, por ante el INAL.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras COPAL y CIPA, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Pepsico de Argentina S.R.L. y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6981/2006

Suspéndese preventivamente la autorización de comercialización y uso de las prótesis valvulares cardíacas mecánicas HP-BIPLUS, fabricadas por HP BIOPROTESES LTDA. (Brasil) e importadas por STREAMER S.R.L.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-23036/05-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la notificación de una serie de eventos adversos ocurridos con prótesis valvulares cardíacas mecánicas HPBIPLUS, reportados por la Sección Ecocardiografía del Hospital "Dr. Cosme Argerich" del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los productos mencionados son importados a la República Argentina por la firma STREAMER S.R.L. (legajo Nº 322), con domicilio en Riobamba 863, 8º piso, Capital Federal, y elaborados en Brasil por la firma HP BIOPROTESES LTDA., inscripta ante la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA) bajo el número CNPJ54.801.196/0001-42.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que las mencionadas notificaciones de eventos adversos configuran un conjunto de indicios suficientes que ameritan iniciar una investigación en relación con los productos mencionados, aconsejando suspender de manera precautoria la autorización de comercialización de los mismos hasta tanto finalicen las investigaciones correspondientes.

Que la medida preventiva solicitada resulta razonada y proporcionada en relación con el riesgo sanitario que entrañan los productos bajo investigación, y se enmarca dentro de lo autorizado por el Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00), incorporado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (to 2004), en su parte 5, arts. 1 º inc. c) y 3º, y por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente la autorización de comercialización y uso de las prótesis valvulares cardíacas mecánicas HP-BIPLUS, fabricadas por HP BIOPROTESES LTDA. (Brasil) e importadas por STREAMER S.R.L. (legajo Nº 322), con domicilio en Riobamba 863, 8º piso, Capital Federal, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente, hasta tanto la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional considere concluidas las investigaciones correspondientes.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 6985/2006

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un lote del producto "Palos de harina de maíz con queso libres de gluten, SIN TACC, Horneados Cheetos Classic Queso", elaborado y comercializado por Pepsico de Argentina S.R.L.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el expediente 1-0047-2110-6024-06-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memorando Nº 1950/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) dependiente de esta Administración Nacional, por el que solicita al Departamento Inspectoría que lleve a cabo una constatación con toma (le muestra del producto: Palos de harina de maíz con queso marca "Cheetos Classic Horneados" por 63 g y otros contenidos netos - RNPA Nº 02-353147, "Libres de gluten, sin TACO, Industria Argentina, elaborado y comercializado por Pepsico de Argentina S.R.L." a fin de verificar el cumplimiento del artículo 1382 bis y 1383 del Código Alimentario Argentino y el rotulado del producto.

Que la mencionada inspección se realizó en la planta elaboradora de la firma Pepsico de Argentina S.R.L. con domicilio en la calle General Roca 4735 de la localidad de Florida Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que por Orden de Inspección Nº 526/06 se extraen muestras para análisis del producto, según Acta de Toma de Muestras Nº 225/06 rotulado: "Palos de harina de maíz con queso libres de gluten, SIN TACC, Cheetos Classic Horneados - Pepsico Snacks" x 75 g RNPA Nº 02-353147, "Libres de gluten, sin TACC, Industria Argentina, elaborado y comercializado por Pepsico de Argentina S.R.L.- lote AL 290 23:49 5 - vto. 03 ENE 07".

Que realizado el análisis en el Departamento Control y Desarrollo del INAL, arrojó como resultado: Gluten mayor que 10 mg/kg, según resulta del protocolo C835890 glosado a fs. 9/11.

Que requerida información al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sobre los registros del producto, a fs. 25 se halla respuesta informando que por Expte. Nº 2906-3309/06 la razón social Pepsico de Argentina S.R.L. inscribió el producto "Palos de harina de maíz con queso marca Cheetos Classic" con Nº de R.N.P.A. 02-522915 con tránsito federal y vencimiento 07/11/11.

Que el INAL remitió a la firma Pepsico de Argentina S.R.L. al domicilio mencionado la Notificación Nº 36/06 comunicando el resultado del protocolo de análisis C835890.

Que por Nota Nº 2091/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó a la firma titular que proceda al retiro del mercado del referido producto.

Que el INAL a través de la Nota Nº 2125/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que realicen el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado con relación al producto: "Palos de harina de maíz con queso, libres de gluten, SIN TACC Horneados Cheetos Classic Queso" lote AL 290 23: 49 5, vto. 03 ENE 07, RNPA Nº de Exp. 2906-3309/06 elaborado por Pepsico de Argentina S.R.L. Planta A: General Roca 4735, Florida Buenos Aires - RNE Nº 02030059. Planta B: Calle 8 y 5, P. Industrial General Savio (7600) Mar del Plata, Buenos Aires RNE Nº 02-031379.

Que el retiro se fundamenta en que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda adoptar la medida preventiva de prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, lote AL 290 23:49 5 - vto. 03 ENE 07.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Palos de harina de maíz con queso libres de gluten, SIN TACC, Horneados Cheetos Classic Queso" lote AL 290 23:49 5 - vto. 03 ENE 07, elaborado y comercializado por Pepsico de Argentina S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la ferina Pepsico de, Argentina S.R.L. con domicilio en la calle General Rcca 4735 de la localidad de Florida Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires que proceda al retiro del mercado del lote; del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación que corrobore dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las Cámaras COPAL y CIPA, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Pepsico de Argentina S.R.L. y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1734/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0162898/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en el Decreto N° 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993 y N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA, a las que deberán ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley N° 17.319, conforme lo conceptúa el Artículo 70 de la mencionada norma.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 708, de fecha 6 de julio de 2004, se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319".

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, se llevó a cabo la modificación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos de información que ya venía efectuando la SECRETARIA DE ENERGIA, con el fin de nutrir de la adecuada información al mencionado Grupo de Trabajo, como asimismo para efectuar las variaciones necesarias que surgieron de la experiencia en la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319", comenzó a analizar el cumplimiento de la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, respecto de su obligación de informar, en el año 2006, los pronósticos de producción de gas y petróleo, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones.

Que dicho análisis concluyó preliminarmente en que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no había hecho entrega en tiempo y forma de los pronósticos de producción requeridos y estipulados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

Que a través de la Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, se intimó a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA a que, en su carácter de titular parcial o total de concesiones de explotación presentase, respecto de cada una de ellas y en cumplimiento con lo estipulado en las Resoluciones N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, y N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, ya citadas, los informes circunstanciados relativos a los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla N° 10) y de Gas Natural (Planilla N° 11) propiamente dichos, las declaraciones relativas a las inversiones, integradas de la declaración de inversiones realizadas en 2005, inversiones a ejecutar en 2006 e inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, tanto en soporte papel como en formato digital, a través de su carga vía Internet, en la página "Web" de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la intimación en cuestión fue efectuada bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, en función de lo establecido en los Artículos 70 y 87 de la Ley N° 17.319.

Que con fecha 7 de junio de 2006 la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la nota, de acuerdo a lo indicado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a través de la citada Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, presentó información relativa a lo solicitado.

Que dicha presentación fue evaluada por el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319", elevando a través del Memorandum Interno G-Art. 31 N° 108, de fecha 16 de junio de 2006, sus conclusiones.

Que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado informe tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, quedando para otras instancias el análisis del contenido de la información aportada, en cuanto a los contenidos técnicos declarados en sí mismos.

Que se otorgó a través del Decreto N° 1759, de fecha 5 de septiembre de 1990, a las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y NORCEN INTERNATIONAL LTD. la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "AGUA SALADA", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "AGUA SALADA" la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA posee el SETENTA POR CIENTO (70%) de la misma y NORCEN INTERNATIONAL LTD. poseía el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "AGUA SALADA".

Que la carga vía Web de cada una de las planillas mencionadas en el considerando precedente debe ser considerada como un incumplimiento en sí mismo.

Que resulta de insuficiente cumplimiento el hecho de que se hubiera cumplido con el aporte de la mencionada información en soporte papel, ya que de ese modo es solamente útil a efectos de la registración de una declaración jurada, más no a los fines de la confección de la estadística, para la cual esta Secretaría dispone de un sistema informático que permite simplificar la carga de datos, poniendo tal trabajo en cabeza de los concesionarios, quienes de todos modos habrán de hacerlo para generar el soporte papel.

Que en función de lo mencionado precedentemente le cabe a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA una sanción por cada planilla no cargada vía Web.

Que en función de la gravedad del incumplimiento explicitado en el considerando precedente se estima razonable sancionar a cada uno de ellos con un valor cercano al mínimo que establece el Decreto N° 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994, estimándose conveniente fijarlo en PESOS TRES MIL ($ 3.000) por este tipo de incumplimiento.

Que el monto aludido en el considerando precedente para cada uno de estos incumplimientos lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, por sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "AGUA SALADA" en la suma total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1768, de fecha 5 de septiembre de 1990, a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ATUEL NORTE", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ATUEL NORTE" la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA poseía el CIEN POR CIENTO (100%) de la misma.

Que mediante el Decreto N° 780, de fecha 31 de mayo de 1995, se autorizó a la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ATUEL NORTE", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación en la misma, a favor de HOME OIL INTERNATIONAL LTD. (Sucursal Argentina).

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Pública N° 631 del 13 de junio 1995.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ATUEL NORTE", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA posee el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la misma y HOME OIL INTERNATIONAL LTD. posee el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "ATUEL NORTE".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "ATUEL NORTE", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, no ha presentado la Planilla N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural.

Que al incumplimiento descripto precedentemente, se estima conveniente sancionarlo con una penalidad de PESOS TRES MIL ($ 3.000), por haber incumplido con la presentación de cada una de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción Gas Natural y Planilla N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057 de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "ATUEL NORTE", una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CATRIEL VIEJO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 42 de fecha 7 de enero de 1991.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CATRIEL VIEJO".

Que asimismo TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "CATRIEL VIEJO".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "CATRIEL VIEJO", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, no ha presentado las Planillas N° 11 y N° 10, con respecto a dicha Area.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CATRIEL VIEJO", una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1286 de fecha 21 de julio de 1992, a las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL CARACOL NORTE", ubicada en la Provincia del Neuquén, Cuenca Neuquina.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación del Hidrocarburos del Area "EL CARACOL NORTE", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA posee el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la misma y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA posee el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes a la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area "EL CARACOL NORTE".

Que a los efectos de ponderar la gravedad de cada incumplimiento de aporte de información en papel resulta razonable graduarlo de igual modo que el que se ha dado para los incumplimientos de carga de cada planilla vía Web.

Que sin embargo debe ponderarse que la no presentación de la declaración de inversiones en ninguno de los DOS (2) formatos reviste una mayor gravedad, por lo cual se considera razonable elevar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno de los montos involucrados en los incumplimientos detectados en relación al aporte de inversiones correspondientes al Area "EL CARACOL NORTE".

Que asimismo TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "EL CARACOL NORTE".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "EL CARACOL NORTE", no ha presentado las Planillas N° 11 y N° 10, con respecto a dicha Area.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "EL CARACOL NORTE", una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1211, de fecha 25 de junio de 1991, a las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA y SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha de 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "EL TORDILLO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "EL TORDILLO", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "FORTIN DE PIEDRA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1283 de fecha 21 de julio de 1992.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "FORTIN DE PIEDRA".

Que asimismo TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "FORTIN DE PIEDRA".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "FORTIN DE PIEDRA", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, no ha presentado las Planillas N° 11 y N° 10, con respecto a dicha Area.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "FORTIN DE PIEDRA", una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1289 de fecha 21 de julio de 1992 a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA TAPERA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge.

Que mediante el Decreto N° 1954 de fecha 4 de noviembre de 1994, se autorizó a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA TAPERA, ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder la totalidad de su participación, a favor de las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, INTER - RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA TAPERA", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, poseía el CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (42,75%), la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., poseía el ONCE CON VENTICINCO POR CIENTO (11,25%), la empresa PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA poseía el DIECIOCHO POR CIENTO (18%), la empresa INTER — RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT poseía el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA poseía el DIEZ POR CIENTO (10%).

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Pública N° 1437 del 18 de noviembre de 1994.

Que mediante el Decreto N° 695 de fecha 7 de noviembre de 1997, se autorizó a la empresa INTER - RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, en su carácter de titular parcial de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA TAPERA, ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder la totalidad de su participación, a favor de las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA TAPERA", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, poseía el CINCUENTA Y DOS CON MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (52,1334%), la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., poseía el TRECE CON SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (13,7196%), la empresa PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA poseía el VEINTIUNO CON NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ POR CIENTO (21,9510%), y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA poseía el DOCE CON MIL NOVECIENTOS SESENTA POR CIENTO (12,1960%).

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Pública N° 102 del 18 de noviembre del año 1994.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LA TAPERA ".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de la Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "LA TAPERA", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, no ha presentado la Planilla N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LA TAPERA", una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOS BASTOS", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 42 de fecha 7 de enero de 1991.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "LOS BASTOS".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "LOS BASTOS", una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1288 de fecha 21 de julio de 1992 a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "PUESTO QUIROGA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge.

Que mediante el Decreto N° 1954 de fecha 4 de noviembre de 1994, se autorizó a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "PUESTO QUIROGA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder la totalidad de su participación, a favor de las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, INTER - RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "PUESTO QUIROGA", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, poseía el CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (42,75%), la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC., poseía el ONCE CON VENTICINCO POR CIENTO (11,25%), la empresa PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA poseía el DIECIOCHO POR CIENTO (18%), la empresa INTER - RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT poseía el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA poseía el DIEZ POR CIENTO (10%).

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Pública N° 1437 del 18 de noviembre de 1994.

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la carga vía Web de las planillas de inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "PUESTO QUIROGA".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "PUESTO QUIROGA", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, no ha presentado la Planilla N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "PUESTO QUIROGA", una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1290 de fecha 21 de julio de 1992 a las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y a PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "TRES NIDOS", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina.

Que en lo que respecta a la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "TRES NIDOS", la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, posee el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), y la empresa PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA posee el TREINTA Y CINCO CIENTO (35%).

Que TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. N° 967, de fecha 17 de mayo de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes a la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, incumpliendo también la carga vía Web de tales planillas, todo ello en relación con el Area "TRES NIDOS".

Que asimismo TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "TRES NIDOS".

Que atento al control que se realizó sobre la presentación de las Planillas N° 11 de Pronósticos de Producción de Gas Natural y N° 10 de Pronósticos de Producción de Petróleo, en lo que respecta al Area "TRES NIDOS", no ha presentado las Planillas N° 11 y N° 10, con respecto a dicha Area.

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "TRES NIDOS", una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000).

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado se demuestra evidente que, en materia de información sobre inversiones y pronósticos de producción, no se encuentra satisfecho el objeto pretendido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, por lo que corresponde intimar nuevamente a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto en el Artículo 9° del decreto N° 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 70, 87 y 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "AGUA SALADA", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "ATUEL NORTE", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CATRIEL VIEJO", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 4° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL CARACOL NORTE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE FNERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 5° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "EL TORDILLO", ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge Neuquina, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 6° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "FORTIN DE PIEDRA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 7° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LA TAPERA", ubicada en la Provincia del CHUBUT, Cuenca del Golfo San Jorge, una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de techa 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 8° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "LOS BASTOS", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 9° — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "PUESTO QUIROGA", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 10. — Aplicar a la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "TRES NIDOS", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, Cuenca Neuquina, una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 11. — Los importes correspondientes a las multas determinadas en los artículos 1° a 10 de la presente Resolución deberán ser depositados por la empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Recaudación sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3°, oficina 311, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 12. — Notifíquese del dictado de presente acto a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 13. — Intímese a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes y que se encuentren aún incumplidas.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/11 N° 531.519 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1731/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO, el Expediente N° S01:0359894/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROBRAS ENERGIA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios denominada Ex Li-Gas, ubicada en la localidad de OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 31.007 de fecha 9 de octubre de 2006, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de PETROBRAS ENERGIA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios denominada Ex Li-Gas, ubicada en Blas Parera 3551 de la localidad de OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente reincorporado, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/11 N° 531.538 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1729/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0363186/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAPLAC S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en el Puerto General San Martín de la Provincia de SANTA FE que se encontraba incorporada al MERCADO

ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del acuerdo de fusión por absorción con RESINFOR METANOL S.A.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que RESINFOR METANOL S.A., anterior titular de dicha planta.

Que ENDESA COSTANERA S.A. ha manifestado su conformidad para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con la firma RESINFOR METANOL S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 31.007 de fecha 9 de octubre de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la firma FAPLAC S.A. como nuevo titular de la planta ubicada en Hipólito Irigoyen y Lisandro de la Torre del PUERTO GENERAL SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá seguir prestando, a la firma FAPLAC S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y al distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/11 N° 531.528 v. 29/11/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 336 de fecha 21/11/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento reiterado de los plazos de intervención previstos en el artículo 55 del Reglamento del Usuario (numerales 13.10.10; 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber acatado las indicaciones que se le impartiera mediante las Notas ETOSS Nº 21.545/05 y Nº 22.629/06 con relación a ajustar el programa de obras 2005 (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 3º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS SA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por haberse detectado de modo reiterado una deficiencia en el agua de red por 1,4 Diclorobenceno (numerales 13.10.4 último supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 4º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS SA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por haberse registrado de modo reiterado y con aumento en relación a períodos anteriores del número de deficiencias de los valores límites establecidos para los Trihalometanos en el Anexo II del Contrato de Concesión (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último supuesto y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 5º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido, por tercer año consecutivo, con el límite de concentración de Plomo en agua de red que establece el Anexo II del Contrato de Concesión (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último supuesto y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 -modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 6º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.016.054.-) por incumplimiento reiterado a la norma de contenido máximo de Nitratos en agua de red, establecida en el Anexo A del Marco Regulatorio y en el Anexo II del Contrato de Concesión (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último supuesto, 13.10.6 y 13.10.9 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 7º — Mantiénese la reserva formulada en el punto 7 de la Nota ETOSS Nº 25.677/06, en orden a analizar la conducta de AGUAS ARGENTINAS S.A. al haberse verificado Pozos en Servicio contaminados, con efecto sobre la calidad del agua de red.

ARTICULO 8º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento reiterado al deber de informar, previsto en los numerales 12.8.2 y 12.8.2.2 del Contrato de Concesión, habiéndolo hecho de modo incompleto (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.5 sexto supuesto y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 9º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento reiterado al Control de la Calidad del Agua dado que en un número importante de pozos en servicio no tomó ninguna muestra durante el año 2005 (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.3 último supuesto y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 10. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS DOS MILLONES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 2.016.054.-) por haber prestado el servicio de provisión de agua potable con presiones por debajo de los 10 m.c.a., tanto en zonas ya servidas desde el inicio de la Concesión como en áreas de expansión, incumpliendo de modo reiterado el numeral 4.5 del Contrato de Concesión, concordante con el artículo 4º de la Resolución ETOSS Nº 86/96 (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1, 13.10.6 y 13.10.9 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 11. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber presentado, en forma reiterada, los planos de isopresión que establece el artículo 7° de la Resolución ETOSS N° 86/96 (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 -modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 12. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber cumplido, en forma reiterada, con la obligación de aislar las fuentes alternativas de Agua Potable (numerales 4.3.4, 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 13. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber cumplido, de modo reiterado, con la obligación de cegar los desagües alternativos (numerales 4.3.5; 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 14. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por no haber cumplido, de forma reiterada, lo previsto en el numeral 4.8.1.4 del Contrato de Concesión (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 15. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) dado que por cuarto año consecutivo no ha llevado a cabo un mayor ajuste del Plan CIC de control de efluentes industriales, mediante la aplicación de una mayor frecuencia de control en la descarga de microcuencas, y controlando todas las industrias registradas y activas ubicadas en microcuencas comprometidas, acorde con los costos operativos considerados en el Acta del 9-1-01, Anexo 2, Modelo Económico Financiero, Punto 1-e (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 16. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por no haber observado las prescripciones del numeral 4.9.2 del Contrato de Concesión —séptimo párrafo—, ni lo indicado en la Nota ETOSS Nº 238/93, por no denunciar todos los casos de infracciones de calidad de volcamiento industrial a colectora (numerales 13.10.4 noveno supuesto y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 17. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por no haber presentado la certificación de la Planilla 34C, relativa a la correspondencia de los desbordes (espiches) con los puntos de muestreo, cuya ausencia fue señalada en la Nota ETOSS N° 24.272/06; incumplimiento que aparece reiterado (numerales 13.10.10, 13.10.4, 13.7 y 13.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 18. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento del parámetro manganeso con un valor detectado de 300 veces superior a las exigencias establecidas en el Anexo "A" del Marco Regulatorio, en el Establecimiento Potabilizador General San Martín (numerales 13.10.4 décimo supuesto y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 19. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) dado que durante el Año 12 en los meses de febrero y diciembre se detectaron valores mínimos de 0,2 mg/l para el parámetro Cloro Libre a la salida de la Planta General Belgrano en la salida Bernal I, concluyéndose que no aplicó las medidas correctivas necesarias —numerales 4.4.2, 4.4.3, 4.4.3.2 del Contrato de Concesión— para alcanzar los niveles de calidad de agua potable exigidos (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 20. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento reiterado en la cantidad de determinaciones analíticas —controles de calidad— establecidas en el Anexo II del Contrato de Concesión, en el Establecimiento Potabilizador Dique Luján (numerales 13.10.3 último supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 21. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplimiento reiterado en la Demanda de Cloro, en el Establecimiento Depurador Sudoeste, encontrándose fuera de servicio el sistema de cloración del mismo desde el mes de abril de 2005 (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 22. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por su incumplimiento reiterado atinente a la Demanda de Cloro en el efluente tratado establecida en el Anexo II del Contrato de Concesión, en la Planta Depuradora Norte (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 23. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento reiterado de la cantidad de determinaciones analíticas sobre calidad de los efluentes volcados a cuerpo receptor establecida en el Anexo II del Contrato de Concesión, en la Planta Depuradora Ezeiza – Barrio Uno (numerales 13.10.3 último supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 24. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por incumplimiento reitera-

do en el parámetro DBO5 en la Planta Depuradora Ezeiza – Barrio Uno durante el período en que se encontró fuera de servicio (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 25. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por incumplimiento reiterado en el parámetro Demanda de Cloro en la Planta Depuradora Ezeiza – Barrio Uno durante el período en que se encontró fuera de servicio (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por PEN Decreto Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 26. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por incumplimiento reiterado en el parámetro Oxígeno Consumido del KMn04 en la Planta Depuradora Ezeiza – Barrio Uno durante el período en que se encontró fuera de servicio (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 27. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) dado que de modo reiterado durante el Año 12 los efluentes tratados en la Planta Depuradora El Jagüel no contaron con tratamiento de desinfección (numerales 13.10.4 octavo supuesto, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 28. — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por incumplimientos en relación a los Formatos que debió observar conforme al numeral 12.8.1 del Contrato de Concesión, al presentar su Informe Anual, entre otros los Formatos 300, 324, 362, 375, 380, 381, 500, 600 (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 - modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 29. — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas aplicadas por incumplimientos a los numerales 13.10.2/13.10.6 y 13.10.10 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto PEN N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99, por ante la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 30. — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 31. — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de su verificación en el concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y su integración en la liquidación final de créditos y deudas; remítase también copia de la presente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese. — Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 29/11 N° 531.273 v. 29/11/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 337 de fecha 21/11/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por su incumplimiento reiterado respecto de los lineamientos mínimos que debió contener el Informe Anual y de Niveles de Servicio al Usuario del 12° Año, conforme lo previsto en la Resolución ETOSS N° 117/00 (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por el incumplimiento reiterado de la obligación contenida en el numeral 12.9.1.1 del Contrato de Concesión, de informar a los Usuarios acerca de la existencia de información sobre Normas de Servicio y de los Niveles del Servicio (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 3º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por el incumplimiento reiterado de la obligación establecida en los numerales 12.9.1.2 y 12.9.1.3 del Contrato de Concesión, de hacer una copia de la información más reciente acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio, ponerla a disposición para inspección de quien la solicite y entregarla o enviarla gratuitamente (numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 4º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de las multas aplicadas por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente, por ante la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95); los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de su verificación en el concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y su integración en la liquidación final de créditos y deudas; remítase también copia de la presente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 29/11 N° 531.274 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1728/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0274206/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIONINVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT ha prestado el servicio público de distribución de energía eléctrica en esa Provincia con anterioridad al dictado de la Ley Nº 24.065 y ha actuado como Agente Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) del que se desvinculó en el mes de mayo de 1995.

Que asimismo, la Dirección mencionada ha prestado de manera ininterrumpida el servicio público de distribución de energía eléctrica en la PROVINCIA DEL CHUBUT, con excepción de las localidades en que la Provincia ha concesionado dicho servicio a Cooperativas, según consta a fojas 4 del Expediente EXP-Nº S01:0393177/2006 agregado del Expediente del Visto.

Que dicha Dirección ha presentado la respectiva solicitud para su reingreso como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR en cumplimiento de lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la solicitud de reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT ha sido publicada en el Boletín Oficial el 19 de octubre de 2006, no presentándose objeciones a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT como agente del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de noviembre de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente reingresante, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA.A. (TRANSPA S.A.); al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT e informar a todos los agentes del MERCADO EELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.
e. 29/11 N° 531.518 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1730/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0359882/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

Que la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº Nº 31.007 de fecha 9 de octubre de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA) que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA).

INGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TELECOM ARGENTINA S.A. (Mendoza Nodo Teco)	25 de Mayo 1537	CIUDAD DE MENDOZA	C. ATLANTICA/CEMSA

REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. (Mendoza)	Parque Industrial Cuyo	LUJAN DE CUYO (Mendoza)	C. ATLANTICA C/CEMSA

e. 29/11 N° 531.529 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1733/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0359869/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firman listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.007 de fecha 9 de octubre de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
TELECOM ARGENTINA S.A. (La Rioja I)	Bv. Pelagio B. Luna 498	CIUDAD DE LA RIOJA	C. ATLANTICA/ CEMSA
TECNOFUL S.A. (Campo El Cóndor)	Ruta Nac. 38 – Km 401	CIUDAD DE LA RIOJA	H. DIAMANTE
YOVILAR S.A.	Bvar. J. Facundo Quiroga 9030	AIMOGASTA (La Rioja)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
URATAN S.A.	Ruta Nacional 74 No. Puerta 1191	VICHIGASTA (La Rioja)	H. LOS NIHUILES
FRUVEX S.A.	Calle Pública 9033	TILIMUQUI (La Rioja)	H. LOS NIHUILES

e. 29/11 N° 531.557 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1735/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0151004/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en el Decreto Nº 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993 y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA, a las que deberán ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley N° 17.319, conforme lo conceptúa el Artículo 70 de la mencionada norma.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 708, de fecha 6 de julio de 2004, se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319".

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, se llevó a cabo la modificación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos de información que ya venía efectuando la SECRETARIA DE ENERGIA, con el fin de nutrir de la adecuada información al mencionado Grupo de Trabajo, como asimismo para efectuar las variaciones necesarias que surgieron de la experiencia en la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319", comenzó a analizar el cumplimiento de la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, respecto de su obligación de informar, en el año 2006, los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones.

Que dicho análisis concluyó preliminarmente en que CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA no había hecho entrega en tiempo y forma de los pronósticos de producción requeridos y estipulados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

Que a través de la Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 891, de fecha 9 de mayo de 2006, se intimó a la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA a que, en su carácter de titular parcial o total de concesiones de explotación presentase, respecto de cada una de ellas y en cumplimiento con lo estipulado en las Resoluciones N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, ya citadas, los informes circunstanciados relativos a los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla N° 10) y de Gas Natural (Planilla N° 11) propiamente dichos, las declaraciones relativas a las inversiones, integradas de la declaración de inversiones realizada en el 2005, inversiones a ejecutar en el 2006 e inversiones a ejecutar en el primer semestre del año 2006, tanto en soporte papel como en formato digital, a través de su carga vía Internet, en la página "web" de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la intimación en cuestión fue efectuada bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, en función de lo establecido en los Artículos 70 y 87 de la Ley N° 17.319.

Que con fecha 19 de mayo de 2006 la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, por medio de nota, de acuerdo a lo indicado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a través de la citada Nota S.S.C. N° 891, de fecha 9 de mayo de 2006, presentó información relativa a lo solicitado.

Que dicha presentación fue evaluada por el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319", elevando a través del Memorandum Interno G-Art. 31 Nº 102, de fecha 14 de junio de 2006, sus conclusiones.

Que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado informe tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, quedando para otras instancias el análisis del contenido de la información aportada, en cuanto a los contenidos técnicos declarados en sí mismos.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 21, de fecha 19 de abril de 1996, se autorizo a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CHAÑARES HERRADOS", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma, a favor de la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicha cesión fue instrumentada mediante Escritura Pública N° 84 del 4 de julio del año 1996.

Que CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 891, de fecha 9 de mayo de 2006, en lo que respecta a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "CHAÑARES HERRADOS".

Que el incumplimiento indicado en el considerando precedente resulta ser de mayor gravedad que la falta de carga de una planilla que también ingresa en papel, aunque de menor gravedad si se lo compara con una presentación sustentada en datos erróneos, razón por la cual corresponde graduar la sanción en un valor intermedio, el cual se considera razonable sea fijado en PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que el monto aludido en el considerando precedente para este incumplimiento lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, por su incumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CHAÑARES HERRADOS" en la suma total de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que se otorgó a través del Decreto N° 1276, de fecha 21 de julio de 1992, a la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "PUESTO POZO CERCADO", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana.

Que CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 891, de fecha 9 de mayo de 2006, en lo que respecta a la presentación del informe circunstanciado que sustenta la confección de los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo correspondientes al Area "PUESTO POZO CERCADO".

Que de conformidad con los criterios establecidos en considerandos precedentes corresponde fijar a CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, en razón de sus incumplimientos a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "PUESTO POZO CERCADO", una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado se demuestra evidente que, en materia de información sobre inversiones y pronósticos de producción, no se encuentra satisfecho el objeto pretendido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, por lo que corresponde intimar nuevamente a CHAÑARES HERRADOS EMPRESA TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto en el Artículo 9º del decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 70, 87 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la concesión de explotación de hidrocarburos del Area "CHAÑARES HERRADOS" una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Aplicar a la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la concesión de explotación de hidrocarburos del Area "PUESTO POZO CERCADO" una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 3° — Los importes correspondientes a las multas determinadas en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución deberán ser depositados por la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Recaudación sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3°, oficina 311, Capital Federal.

ARTICULO 4° — Notifíquese del dictado de presente acto a CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5° — Intímese a CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes y que se encuentren aún incumplidas.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/11 N° 531.520 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1736/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0150418/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en el Decreto Nº 2271, de fecha 22 de diciembre de 1994 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993 y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, se aprobaron las Normas y Procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la SECRETARIA DE ENERGIA, a las que deberán ajustarse las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, no es limitativa de la facultad de solicitar toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley N° 17.319, conforme lo conceptúa el Artículo 70 de la mencionada norma.

Que la remisión de la información solicitada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993, reviste el carácter de declaración jurada, excepto cuando se indique lo contrario para temas específicos.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 708, de fecha 6 de julio de 2004, se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319".

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, se llevó a cabo la modificación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que dicha modificación se llevó a cabo con el objeto de sistematizar y generalizar los requerimientos de información que ya venía efectuando la SECRETARIA DE ENERGIA, con el fin de nutrir de la adecuada información al mencionado Grupo de Trabajo, como asimismo para efectuar las variaciones necesarias que surgieron de la experiencia en la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 319, de fecha 18 de octubre de 1993.

Que atento a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, la responsabilidad por la remisión en tiempo y forma de la información por tal norma solicitada se encuentra, claramente, en cabeza de los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación, así como de otro derecho de exploración o explotación de hidrocarburos otorgados por la autoridad nacional o provincial competente y ello sin distinción alguna entre quienes detenten la totalidad o sólo parte de las concesiones o permisos.

Que el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319", comenzó a analizar el cumplimiento de la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, respecto de su obligación de informar, en el año 2006, los Pronósticos de Producción de Gas y Petróleo, así como la obligación de aportar los datos de las inversiones correspondientes a sus concesiones.

Que dicho análisis concluyó preliminarmente en que ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA no había hecho entrega en tiempo y forma de los Pronósticos de Producción requeridos y estipulados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

Que a través de la Nota de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 908, de fecha 9 de mayo de 2006, se intimó a la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a que, en su carácter de titular parcial o total de concesiones de explotación presentase, respecto de cada una de ellas y en cumplimiento con lo estipulado en las Resoluciones Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, y Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, ya citadas, los informes circunstanciados relativos a los Pronósticos de Producción, los Pronósticos de Producción de Petróleo (Planilla N° 10) y de Gas Natural (Planilla N° 11) propiamente dichos, las declaraciones relativas a las inversiones, integradas de la declaración de inversiones realizada en el año 2005, inversiones a ejecutar en el año 2006 e inversiones a ejecutar en el primer semestre del año 2006, tanto en soporte papel como en formato digital, a través de su carga vía Internet, en la página "web" de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la intimación en cuestión fue efectuada bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, en función de lo establecido en los Artículos 70 y 87 de la Ley N° 17.319.

Que con fecha 18 de mayo de 2006 la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de Nota APA/PN°631/06, de acuerdo a lo indicado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a través de la citada Nota S.S.C. N° 908, de fecha 9 de mayo de 2006, presentó información relativa a lo solicitado.

Que dicha presentación fue evaluada por el "Grupo de Trabajo para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones de Inversión en Concesiones de Explotación regidas por el Artículo 31 de la Ley N° 17.319", elevando a través del Memorándum Interno G-Art. 31 Nº 96, de fecha 13 de junio de 2006, sus conclusiones.

Que el análisis efectuado y elevado a través del mencionado informe tuvo en miras, exclusivamente, relevar el cumplimiento de la presentación en tiempo y forma de la información requerida, quedando para otras instancias el análisis del contenido de la información aportada, en cuanto a los contenidos técnicos declarados en sí mismos.

Que se otorgó a través del Decreto N° 1970, de fecha 16 de septiembre de 1993, a la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CALMUCO – BARREALES COLORADOS", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Cuyana.

Que autorizó a la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA titular de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del Area "CALMUCO – BARREALES COLORADOS", ubicada en la Provincia de MENDOZA, Cuenca Neuquina, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la misma, a favor de la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA no dio cumplimiento a la intimación efectuada por la Nota S.S.C. Nº 908, de fecha 9 de mayo de 2006, en lo que respecta a la presentación de las planillas en papel correspondientes a la declaración de las inversiones realizadas en el año 2005, las inversiones a ejecutar para el año 2006 y las inversiones a ejecutar en el primer semestre de 2006, en relación con el Area "CALMUCO – BARREALES COLORADOS".

Que el monto aludido en el considerando precedente para este incumplimiento lleva a fijar en consecuencia el valor de la multa a ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por su incumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2.057, de fecha 26 de diciembre de 2005, en relación con el Area "CALMUCO – BARREALES COLORADOS" en la suma total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las medidas cuya consideración se ha expuesto, corresponde ordenar la notificación a ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, indicando en la misma la cuenta en la que deberán depositarse los montos en cuestión.

Que dado lo precedentemente detallado se demuestra evidente que, en materia de información sobre inversiones y pronósticos de producción, no se encuentra satisfecho el objeto pretendido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005, por lo que corresponde intimar nuevamente a ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de que brinde correcto cumplimiento a lo allí estipulado, subsanando los incumplimientos que han dado causa a esta decisión sancionatoria, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 70, 87 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la concesión de explotación de hidrocarburos del Area "CALMUCO – BARREALES COLORADOS" una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319, de fecha 18 de octubre de 1993, conforme las modificaciones introducidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2057, de fecha 26 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — El importe correspondiente a la multa determinada en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser depositado por la empresa ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ser contados desde la notificación de la presente, mediante cheque no a la orden de la cuenta "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Recaudación sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3°, oficina 311, Capital Federal.

ARTICULO 3° — Notifíquese del dictado del presente acto a ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 4° — Intímese a ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, a todas aquellas obligaciones de informar que hubieran dado fundamento a las sanciones dispuestas en los artículos precedentes y que se encuentren aún incumplidas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/11 N° 531.541 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 967/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 9177/2001

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar los montos no abonados a NOVECIENTOS SEIS (906) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 283/2002 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el noveno semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2000 al 28 de febrero de 2001), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON 65/100 ($ 10.895,65) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en la tabla "BONI_1_R" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 283/2002 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el noveno semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2000 al 28 de febrero de 2001), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS TRECE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 27/100 ($ 13.054,27) y deberá acreditarse a los UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (1.926) usuarios indicados en la tabla "BONI_4_R" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el noveno semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2000 al 28 de febrero de 2001), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 31/100 ($ 1.700.848,31), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 N° 531.369 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 968/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 17.200/2004

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:1.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar los montos no abonados a CIENTO SESENTA Y DOS (162) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 423/2002 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el décimo

semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2001 al 31 de agosto de 2001), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 57/100 ($ 1.806,57) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en la tabla "BONI_1_R" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE N° 423/2002 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el décimo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2001 al 31 de agosto de 2001), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 41/100 ($ 842,41) y deberá acreditarse a los CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) usuarios indicados en la tabla "BONI_4_R" incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el décimo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 2001 al 31 de agosto de 2001), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA Y UNO CON 83/100 ($ 2.010.051,83), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 171/2000 y N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CÉSAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 N° 531.368 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 969/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 18.534/2006

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a EDESUR S.A. una sanción de DOSCIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (200.000 kWh) conforme lo previsto en el punto 6.7 del Subanexo 4° del Contrato de Concesión por el incumplimiento señalado a la obligación dispuesta por el inciso x) del artículo 25 del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 2.- El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDESUR S.A. del 29 de agosto de 2005. 4.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) DIAS hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles judiciales, y c) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CÉSAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 N° 531.367 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 970/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 19.961/2006

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a "EDESUR S.A.", por el incumplimiento al deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (71.351) casos individualizados en las tablas "Bim_x_FFM_Cod_9_10_13-Sin_Doc", "Mens_x_FFM_Cod_9_10_13- Sin_Doc", "Bim_x_FFM_Cod_10_Sin_Coord-Desc_Rech", "Mens_x_FFM_Cod_10_Sin_Coord- Desc_Rech", "Bim_x_FFM_Cod_10-Desc_Rech", "Mens_x_FFM_Cod_10- Desc_Rech", "Mens_x_FFM_Cod_1_2_3_Tar2y3-Desc_Rech", "Mens_x_FFM_Cod_12_3_Tar2y3-Audit_Sin_Doc", "Mens_x_FFM_Cod_1_2_3_ Tar2y3-Audit_Desc_Rech", "Bim_x_FFM_Sin_Desc", "Bim_x_FFM_Audit_Dif_Monto-Sin_Desc", "Mens_x_FFM-Sin_Desc", "Bim_x_FFM_Cod_26-Desc_Rech", "Mens_x_FFM_Cod_26-Desc_Rech", "Bim_x_FFM_Cod_99-Desc_Rech" y "Mens_x_FFM_Cod_99-Desc_Rech" contenidas en los archivos "Sur 2003.mdb", "Sur 2004.mdb" y "Sur 2005.mdb", incorporados al informe técnico de fojas 470/478, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con un importe equivalente al 30% del monto facturación estimada detallado en el campo "M_Calc" de las citadas tablas.2.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por haber excedido los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CINCO MIL OCHENTA Y CINCO (5.085) casos individualizados en las respectivas tablas "Bim_x_Exc" y "Mens_x_Exc" que se hallan contenidas en los archivos "Sur 2003.mdb", "Sur 2004.mdb" y "Sur 2005.mdb", incorporados al soporte informático de fojas 264, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante la Resolución DDCEE N° 23 del 12 de junio de 2006, con el importe resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Multa" de las citadas tablas.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por haber emitido más de DOCE (12) facturaciones a usuarios con periodicidad mensual y más de SEIS (6) facturaciones a usuarios con periodicidad bimestral, verificado en OCHENTA Y TRES (83) facturaciones correspondientes a OCHENTA Y UNO (81) usuarios individualizados en las respectivas tablas "Estim_Fact_Exc", "TNulos_Fact_Exc","Audit-TReales-T15_Exc_CF_Bim", "Audit-TNulos_Exc_CF_Bim" y "Audit-TNulos_Exc_CF_Mens", que se hallan contenidas en los archivos "Sur 2003.mdb", "Sur 2004.mdb" y "Sur 2005.mdb", incorporados al soporte informático de fojas 264 —que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante la Resolución DDCEE N° 23 del 12 de junio de 2006—; con un importe en pesos equivalente a 2.000 kWh, 3.000 kWh, 8.000 kWh o 40.000 kWh por cada factura emitida en exceso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.- Ordenar a "EDESUR S.A.", por haber facturado indebidamente intereses por mora a un usuario con saldo a favor, individualizado en la tabla "Audit-T 15_Int" que se halla contenida en el archivo "Sur 2005.mdb", incorporado al soporte informático de fojas 264, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante la Resolución DDCEE N° 23 del 12 de junio de 2006; el reintegro de los mismos —con sus impuestos—, en los términos del artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro, los que totalizan la suma de $ 0,95.5.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 2/1998 y en la Tabla 15 del Anexo a la referida resolución, en los puntos 4.2 y 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a 4.650.260 kWh, calculada como se detalla en los Anexos II, III y IV que forman parte de la presente Resolución, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.6.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en la presente Resolución se encuentran previstas en el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005.7.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulten necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas.8.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrante a fojas 470/477, que incluye el soporte informático a que se refiere el proveído de fojas 478) y los Anexos II, III y IV; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 N° 531.366 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 972/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 16.460/2004

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDELAP S.A." por extemporáneo y desestimar la denuncia de ilegitimidad contra la Resolución ENRE N° 916/2005 en virtud de las razones expuestas.- 2.- Desestimar la suspensión de los efectos de la Resolución ENRE N° 916/2005 solicitada por la Distribuidora "EDELAP S.A.". 3.- Notifíquese a "EDELAP S.A.".- ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 N° 531.365 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 973/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 19.749/2006

Bs. As., 16/11/2006
1160473000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Sub-anexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en SIETE (7) casos que

se identifican en las tablas “T13_Penaliz_sin_multa_Inferior” contenidas en los archivos “3°04.mdb” y “2°05.mdb” y en la tabla “T13_Penaliz_Inferiores_Sin_Desc” del archivo “4°04.mdb”, todas obrantes en el Anexo 1 a la presente Resolución, con el importe de la diferencia entre lo que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4 y lo abonado por la Distribuidora, que se detalla en el campo “Multa Efectiva” incluido en las citadas tablas. 2.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en ONCE (11) casos que se identifican en las tablas “T13_Penaliz_sin_multa a acreditar” contenida en los archivos “3°04.mdb”, “4°04.mdb”, “1°05.mdb”, “3°05.mdb” y “4°05.mdb” obrantes en el Anexo 1 a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo “Multa” incluido en las citadas tablas. 3.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (4.788) casos que se identifican en las tablas “T 14_Penaliz_sin_multa_Reconoce”, “T14_Penaliz_Mod_Red_Instal_Med”, “T14_Penaliz_Pago_ult_Tram”, “T14_Penaliz_Rechazados”, “T14_Penaliz_sin_multa_sin_desc”; todas contenidas en los archivos “4°03.mdb”, “1°04.mdb”, “2°04.mdb”, “3°04.mdb”, “4°04.mdb”, “1°05.mdb”, “2°05.mdb”, “3°05.mdb”, “4°05.mdb” y “1°06.mdb” obrantes en el Anexo 1 a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo “Multa_Calc” incluido en las citadas tablas. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en ONCE (11) casos que se identifican en las tablas “T_13_Susp_Indeb_Acredita_10%” contenidas en los archivos “1°04.mdb”, “2°04.mdb” y “3°04.mdb” obrantes en el Anexo 1 a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh o 4.000 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” incluido en las citadas tablas, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 5.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTISIETE (27) casos que se identifican en las tablas “T16_Notif_Tardías_Sin Descargo” contenidas en los archivos “4°03.mdb”, “2°04.mdb”, “4°04.mdb”, “1°05.mdb”, “2°05.mdb”, “3°05.mdb”, “4°05.mdb” y “1°06.mdb” obrantes en el Anexo 1 a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” incluido en las citadas tablas, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.6.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber facturado los importes superiores a los previstos como límites máximos en el Cuadro Tarifario vigente, correspondientes a “derecho de conexión”, situación verificada en NUEVE (9) casos que se identifican en las tablas “T14_Cobros_Superiores_Rechazado” contenidas en los archivos “4°03.mdb”, “1°04.mdb”, “1°05.mdb”, “4°05.mdb” y “1 °06.mdb” obrantes en el Anexo 1 a la presente Resolución, el reintegro de los importes percibidos indebidamente, conforme al detalle efectuado en el campo “Dif’ incluido en las citadas tablas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro. 7.- Aplicar a “EDENOR S.A.”, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.293.313 kWh, determinada como se detalla en los Anexos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que forman parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE N° 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.8.- Aplicar a “EDENOR S.A.”, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 26.000 kWh., determinada de conformidad con lo expresado en el punto D.10.I) del informe técnico de fojas 180/195, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046.9.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en la presente Resolución se encuentran previstas en el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” del 21 de septiembre de 2005.10.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulten necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas.11.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el Anexo 1 (informe técnico obrante a fojas 180/194, que incluye el soporte informático de fojas 195) y los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 N° 531.363 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 975/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 18.131/2005

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 63.926,41) correspondientes al mes de abril de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante.2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1° de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.” Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero, JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 N° 531.361 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 982/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 21.554/2006

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud de ampliación Menor de la capacidad de Transporte presentada por “EDEA S.A.” a través de “TRANSBA S.A.”, en los términos del Título IV Ampliaciones Menores, Capítulo 2 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos. 2.- Hacer saber a “TRANSBA S.A.” que deberá informar a este Organismo la entrada en servicio de dicha instalación en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la misma. 3.- Notifíquese a “EDEA S.A.” y a “TRANSBA S.A.”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 N° 531.359 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 983/2006

ACTA N° 893

Expediente ENRE N° 397/1994

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 344/2006 y donde dice “Aprobar en concepto de precio máximo para la obra asciende a PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, ($ 67.857.859)” deberá decir “Aprobar en concepto de precio máximo para la obra asciende a PESOS NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS MIL, MAS IVA ($ 90.900.000 + IVA)”. 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 344/2006 y donde dice “Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en 24 cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación restituyendo parte de los pesos veinticinco millones ($ 25.000.000) que aportará la Secretaría de Energía; b) el saldo restante PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 42.857.859) será abonado por “EPEC” de acuerdo por la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego” deberá decir “Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en 24 cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación restituyendo parte de los pesos veinticinco millones ($ 25.000.000) que aportará la Secretaría de Energía; b) el saldo restante PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS MIL MAS IVA ($ 65.900.000 + IVA) será abonado por “EPEC” de acuerdo por la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego” 3.- Aprobar los Pliegos correspondientes a “ Cercado, Movimiento de Suelos y Acceso al Terreno de la Futura E.T. Arroyo Cabral” y a “Provisión del Módulo B Equipos de Maniobra y Protección para 500 kV, 132 kV y Transformadores de Servicios Auxiliares para la Futura E.T. Arroyo Cabral” y sus circulares N° 1, N° 2 , N° 3 y N° 4. que obran a fojas. 1172 y ss y 2015 Y ss cuyas copias se adjuntan como Anexo. 4.- Notifíquese a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA”, a “TRANSENER S.A.”; a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y en soporte magnético su Anexo. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 N° 531.360 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 984/2006

ACTA Nº 893

Expediente ENRE Nº 20.801/2006

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de

Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Patagónica, a cargo de "TRANSPA S.A.", consistente en el seccionamiento de la línea de 132 kV, operada por el transportista independiente TRANSACUE S.A., que conecta las ET Patagonia y Pampa del Castillo en la Provincia del Chubut, a 15 Km. de la ET Patagonia, la ejecución de una playa de maniobra en 132 kV y un transformador 132/34,5 kV de 40 MVA.2: "TRANSPA S.A." deberá firmar con "CAPSA" el contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión de la ampliación referida en el ARTICULO 1.- precedente, según lo establecido en su Contrato de Concesión.3.- "TRANSPA S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. 4.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." a CAPSA, a "TRANSACUE S.A." al Gobierno de la Provincia del Chubut, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 Nº 531.358 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 986/2006

ACTA Nº 893

Expediente ENRE Nº 17.315/2004

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el undécimo semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2001 al 28 de febrero de 2002), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 ($ 1.203.993,00), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDENOR S.A." del 21 de septiembre de 2005. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 Nº 531.357 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 988/2006

ACTA Nº 893

Expediente ENRE Nº 21.260/2006

Bs. As., 16/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, a realizarse el día 19 de diciembre de 2006 a las 12.00 horas, en el Salón Constituyentes del Museo y Biblioteca Casa del Acuerdo de San Nicolás, sito en la calle de la Nación 139/43 de la Ciudad de San Nicolás la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte de "TRANSBA S.A." presentada por "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." consistente en la instalación de un transformador de 132/6,6 kV - 36 MVA y obras asociadas, compuestas por un campo de maniobra en 132 kV, sistemas de comando y protección, sistemas de medición comercial (SMEC) y de operación en tiempo real (SOTR), todo ello en la ET San Nicolás, dentro de la Central Térmica San Nicolás. 2.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 3.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 1. de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En la página Web del Organismo; y d) En por lo menos un diario de la Provincia de Buenos Aires con alcance en la localidad de San Nicolás. 4.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PE Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de LA NACION, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de SAN NICOLAS y al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires "OCEBA". 6.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS", a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 Nº 531.356 v. 30/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 993/2006

ACTA Nº 894

Expediente ENRE Nº 18.329/2005

Bs. As., 23/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 20.840,16) correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 Nº 531.353 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 994/2006

ACTA Nº 894

Expediente ENRE Nº 18.702/2005

Bs. As., 23/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." ("EDESE S.A.") en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.597,65) correspondiente al mes de noviembre de 2005, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2.- El monto de la sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($0,00), por haberse superado los límites impuestos en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 29/11 Nº 531.354 v. 29/11/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 995/2006

ACTA Nº 894

Expediente ENRE Nº 19.934/06

Bs. As., 23/11/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" en su condición de prestadora de

la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 16.108,30) correspondientes al mes de enero de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/11 Nº 531.355 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 15/11/2006

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del art. 1013 inc h) del C.A., al Sr. VIVIANI PABLO LUIS DNI Nº 16.166.164 que se ha dispuesto ARCHIVAR, atento el monto involucrado, conforme I.G.Nº 1/98 y 3/99 (DGA), la actuación DN 41-2006-007 y proceder a la destrucción de la mercadería secuestrada (cigarrillos). — Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 29/11 Nº 531.263 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1732/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0359897/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta Citogen, ubicada en la ciudad de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.007 de fecha 9 de octubre de 2006, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta Citogen, ubicada en Agustín de Vedia 3047 de la Ciudad de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente reincorporado, al generador que celebró contrato con él y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 29/11 Nº 531.554 v. 29/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 68/2006

Importación de vehículos usados por parte de ciudadanos argentinos que retornan al país para residir definitivamente.

Bs. As., 27/11/2006

Visto la excepción a la prohibición de nacionalizar vehículos usados prevista en el Artículo 7, Inciso a) del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y;

Teniendo en cuenta las opiniones vertidas mediante los Dictámenes DGAJ Nº 33229 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha 5 de diciembre de 2005 y DALT Nº 33431 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de fecha 15 de diciembre de 2005, ambas dependientes del Ministerio de Economía y Producción, cabe precisar que:

No existen reparos de orden legal para que los ciudadanos argentinos, en ocasión de retornar al país para residir definitivamente en él, luego de haber permanecido en el exterior por un plazo no menor a un (1) año, nacionalicen un vehículo automotor usado de su propiedad, con independencia de haber gozado de tal beneficio en oportunidad de un anterior regreso al país.

La presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de junio de 1997.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 29/11 Nº 531.676 v. 29/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 137/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Especificas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 27/06 correspondiente a su Reunión Nº 207 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2006 (Acta Nº 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 207, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 137/06.

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 207)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Fabián MOREIRA Expte Nº 31.144.001 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-1	Operador (1144)
Sr. Germán CHETRI Expte Nº 30.994.898 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Prod. de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	PPR	Oficial de Radioprotección (1145)
Lic. Esteban OBENAUS Expte Nº 20.271.442 Actuación Nº LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRON (FCDN)	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (1140)

RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
CICTROTRON (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 207)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Alejandro SANDA Expte Nº 14.363.662 Actuación Nº AE-02	CNA-I	28/11/07	Jefe de Seguridad y Radioprotección (3748)
Ing. Kevin BURTON Expte Nº 22.301.450 Actuación Nº AE-01	PPR	29/12/07	Operador (3958)
Sta. Cecilia BRAVO Expte Nº 25.906.633 Actuación Nº AE-01	PPR	28/12/07	Oficial de Radioprotección (3959)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 207)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Osvaldo PENNACCHIETTI Expte Nº 11.418.045 Actuación Nº RAE-01/AE-03	CNA-I	05/11/08	Gerente (3960)
Ing. Rubén LUPARIA Expte Nº 12.973.764 Actuación Nº RAE-08/AE-01	CNA-I	05/11/07	Jefe de Turno (3961)
Sr. José MATTEO Expte Nº 4.745.887 Actuación Nº RAE-20/AE-01	CNA-I	23/11/07	Operador del Sistema Primario (3962)
Sr. Horacio NAVARRO Expte Nº 13.427.898 Actuación Nº RAE-08/AE-02	CNA-I	05/11/08	Operador del Sistema Secundario (3963)
Sr. Oscar BATTISTA Expte Nº 11.626.098 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNA-I	05/11/08	Operador del Sistema Secundario (3964)
Sr. Andrés UGOLINI Expte Nº 13.029.793 Actuación Nº RAE-13/AE-02	CNA-I	29/11/07	Operador Sistema de Recambio (3965)
Sr. César CABRERA Expte Nº 16.949.622 Actuación Nº RAE-02/AE-02	CNA-I	23/11/07	Operador Sistema de Recambio (3966)
Sr. Mario FANUELE Expte Nº 17.409.949 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CNA-I	06/11/07	Asistente Técnico de Piletas (3967)
Sr. Pablo CASADO Expte Nº 22.739.655 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNA-I	21/11/08	Asistente Técnico del Sistema Primario (3968)
Sr. Leonardo FLORES Expte Nº 18.600.400 Actuación Nº RAE-09/AE-02	RA-3	14/11/08	Operador (3969)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Roberto CENTURION Expte Nº 24.375.393 Actuación Nº RAE-07/AE-01	Mo^{99}	04/12/07 (3970)	Operador de Celda
Sr. Marcelo BRONCA Mo^{99} Expte Nº 21.775.913 Actuación Nº RAE-06/AE-01	20/12/08	Operador de Celda (3971)	
Sr. Ricardo BAVARO Mo^{99} Expte Nº 14.213.726 Actuación Nº RAE-06/AE-03	04/12/07	Operador de Celda (3972)	
Sr. Norberto NOVELLO Mo^{99} Expte Nº 23.553.540 Actuación Nº RAE-01/AE-02	16/11/08	Responsable de Protección Radiológica	(3973)
Lic. Pedro SOTO AGRR Expte Nº 7.773.000 Actuación Nº RAE-04/AE-01	14/11/07	Jefe de la Instalación (3974)	
Sr. Carlos ROBBIO AGRR Expte Nº 7.595.759 Actuación Nº RAE-04/AE-01	14/11/07	Oficial de Radioprotección (3975)	
Sr. SCINARDO RATTO Santiago Expte Nº 12.116.950 Actuación Nº RAE-04/AE-01	PISI	29/11/07 (3976)	Jefe de Mantenimiento
Lic. Viviana LORENZO ALFA Expte Nº 21.073.515 Actuación Nº RAE-01/AE-01	26/09/07	Operador de Caja de Guantes	(3977)
Sr. Luis GUGLIELMINOPFPU Expte Nº 26.769.165 Actuación Nº RAE-01/AE-01	15/11/07	Oficial de Radioprotección (3978)	
Sr. José PUMAR PPR Expte Nº 8.316.280 Actuación Nº RAE-07/AE-02	13/11/07	Oficial de Radioprotección (3979)	

Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE
PISI. Planta de Irradiación Semi-Industrial
ALFA: Laboratorio Alfa
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Aldo PEREZ Expte Nº 8.604.554 Actuación Nº RAE-02/AE-05	DUE	09/11/07 (3980)	Operador
Sr. Aldo PEREZ Expte Nº 8.604.554 Actuación Nº RAE-02/AE-04	DEMANU	09/11/07 (3981)	Jefe de la Instalación

DUE: Depósito de Uranio Enriquecido
DEMANU: Deposito de Material Nuclear

e. 29/11 Nº 531.280 v. 29/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 141/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 148 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 20 de noviembre de 2006 (Acta Nº 17)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 148, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 141/06
ACTA Nº 148/06

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02063-01	Centro de Medicina Nuclear Bahía Blanca S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02064-01	Kiadix S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02063-01	Centro de Medicina Nuclear Bahía Blanca S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	0
02064-01	Kiadix S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	0
02021-01	Medicina Nuclear S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
00311-04	Hospital Nacional de Clínicas – Universidad Nacional de Córdoba	Braquiterapia	0
00754-01	Instituto de Terapia Radiante San Nicolás S.R.L.	Uso médico de aceleradores lineales	0
02054-01	Centro de Estudios Farmacológicos y Botánicos (CEFYBO)	Investigación	0
02054-02	Centro de Estudios Farmacológicos y Botánicos (CEFYBO)	Investigación	0
02041-00	NDT Center S.A.	Gammagrafía industrial	0
01337-00	Centro Médico Nuclear S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01182-00	Centro Privado Tomografía Computada Córdoba S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00005-01	Diagnóstico Médico S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01180-00	Genesys S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00560-00	Medicina Nuclear S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01724-01	Pereyra Jorge Lorenzo, Ambrosini Ticiana, Vita Alejandro Néstor, Romero Acuña Arturo, Sociedad de Hecho.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01710-01	Sanatorio Juncal S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01182-00	Centro Privado Tomografía Computada Córdoba S.A.	Tratamiento médico con I-131	2
00005-01	Diagnóstico Médico S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
01180-00	Genesys S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
00560-00	Medicina Nuclear S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
01710-01	Sanatorio Juncal S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00420-03	Hospital Británico de Buenos Aires	Braquiterapia	2
00420-04	Hospital Británico de Buenos aires	Uso médico de aplicadores superficiales	3
00731-05	Terapia Radiante Cumbres S.A.	Uso médico de Aceleradores lineales	1
00666-00	Biodiagnóstico S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
01114-00	Insituto de Investigación Médica Mercedes y Martín Ferreyra	Investigación	1
00239-01	Universidad Nacional de San Luis – Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia	Investigación y docencia	1
01565-02	Aguas Danone de Argentina S.A.	Medición industrial	2
01162-01	Alto Paraná S.A.	Medición industrial	1
00916-00	Cervecería y Maltería Quilmes SAICA Y G.	Medición industrial	2
01399-00	Eastman Chemical Argentina S.R.L.	Medición industrial	2
00891-01	Massuh S.A.	Medición industrial	3
00965-00	Papelera del Noa S.A.	Medición industrial	1
00898-01	Universidad Nacional de Sur – Departamento de Ingeniería	Medición industrial	1
00700-01	Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires – Hospital Italiano	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	4

e. 29/11 Nº 531.277 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 - ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Diciembre/2006	Enero/2007	Febrero/2007	Marzo/2007
30707828923	SERVIN SEGURIDAD S.A.	75	75	75	75
30708202017	INVERSORA RIOJA S.A.	100	100	100	100

Cont. Pub. SEBASTIAN O. A. PALADINO, Jefe (Int) Departamento Prog. y Normas, A/C Direc. de Prog. Y N. de Fiscalización.

e. 29/11 Nº 531.521 v. 29/11/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 154 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Daniel Edgardo Alonso, Beatriz Estela Aranguren, Fermín Amado Ceroleni, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Eduardo Edgar Maiztegui Marcó, Fabián Morahan y Nora Beatriz Sanguineti.

- Concurso Nº 156 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Aldo Mario Alurralde, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Viviana Noemí Bruno Campaña, José Ignacio Candioti, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Andrea Edith Martín, Graciela Marta Vilas y Víctor Adrián Zaragoza.

- Concurso No 158 destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital Federal.

Doctores: Alberto Daniel Aleman, Ana Valeria Amaya, Carlos Alberto Anta, Máximo Astorga, Gustavo Adolfo Becerra González, Marcelo Félix Blastre, Javier Jorge Cosentino, Fernando Miguel Durao, María Florencia Estevarena, Vivian Cecilia Fernández Garello, Ernesto Patricio Fox, Francisco Antonio Giardinieri, Carlos Eduardo González La Riva Aristegui, Federico Alberto Güerri, Blanca Beatriz Gutiérrez Huertas, Elena Beatriz Hequera, Jorge Alberto Juárez, María Fernanda Lesch, Santiago Medina, Angela Julia Montilla de Frías, María Cristina O'Reilly, Julio Federico Passaron, María del Milagro Paz, Fernando Martín Pennacca, Valería Pérez Casado, Fernando Javier Perillo, Gastón Matías Polo Olívera, Susana María Inés Polotto, Héctor Luis Romero, Sebastián Ignacio Sánchez Cannavo, Gerardo Damián Santicchia, Fernando Ignacio Saravia, Jorge Silvio Sícoli, Germán Santiago Taricco Vera, Rafael Trebino Figueroa, Silvina Delia Marcela Vanoli y María Gabriela Vassallo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435 de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4 de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (Primera Junta 2687 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de diciembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en las Cámaras y Tribunal indicados en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/11 Nº 530.974 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

VISTO el estado de autos y atento el resultado negativo de la comunicación cursada al Sr. Gustavo A. Araya (L.E. 5.221.586), corresponde correrle traslado por edicto, de la siguiente imputación:

1º.- Haber ejercido las actividades previstas en el art. 1º de la Ley 22.400, en circunstancias que había caducado su matrícula, encuadrándose dicha conducta en el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2º- Se procede de conformidad a lo normado por el art. 82º de la ley 20.091, corriéndole traslado al imputado de la conducta que se le reprocha por el término de 10 (diez) días, confiriéndole vista de las actuaciones (Exptes. 46.963 y 46.534).

Notifíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días. — Dra. CLAUDIA BERGER, Subgerente de Dictámenes, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 28/11 Nº 531.233 v. 30/11/2006

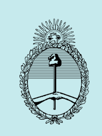
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Jorge Luis OTTONE (L.E. N° 4.378.488), que en el Expediente Nº 100.842/82, Sumario Nº 584, caratulado "Ballester Compañía Financiera S.A.", mediante Resolución Nº 225 del 28/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/11 Nº 530.976 v. 29/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 99/2006

Registro Nº 112/2006

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.151/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.150.151/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P y GP) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.), ratificado a foja 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 369/03, el pago de una suma fija de carácter extraordinario no remunerativa pagadera por única vez y en dos cuotas iguales, que se liquidarán con los haberes de los meses de enero y abril de 2006. Por otra parte, ratifican su intención de mantener la paz social en la industria del Gas Licuado, hasta la finalización del plazo del citado Convenio.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponden con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P y GP) y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.), que luce a foja 6 y ratificado a foja 32, del Expediente Nº 1.150.151/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.150.151/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.150.151/05

Buenos Aires, 8 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 99/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 112/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2005, en la sede de la calle Hipólito Irigoyen 1628, Piso 10º, se reúnen los integrantes de la Comisión Negociadora del C.C.T. 369/03, por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.), Señores Daniel Pica, Jorge Pavicich, y Héctor De Cillis, con la asistencia técnica del Dr. Fernando Literas y por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y G.P.), los señores Alberto Roberti, Oscar De Antonio, Juan Ayala y Miguel Martínez, con la asistencia técnica del Dr Hugo Petroff, y ambas partes acuerdan:

1. Otorgar una suma fija de carácter extraordinario no remunerativa y por única vez de pesos trescientos ($ 300,00), a ser liquidado mediante pagos iguales de pesos ciento cincuenta ($ 150) conjuntamente con la liquidación de los haberes del mes de enero y abril de 2006. Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago de la suma aquí indicada, las empresas podrán adelantar el primer pago a partir del día 20 de enero de 2006.

2. La acción tomada según lo dispuesto en el punto 1º del presente, absorberá hasta su concurrencia todo aumento mandatorio otorgado o por otorgarse por el Gobierno Nacional de carácter remuneratorio o no remuneratorio, así como también cualquier otra medida que pudiera adoptar el Gobierno Nacional en materia laboral.

3. Iniciar a partir del 1 de abril de 2006 las negociaciones tendientes a la renovación del CCT 369/03, en cuyo marco ambas partes concuerdan deberá darse participación a todos los actores del sector

4. Las partes ratifican su intención de mantener la paz social en la industria del GLP, hasta la finalización del plazo del C.C.T. vigente, Nº 369/03.

5. El presente acta acuerdo, será presentado por las partes ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares, a un solo efecto y del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 98/2006

Registro Nº 111/06

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.125.855/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 de autos, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, por el Sector Sindical y TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, AESA, ASEO y ECOLOGIA SOCIEDA ANONIMA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA —UTE, ECO HABITAT SOCIEDAD ANONIMA, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA —UTE, IMPSA — MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA —UTE, por el Sector Empresario, y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SECRETARIA DE PRODUCCION TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL G.C.A.B.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo a homologar se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen la vigencia y modo de implementación de lo convenido conforme las cláusulas del Acuerdo de marras.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, por el Sector Sindical y TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, AESA, ASEO y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA —UTE, ECO HABITAT SOCIEDAD ANONIMA, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA —UTE, IMPSA — MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA —UTE, por el Sector Empresario, y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SECRETARIA DE PRODUCCION TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL G.C.A.B.A., que obra a fojas 44/45 del Expediente Nº 1125855/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 44/55 del Expediente Nº 1125855/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.855/05

Buenos Aires, 8 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 98/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 111/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Jefe de Gabinete de Ministro Dr. Norberto CIARAVINO y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por parte y en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, el Sr. Jorge Mariano SILVA, Pablo MOYANO y Roberto BOSCOLO, junto a los delegados Miguel Angel ENRIQUEZ, Tomas MENDEZ, Juan VANATI, José GARNICA, Gustavo FERNANDEZ, Catalino ESCOBAR, Guillermo BARBIERI, Hugo COLLAR, Carlos IBAÑEZ, Rodolfo LOPEZ, Raúl VAZQUEZ, asistidos por el Dr. Daniel COLOMBO RUSSEL y por la otra parte el Sr. Ricardo Luis DOPAZO, DNI 17.256.958, en representación de TRANSPORTES OLIVOS SACIF ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA UTE; el Sr. Juan VAZQUEZ, DNI 7.796.303, en representación de CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, el Dr. Manuel De La TORRE, DNI 18.151.039, en representación de AESA, ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA —FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA — UTE; la Dra. Claudia BORGONOVO, DNI 20.665.524, en representación de ECO HABITAT SOCIEDAD ANONIMA — EMEPA SOCIEDAD ANONIMA UTE; el Dr. Jorge SOLARI, DNI 8.502.790, en representación de IMPSA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UTE; todos ellos con el patrocinio del Dr. Lucio ZEMBORAIN y en representación de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SECRETARIA DE PRODUCCION TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL G.C.A.B.A. el Dr. Isaac DAMSKY. Todos acreditados en esta cartera de Estado.

Abierto el acto por el funcionario actuante el mismo pone en conocimiento de todas las partes el informe técnico suscripto por el Ingeniero Gabriel Alejandro Blanco.

En atención a lo dictaminado por el asesor técnico, LAS PARTES a fin de poner fin al diferendo planteado, ACUERDAN incorporar a la cantidad de dependientes que para cada una de las empresas establece el informe, lo que se efectivizará a partir del día siguiente a la homologación del presente y previo la realización de los trámites correspondientes (obtención de la CAT).

LAS EMPRESAS dejan constancia que la incorporación del personal establecida en el párrafo anterior significa una cuestión imprevista y sobreviniente al contrato que las liga con el G.C.A.B.A. que afecta gravemente la ecuación económico financiera del mismo, y en la medida que no obtengan de inmediato el reconocimiento y pago de las mayores erogaciones que conllevan de parte del GCBA, originará para ellas un quebranto que acentuará la difícil situación por la atraviesan y que imposibilitará abonar las remuneraciones del personal involucrado.

LAS PARTES MANIFIESTAN que la implementación de las adecuaciones al Plan de Trabajo del servicio de barrido manual se realizará con la mayor celeridad dentro de las posibilidades que la complejidad del caso establece, razón por la cual se requerirá al G.C.A.B.A. la aplicación del sistema previsto en el artículo 60 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en cuanto a las eximiciones de penalidades allí establecidas para los primeros meses de ejecución de estos servicios.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Cedida la palabra, el REPRESENTANTE DEL G.C.A.B.A. MANIFIESTA que concurre en virtud de la citación cursada por el Ministerio y al solo efecto de tomar conocimiento en este acto de la presente y proceder a elevar a conocimiento de la superioridad.

En este estado el funcionario actuante procede a informar que elevará las actuaciones para consideración de sus superiores, atento lo solicitado por, las partes. Sin más, leído y ratificado el presente acuerdo, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 51/2006

Registro Nº 234/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.165.250/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expte. Nº 1.165.250/06.

Que a través de dicho Acuerdo las partes ratifican y hacen propios los términos de los acuerdos allí detallados, esto es: 1) el Contrato suscripto entre la empresa 15 DE MAYO SOCIEDAD ANONIMA y la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en relación a la provisión del sulfato de aluminio necesarios en los establecimientos potabilizadores; 2) el Acuerdo celebrado por la Entidad Sindical de marras, homologado mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 100 de fecha 29 de diciembre de 2004, recaída en Expte. Nº 1.101.866/04, como así por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 71 de fecha 06 de julio de 2005 recaída en Expte. Nº 1.119.979/05; y el Acta-Acuerdo suscripta en el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, suscripto el 03 de junio de 2005.

Que asimismo, las partes hacen propios los Acuerdos aprobados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 167 de fecha 25 de junio de 2004, recaída en Expte. Nº 1.091.109/04 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 466 de fecha 07 de julio de 2004 ratificatoria de la anterior.

Que en el mismo sentido las partes ratifican el Expte. Nº 1.127.046/05, respecto al Acta-Acuerdo suscrita el 07 de septiembre de 2.005 que establece y efectiviza el personal de la Gerencia de Telemarketing, la efectivización de otro personal contratado, el ingreso de nuevo personal, la recomposición salarial, y el ajuste del Acuerdo Marco.

Que ratifican las partes que la Entidad Sindical de marras se encuentra autorizado para intervenir y participar con el Estado como órgano técnico consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a su ámbito de representación, conforme la cláusula 3.5 del Acuerdo obrante a fojas 2/4 de los presentes actuados.

Que por último, ratifican y hacen propios las partes los términos del Convenio Colectivo de Empresa Nº 435/01, comprometiéndose a la actualización correspondiente sujeta a la nueva realidad operativa.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo de que se trata, se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.165.250/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.165.250/06.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber, que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.165.250/06

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 51/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

RATIFICACION DE ACUERDOS AYSA SA y SGBATOS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2006, se reúnen en representación de AySA S.A.: Carlos BEN, Presidente del Directorio; Raúl BIANCUZZO, Director de Operaciones; Andrés TROHA, Director de Administración; Antonio CAUCINO, Director de Contrataciones; Luis AVERSANO, Director de Recursos Humanos, y Marcela FERREYRA Directora de Asuntos Jurídicos; y en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, José Luis LINGERI, Secretaria General y Carlos RIOS, Secretario Adjunto, manifiestan que:

1.- Siendo que el Poder Ejecutivo Nacional rescindió el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A., por exclusiva culpa y responsabilidad del concesionario, ordena reasumir transitoriamente la operación y prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, en orden a lo dispuesto por el DECRETO 303/2006 (B.O. 30.871 del 22-3-2006).- Que en ese orden y a los efectos de no alarmar y/o perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades del mayor centro de concentración humana de la República, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el DECRETO 304/2006 por el que se dispone la constitución de AGUAS y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984 y sus modificatorias), en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas y bajo el control del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aprobando el Acta Constitutiva y los Estatutos Societarios, designando el presidente del Directorio, manteniendo el programa PPP, la plena vigencia de la dotación del personal y de su CCT 435/01-E y todos los acuerdos celebrados con anterioridad.

2.- Que conforme la decisión de preservar la continuidad del servicio, las fuentes laborales, como así también el resguardo de los bienes involucrados en la prestación con vigencia hasta la constitución y puesta en funcionamiento de la sociedad continuadora del servicio y conforme las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto 304/2006 y lo ordenado en los artículos 7 y concordantes del decreto citado y de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio en ejercicio de su plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, sobre todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, sus estatutos y todas normas que le sean expresamente aplicables.

3.- Corresponde ratificar y hacer propios los términos de los siguientes acuerdos preexistentes:

3.1 Contrato suscripto entre la empresa 15 DE MAYO SOCIEDAD ANONIMA y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. en relación a la provisión del sulfato de Aluminio necesarios en los establecimientos “potabilizadores conjuntamente con la dos ADDENDA;

3.2 Dar continuidad —como propio— el acuerdo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, que se declaró homologado por RESOLUCION Ss.R.L. número 100 del 29 de diciembre de 2004 recaído en el expediente 1101866/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la RESOLUCION 71 Ss. R. L. del 6 de julio 2005 recaída en el expediente 1119979/05 el ACTA-ACUERDO suscripta en el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, representada por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el 3 de junio de 2005;

3.3 Asimismo hace propios los ACUERDOS aprobados por RESOLUCION s.t. 167 (25 de junio 2004) recaída en el expediente 1091109/04 y la RESOLUCION M.T.E. y S.S. número 466 (7 de julio de 2004) ratificatoria de la anterior;

3.4 También se ratifica el expediente Nº 1127046/05 MTE y SS respecto al ACTA-ACUERDO suscripta el 7 de septiembre del año 2005 en donde se establece y efectiviza el personal de la Gerencia de Telemarketing, la efectivización de otro personal contratado, el ingreso de nuevo personal, la recomposición salarial y el ajuste del ACUERDO MARCO;

3.5 Se ratifica que el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS se encuentra autorizado para intervenir y participar con el ESTADO como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a su ámbito de representación, sin que existan impedimentos legales para ello (en esa inteligencia queda legitimado para su intervención legal y jurídica para suscribir acuerdos y convenios). Se le reconoce capacidad jurídica para realizar tareas técnicas, ejecución de servicios, de investigación y contraer obligaciones para la prestación de servicios con contenido patrimonial, contando con suficientes antecedentes, especialidad y profesionalidad para asumir la responsabilidad en la realización de trabajos en actividades esenciales de servicios sanitarios;

3.6 En razón del reconocimiento se ratifica y se hacen propios los términos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 435/01 “E”, comprometiéndose a la actualización correspondiente sujeta a la nueva realidad operativa.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 183/2006

Registro Nº 189/2006

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 64.066/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado Acuerdo está referido, substancialmente, a una recomposición salarial, que impacta en los salarios básicos estatuidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 “E”, del que son sus signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de octubre de 2005.

Que el ámbito personal y ‘territorial de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especí-

fico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 64.066/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.517,33) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.551,98) para el de carácter General, y la base promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.778,93) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 5.336,80), para el de carácter Zonal 20%, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 “E” en virtud del Acuerdo que por este acto se homologa, con fecha de vigencia a partir del 1 de octubre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 64.066/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 64.066/05

Buenos Aires, 19 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 183/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 189/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios departamento, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cinco, entre por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado, por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nº 14.672.369 y Nelson Rubén BARRIENTOS DNI Nº 18.123.124, Carlos Marcelo Cardenas Nº 18.123.055 en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Secretario de Organización, respectivamente, en adelante el “SINDICATO”, y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. representada por los señores Armando Jesús Costanzo DNI Nº 5.392.699 y Oscar Dante OTTOLINA L.E Nº 6.255.327, en adelante “PETROQUIMICA”, se conviene:

PRIMERO: Las escalas salariales que resultan del ANEXO que suscripto por las partes se adjunta integrando el presente, son las que rigen a partir del 1º de octubre de 2005 para todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 “E”.

SEGUNDA: Concordándose en la necesidad de avanzar positivamente en la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo que resguardando de manera acabada los derechos de ambas partes sirva eficazmente al logro de los objetivos empresariales y gremiales, comprometen los mejores esfuerzos para tal cometido, estableciéndose un marco de negociación paritaria de 180 días contados desde el 1ro. De noviembre de 2005, donde las partes suscribirán un nuevo texto convencional.

TERCERA: Con relación a la cuestión planteada sobre “categorización” en el expediente Nº 1-1683/05 de la Delegación Regional Comodoro Rivadavia de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, el “SINDICATO” señala que tratará la misma en el seno de la discusión del nuevo convenio colectivo de trabajo, reconociendo que en la práctica las categorías 4, 5 y 6 no son aplicadas, quedando fijada la indicada en el Anexo (7 a 20). Asimismo manifiesta que el presente acuerdo salarial no implica renuncia alguna a la proporcionalidad establecida para diferenciar los salarios, de, cada categoría.

CUARTA: La concreción de la destacada mejora en la remuneración de los trabajadores representados por el “SINDICATO” que resulta de las escalas salariales adjuntas, es el resultado de la disposición exhibida por ambas partes en la búsqueda de soluciones armoniosas y el favorecedor marco brindado por la mencionada autoridad administrativa que se pone de especial resalto, encuadrándose asimismo en el señalado contexto de recíproco y alto compromiso enderezado a la concreción de nueva normativa convencional.

QUINTA: Las partes solicitan finalmente la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fundamento en lo normado en el art. 23 inc. 5º y 6º de la Ley de Ministerios 22.520, remitiendo copia a la Subsecretaria de Trabajo local a los fines del expediente Nº 1-1683/05.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados. Constanzo Armando Jesús. — Aguilar Roque Alberto. — Cardenas Carlos Marcelo. — Oscar Dante Ottolina. —Barrientos Nelson Rubén.

PADRÓN DE ESCALAS SALARIALES

PERSONAL DE CONVENIO N° 64/75

VIGENCIA AL 1 DE OCTUBRE DE 2005

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO ESCALA
1	7	900,30
	8	920,36
	9	957,16
	10	994,80
	11	1.039,39
	12	1.092,12
	13	1.152,90
	14	1.223,75
	15	1.317,13
	16	1.426,46
	17	1.552,81
	18	1.703,36
	19	1.915,24
	20	2.116,77
18	PRIMA ZONAL 20º S/SUELDO ESCALA	
27	ANTIGÜEDAD	9,16
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA	
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	22,37
30	TITULO INFERIOR	19,26
31	CASA ALQUILER	13,27
32	CASA PROPIA	6,58
36	SUMINISTROS (##)	71,80 (*)
39	REFRIGERIO (12 hs CONTINUAS)	24,97
58	REFRIGERIO (12 hs DISCONTINUAS)	5,72
BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALUCLO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO. P./ART 245 L.C.T. T./M LEY 24.013 LA MISMA DEBE SER MULTIPLICADA POR TRES		1.778,93
VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DIA		175,19

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES OFICIALES DE CADA MES.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 238/2006

Registro Nº 243/06

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.214/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.214/06 y ha sido debidamente ratificado a foja 62 de las mismas actuaciones.

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, se establece la incorporación a las remuneraciones básicas vigentes de los valores correspondientes a las asignaciones impuestas por los decretos allí individualizados, en la forma que los actores sociales estipulan, con alcance a las categorías representadas por la entidad sindical y correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente entre las mismas.

Que en consecuencia, en el Anexo 1 obrante a foja 2 del sub examine, las partes establecen los nuevos salarios básicos conforme cada categoría, debiéndose tener presente al respecto lo señalado en el acto de ratificación, en cuanto a que donde dice “Controlador” debe leerse “Apuntador”.

Que debe dejarse sentado que el plexo convencional oportunamente celebrado entre las partes individualizadas en el primer párrafo precedente y cuyas escalas salariales se modifican, conforme surge de la Base de Datos Informática de esta Cartera de Estado es el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 303/98 “E”.

Que aclarado el extremo precedente y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente citado en el VISTO, modificándose a través del mismo las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 303/98 “E”, se corresponde con el del mentado plexo convencional del cual forma parte.

Que con relación a su ámbito temporal, se establece su vigencia a partir del día 1 de enero de 2006, conforme lo expresamente establecido por las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.214/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.214/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.214/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 238/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 243/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2006, se reúnen por una parte, el Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos, representado por su Secretario Adjunto Juan Carlos Avalos y Miembro de la Comisión Directiva Paritaria Hugo Grandi, con domicilio en la calle Perú 883 de la Ciudad de Buenos Aires y por la otra, la Empresa T.R.P. representado por la Lic. Patricia D´Angelo, con domicilio en la calle Av. R. S. Castillo y Av. Comodoro Py de la Ciudad de Buenos Aires, declaran y convienen lo siguiente: Que en el marco del ejercicio de la autonomía colectiva, y de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1347/03 y los arts. 6 del Dto. 2005/04 y 3 del Dto. 1295/05, las partes han acordado que a partir del mes de enero de 2006 se procederá a incorporar a las remuneraciones básicas vigentes a la fecha, los valores correspondientes a las asignaciones impuestas por los Decretos precedentemente citados, con alcance a las categorías representadas por el Sindicato actuante correspondientes al Convenio colectivo de trabajo de empresa actualmente vigente. A tal efecto, se suprimen los códigos correspondientes al pago de las asignaciones en cuestión de los recibos de haberes, reflejándose el incremento equivalente en el rubro “salario básico”. Las partes acuerdan que similar proceder se adopta a partir del corriente mes con alcance parcial al rubro voluntario a cuenta de futuros aumentos y compensable con diferencias; incorporándose el equivalente a dichos valores a la remuneración básica y suprimiéndose en consecuencia tal concepto de la actual liquidación. En el Anexo I se detallan los distintos Salarios Básicos conforme a cada categoría y al adicional remanente para cada trabajador, que continuará liquidándose como hasta el presente, y pasará a denominarse Adicional Voluntario Personalizado. Los nuevos valores resultantes, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiere fuere su origen o denominación que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente hasta el 31 de diciembre de 2006. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, para cada una de las partes intervinientes en el presente acto y el tercero para su homologación por la autoridad administrativa.

ANEXO 1

Controladores	básico
Controlador A	2843,93
Controlador B	1968,54
Controlador C	1500

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 93/2006

Registro Nº 108/2006

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.143.584/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.143.584/05, obra el Acuerdo con Anexo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES; por un lado, y, por el otro, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que a fojas 25/26, también del Expediente de referencia, obra el Acuerdo con Anexo, concertado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial, y por la parte empleadora la misma firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.),

Que ambos acuerdos han sido suscriptos conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe señalar, que lo concertado por las partes antes referidas se ha efectuado en el marco del Acta Acuerdo celebrada entre EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.) y FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) de fecha 2 de Marzo de 1994 que se aplica en la empresa, y constituye, en lo substancial, una modificación de los salarios básicos establecidos en dicho Acta Acuerdo; con vigencia a partir del 1 de enero de 2006. Asimismo estatuyen, supeditada a la previa y expresa homologación de la Autoridad de Aplicación, una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de $ 2.750.- (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS), que se abonará, en dos cuotas iguales y consecutivas, los días 20 de Febrero de 2006 y 20 de Marzo de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo pactado en los acuerdos se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes de los mismos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Qué las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo de fojas 23/24 celebrado, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) del expediente Nº 1.143.584/05.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo de fojas 25/26 concertado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la misma entidad empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) del expediente Nº 1.143.584/05.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa se Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 23/24 y 25/26, respectivamente, del Expediente Nº 1.143.584/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.143.584/05

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S T Nº 93/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 23/24 y 26/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 108/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada en este acto por el Sr. Guillermo Moser en su calidad de Secretario Gremial, y el Sindicato Luz y Fuerza Mercedes (B) representado por el Sr. Juan Carlos Menéndez en su carácter de Secretario Gremial, por una parte, y por la otra el Ing. Eduardo A. V. Mantuano y el Cont. Esteban Perez Elustondo, en su carácter de Gerentes de Empresa de Energía Atlántica S.A. (en adelante EDEA S.A.) manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que corno resultado de las sucesivas y prolongadas reuniones y tratativas celebradas en el marco del expediente Nº 21528-18429/05 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, y en forma directa entre las partes, han llegado a un punto de entendimiento para introducir distintas modi-

ficaciones al texto del Acta Acuerdo de fecha 2 de marzo de 1994, celebrado entre ESEBA y FATLYF, que es el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en EDEA S.A., razón por la cual en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias, y la ley 23.546, también con sus modificatorias,

ACUERDAN

1º) Incorporar a los salarios básicos del Acta Acuerdo del 2.3.94 celebrada entre ESEBA y FATLYF, la suma de $ 60.- (pesos sesenta), que el decreto 2005/04 ya le había reconocido naturaleza remuneratoria.

Con la incorporación del aludido importe, y del ordenado en su momento por el decreto 392/03, los nuevos básicos vigentes a partir de la fecha que se indica en el punto 5º), son los que se detallan en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2º) EDEA S.A., reconoce y liquidará en forma mensual al personal comprendido en el Acta Acuerdo, ya referenciada un concepto remunerativo bajo la voz “Adicional Empresa”, por un importe de $ 220.- (pesos doscientos veinte) para el personal administrativo, que es el que en la actualidad percibe el ítem “Bonificación Administrativa”, y de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) para el resto del personal. Se aclara que este rubro se liquidará en forma separada e independiente de los nuevos básicos convencionales.

3º) Elevar el importe de la “Bonificación Gas”, a la suma de $ 66.- (pesos sesenta y seis) mensuales. Se deja constancia que el importe hasta ahora vigente de dicha asignación remunerativa era de $ 33.- por mes.

4º) Asimismo se incrementa el importe de la Asignación por Turismo que contempla el art. 23 del Acta Acuerdo ESEBA - FATLYF a la suma de $ 630.- (pesos seiscientos treinta).

5º) Las modificaciones contenidas en los puntos que anteceden rigen con efectividad al 1º de enero de 2006.

Por ende, las liquidaciones de haberes del personal correspondientes al corriente mes de enero/06 ya contendrán las modificaciones y ajustes convenidos.

6º) Atendiendo la petición gremial formulada en tal sentido, EDEA S.A. se compromete a reconocer y abonar al personal comprendido en la presente una gratificación extraordinaria, no remunerativa, y por única vez de $ 2.750 (pesos dos mil setecientos cincuenta) motivada por la celebración del presente acuerdo, reconocimiento que se sujeta a la previa y expresa homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Dicha gratificación no remunerativa, cumplida la condición que antecede, se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 1.375 (pesos mil trescientos setenta y cinco) cada una, los días 20 de febrero de 2006 y 20 de marzo de 2006, respectivamente.

7º) Las partes —accediendo a la petición formulada por las autoridades provinciales— acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que les competen, asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas convencional y legalmente. El compromiso que antecede se asume hasta el 31 de agosto de 2006.

8º) Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo para su ratificación y posterior homologación tanto ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de enero de 2006.

ANEXO

CAT.	BASICO ACTA ACUERDO 94	DECRETO 392/03	DECRETO 2005/04	BASICO
1	288,10	224	60	572,10
2	299,88	224	60	583,88
3	312,28	224	60	596,28
4	325,27	224	60	609,27
5	338,92	224	60	622,92
6	353,25	224	60	637,25
7	368,30	224	60	652,30
8	384,10	224	60	668,10
9	400,70	224	60	684,70
10	418,12	224	60	702,12
11	436,41	224	60	720,41
12	455,62	224	60	739,62
13	475,79	224	60	759,79
14	496,96	224	60	780,96
15	519,21	224	60	803,21
16	542,55	224	60	826,55
17	567,07	224	60	851,07
18	590,22	224	60	874,22

Entre el Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata, representado en este acto por el Sr. José Rigane en su calidad de Secretario General, por una parte, y por la otra el Ing. Eduardo A. V. Mantuano y el Cont. Esteban Perez Elustondo, en su carácter de Gerentes de Empresa de Energía Atlántica S.A. (en adelante EDEA S.A.) manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que como resultado de las sucesivas y prolongadas reuniones y tratativas celebradas en el marco del expediente Nº 21528-18429/05 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, y en forma directa entre las partes, han llegado a un punto de entendimiento para introducir distintas modificaciones al texto del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en EDEA S.A., razón por la cual en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias, y la ley 23.546, también con sus modificatorias,

ACUERDAN

1º) Incorporar a los salarios básicos del Acta Acuerdo del 2.3.94 celebrada entre ESEBA y FATLYF, la suma de $ 60.- (pesos sesenta), que el decreto 2005/04 ya le había reconocido naturaleza remuneratoria.

Con la incorporación del aludido importe, y del ordenado en su momento por el decreto 392/03, los nuevos básicos vigentes a partir de la fecha que se indica en el punto 5º), son los que se detallan en la planilla adjunta, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2º) EDEA S.A., reconoce y liquidará en forma mensual al personal comprendido en el Acta Acuerdo ya referenciada un concepto remunerativo bajo la voz “Adicional Empresa”, por un importe de $ 220.- (pesos doscientos veinte) para el personal administrativo, que es el que en la actualidad percibe el ítem “Bonificación Administrativa”, y de $ 150.- (pesos ciento cincuenta) para el resto del personal. Se aclara que este rubro se liquidará en forma separada e independiente de los nuevos básicos convencionales.

3º) Elevar el importe de la “Bonificación Gas”, a la suma de $ 66.- (pesos sesenta y seis) mensuales. Se deja constancia que el importe hasta ahora vigente de dicha asignación remunerativa era de $ 33.- por mes.

4º) Asimismo se incrementa el importe de la Asignación por Turismo que contempla el art. 23 del Acta Acuerdo ESEBA - FATLYF a la suma de $ 630.- (pesos seiscientos treinta).

5º) Las modificaciones contenidas en los puntos que anteceden rigen con efectividad al 1º de enero de 2006.

Por ende, las liquidaciones de haberes del personal correspondientes al corriente mes de enero/06 ya contendrán las modificaciones y ajustes convenidos.

6º) Atendiendo la petición gremial formulada en tal sentido, EDEA S.A. se compromete a reconocer y abonar al personal comprendido en la presente una gratificación extraordinaria, no remunerativa, y por única vez de $ 2.750 (pesos dos mil setecientos cincuenta) motivada por la celebración del presente acuerdo, reconocimiento que se sujeta a la previa y expresa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dicha gratificación no remunerativa, cumplida la condición que antecede, se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 1.375 (pesos mil trescientos setenta y cinco) cada una, los días 20 de febrero de 2006 y 20 de marzo de 2006, respectivamente.

7º) Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que les competen, asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas convencional y legalmente. El compromiso que antecede se asume hasta el 31 de agosto de 2006.

8º) Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo para su ratificación y posterior homologación tanto ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los 18 días del mes de enero de 2006.

ANEXO

CAT.	BASICO ACTA ACUERDO '94	DECRETO 392/03	DECRETO 2005/04	BASICO
1	288,10	224	60	572,10
2	299,88	224	60	583,88
3	312,28	224	60	596,28
4	325,27	224	60	609,27
5	338,92	224	60	622,92
6	353,25	224	60	637,25
7	368,30	224	60	652,30
8	384,10	224	60	668,10
9	400,70	224	60	684,70
10	418,12	224	60	702,12
11	436,41	224	60	720,41
12	455,62	224	60	739,62
13	475,79	224	60	759,79
14	496,96	224	60	780,96
15	519,21	224	60	803,21
16	542,55	224	60	826,55
17	567,07	224	60	851,07
18	590,22	224	60	874,22

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 52/2006

Registro Nº 235/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.165.246/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a foja 3/4 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan establecer que, las empresas que realicen trabajos de actividad dentro del ámbito territorial a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS, retendrán y depositarán en la cuenta del SGBATOS el 0,50% de la suma total que facturen o liquiden.

Que dicho aporte será destinado por el SGBATOS al desarrollo de programas de formación, capacitación entrenamiento, promociones y becas entre otros, a favor de los afiliados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, obrante a foja 3/4 del Expediente Nº 1.165.246/06 conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 3/4 del Expediente Nº 1.165.246/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán preceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.165.246/06

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 52/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 235/06.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de Abril del año 2006 se reúnen, por una parte, la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, representada por su presidente Dr. CARLOS HUMBERTO BEN —en adelante AySA— y por la otra parte el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, representado en este acto por su Secretario General Sr. JOSE LUIS LINGERI, en adelante —SGBATOS—; y considerando:

Que se han reunido para hacer el presente acuerdo que permite abordar cuestiones que podrían derivar en situaciones de encuadramiento gremial que, se pueden presentar en la ejecución de planes de inversión en el ámbito de la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que en virtud de ello, desde el 23 de marzo de 2006 en adelante, los firmantes promueven este acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tal como el antecedente preexistente reconocido por Resolución S.T. numero 167/04 y Resolución, M.T.E. y S.S. número 466/04.

Que este acuerdo será aplicable a las empresas que realicen trabajos de construcción, ampliación, reparación, rehabilitación, mejora, remodelación y/o cualquier otra actividad de ejecución o mantenimiento en instalaciones de agua potable o desagües cloacales en el ámbito territorial a cargo de AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS sociedad anónima o que ésta apruebe.

Que entre los objetivos del presente se incluye articular conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes aplicadas a tareas técnico-operativas, con el propósito de dar respuesta cada vez mas pertinente y adecuada a los parámetros de calidad, seguridad y precisión orientadas a la misión y función de los trabajadores afiliados al SGBATOS.

Por ello ACUERDAN:

Primero: El que resulte comitente retendrá, liquidará y depositará en las cuentas que respectivamente para sus ámbitos indiquen el S.G.B.A.T.O.S., el 0,50% de la suma total que certifiquen, facturen y/o perciban las empresas que realicen trabajos de ejecución, ampliación, reparación, rehabilitación, renovación, construcción, mejora, mantenimiento y remodelación de instalaciones de los servicios sanitarios de agua potable y/o desagües cloacales en el ámbito territorial actual y los que en el futuro le fueren asignados a AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS sociedad anónima o de las que las puedan suceder, cualquiera sea la fuente de financiamiento del contrato u orden de compra que se emita.

Segundo: Esta retención rige desde el 22 de marzo de 2006 y el depósito de las sumas correspondientes se realizará dentro de los cinco días de emitido el certificado o factura y/o conformando el documento de pago, en la cuenta, número 28239/82 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) a nombre del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (CUIT 33-52006377-9).

Tercero: Este aporte será destinado al desarrollo, por parte del S.G.B.A.T.O.S, a:

a)- Programas de Asistencia Social para los afiliados

b)- Programas de formación, capacitación, entrenamiento, actualización y/o especialización del personal de las empresas proveedoras o de construcción aportantes, así como los afiliados del SGBATOS.

c)- Promociones, becas o entrenamiento para los hijos de los afiliados de manera que puedan contar con una mejor preparación para desempeñar tareas en las empresas proveedoras, constructoras, o en las propias de AySA.

Cuarto: Todo el persona que preste tareas de operación y mantenimiento de las instalaciones, con independencia del tipo de empresas o su constitución, u origen de los recursos financieros o calidad del comitente se encuadrará en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad, sus modificaciones posteriores y ANEXOS que pudieran acordarse con A.yS.A. sociedad anónima.

Quinto: El presente acuerdo es suscripto por las partes —que adoptaran los recaudos para conocimiento de los que deban intervenir— y solicitará su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a cuyo efectos se designa al señor ROBERTO NOWICKI (DNI 14.090.856) para todo otro trámite que sea menester al fin de su homologación, aprobación y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

e. 29/11 N° 530.387 v. 29/11/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 222/2006

Registro Nº 233/2006

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 958.028/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES por la parte patronal, obrante a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.162.217/06 agregado cono foja 58 al Expediente Nº 958.028/93.

Que los agentes negociales acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93, nuevos salarios básicos para las distintas categorías laborales previstas en la Rama Obras de ingeniería Telefónica.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y antecedentes obrantes en esta cartera de Estado, ratificando en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones; surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIUN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES por la parte patronal, obrante a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.162.217/06 agregado como foja 58 al Expediente Nº 958.028/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.162.217/06 agregado como foja 58 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTiCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 958.023/93

Buenos Aires, 11 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 222/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.162.217/06 agregado como fojas 58 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2006 comparecen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, representada en este acto por D. Gerardo Alberto MARTINEZ y por el sector empresario la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION representada por D. Carlos E.G. WAGNER; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, representada por D. Ricardo D. ANDINO y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, representada en este actor por D. Jorge A. DE FILIPPO y expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo

PRIMERO: Establecer, con vigencia a partir del 15 de enero de 2006, el valor de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93 de la Rama “Obras de ingeniería Telefónica”, según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Establecer nuevos valores, para cada una de dichas categorías, en concepto de asignación no remunerativa convencional mensual.

Los nuevos valores de esta asignación, establecida con vigencia transitoria hasta el 30 de septiembre de 2006 en que operará su extinción, se detallan en el Anexo II.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de asignación por cese, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La asignación mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

TERCERO: Establecer, con vigencia a partir del 15 de enero de 2006, una bonificación remuneratoria extraordinaria, que se liquidará bajo la denominación “Bonificación extraordinaria remuneratoria. acuerdo de fecha 20 de Marzo de 2006” (en forma completa o abreviada), cuyo importe mensual ascenderá a las sumas que se indican para cada categoría y período de vigencia, en el Anexo III. Esta bonificación extraordinaria no se computará para integrar la base de cálculo de adicionales, recargo de horas extras y/o premios y se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por periodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

CUARTO: Los valores establecidos en el Anexo I, II y III absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T Nº 227/93

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativo estatal, y en especial la emergente del Decreto 1295/05, así como las que se dispongan con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, hasta el 30 de junio de 2006.

(iii) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la presente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de tumo y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de diciembre de 2005 por una jornada normal de trabajo.

QUINTO: las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 15 de febrero de 2000

Categoria	Salario Básico LINEAS $	Salario Básico EMPALMES $	Salario Básico CANALIZACION $	
1 Oficial Especializado	5,74	5,99	5,53	por hora
2 Oficial	4,57	4,77	4,41	por hora
3 Medio Oficial	4,09	4,26	3,94	por hora
4 Ayudante	3,77	3,93	3,64	por hora

ANEXO II

Nuevos valores de suma no remunerativa convencional mensual

LINEAS - EMPALMES - CANALIZACION

Categoría	Enero-06 a Marzo-05	Abril-06 a Junio-05	Julio-05 a Septiembre-05	Octubre-06 en adelante
1 Oficial Especializado	195,00	134,00	65,00	0,00
2 Oficial	168,75	112,50	56,25	0,00
3 Medio Oficial	150,00	100,00	50,00	0,00
4 Ayudante	124,00	80,00	40,00	0,00

ANEXO III

Valores mensuales de Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

LINEAS - EMPALMES - CANALIZACION

Categoria	Enero-06 a Marzo-06	Abril-06 a Junio-06	Julio-06 a Septiembre-06	Octubre-06 en adelante
1 Oficial Especializado	78,00	156,00	234,00	312,00
2 Oficial	67,50	135,00	202,50	270,00
3 Medio Oficial	60,00	120,00	180,00	240,00
4 Ayudante	48,00	96,00	144,00	192,00
6 Sereno	55,50	111,00	166,50	222,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 139/2006

Registro Nº 146/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 217950/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 217.950/03, la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA celebraron un Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 159 de fecha 31 de mayo de 2004 cuya copia fiel obra a fojas 88/90 de autos, registrado bajo el Nº 381/04.

Que en cumplimiento de lo peticionado por esta Autoridad los negociadores acompañan un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04 que luce a fojas 140/143 de autos, debidamente ratificado en su contenido y firmas por actas que luce a fojas 148 y 163 de estos actuados.

Que por otra parte los negociadores establecen modificaciones salariales de aplicación a los trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, escalas con vigencia a partir del 1 de agosto de 2005, conforme acuerdo de fojas de 163/164, ratificado a fojas 163 y 173 de estos actuados.

Que las partes acreditaron la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el referido texto pactado.

Que analizadas las actuaciones y no existiendo contradicción con la normativa vigente, se estima corresponde dictar el pertinente acto administrativo a fin de tener presente el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04 y homologar las modificaciones salariales como se pidiera, conforme lo antecedentes mencionados.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase presente el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, celebrado entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y

el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA, obrante a fojas 140/143 del Expediente Nº 217.950/03.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, que luce a fojas 140/143 del Expediente Nº 217.950/03.

ARTICULO 3º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 803,68) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 2.411,05), con fecha de vigencia al 1 de agosto de 2005.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tenga presente el texto ordenado del Convenio Colectivo Nº 381/04 y registre el presente Acuerdo, obrantes 140/143 y 163/164 del Expediente Nº 217.950/03.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 217.950/03

Buenos Aires, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 139/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 140/143 del expediente de referencia quedando registrado con el número 140/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 217.950/02.-

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil cinco, siendo las 9:32 horas, comparecen previamente citados, por ante mí SCOTTA, MA. VICTORIA, Agente Agencia Territorial Paraná del M.T.E. Y S.S., en representación del Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Paraná, el señor Juan Domingo GONZALEZ, quien acredita su identidad con DNI 11.071.316 en su carácter de Secretario General de la aludida entidad gremial; El Sr. DANTE O. CAUVET, en su carácter de Presidente de la Federación de Industriales Panaderos de Entre Ríos; el Sr. RUBEN O. BORGETTO, en su carácter de Presidente del Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná; el Sr. OSCAR A. CIAN, en su carácter de Secretario del Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná; el Sr. PEREZ SERGIO D., en su carácter de Tesorero del Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná; y el Sr. JUAN R. BETELOTTI, en su carácter de Secretario Gremial y de Actas Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Paraná.

Abierto el acto por el funcionario actuante y corrida vista del estado de las mismas, los comparecientes firman las fojas 134/137 correspondientes al Convenio Colectivo Nª 3481/04, ratificando en este acto el contenido del mismo.

Además en este mismo acto adjuntan Escala Salarial para ser homologada, la cual fue acordada por las partes presentes para ser aplicada a partir del 01/08/2005, y se encuentra debidamente firmada.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando para constancia por ate el actuante que certifica.

Conste que el C.C.T. es el Nº 381/04.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 381/04

RAMA PASTELERIA - PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.-PARTES INTERVINIENTES

ART. 1: Son Partes Intervinientes en la presente Convención Colectiva de Trabajo: la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS y AFINES DE ENTRE RIOS, con domicilio en Uruguay 249 de Paraná, E.R.; el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (Personería Gremial Nº 1032), y el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA Y EL DEPTO. PARANA de la Provincia de Entre Ríos. (Personería Gremial Nº 1588).-

ART. Nº 2: VIGENCIA

La presente Convención tiene una vigencia de 24 meses a partir del 1º de enero de 2003.

ART. Nº 3: AMBITO DE APLICACION

Regirá esta convención para la ciudad de Paraná y el Departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos, y demás zonas a las que sea extendida en virtud a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 14.250 y Art. 6 del Decreto 199/88.

ART. 4º: PERSONAL COMPRENDIDO: Comprende esta Convención Colectiva de Trabajo a todo los empleados/as, obreros/as, de administración, venta y fábrica de: Pastelería, confitería, Masas, Facturas, Alfajores, Sándwiches, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros budines, obleas, pastillaje, fogliatellas, pebetes, grissines, vainillas, bocaditos (dulces y/o salados), prepizza, bizcochuelo, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzerías-grill, panaderías (sección pastelería; confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria.

ART. 5º: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, gozarán de una bonificación por antigüedad según el siguiente escalafón:

2 a 5 años	3%
5 a 10 años	8%
10 a 15 años	11%
15 a 20 años	14%
20 a 25 años	17%
25 a 30 años	19%
de 30 años en adelante	22%

ART. Nº 6: DIA DEL TRABAJADOR PASTELES

El día del Trabajador pastelero y demás personal comprendidos en el presente convenio, se celebrará el día 12 de enero de cada año. A todos los fines legales este día será considerado feriado nacional.

ART. Nº 7: RIESGOS DE TRABAJO: En los casos de accidentes de trabajos y enfermedades profesionales, se aplicarán las disposiciones de la ley aplicable al momento del hecho. A los fines de cubrir las consecuencias provenientes de accidentes y/o enfermedades del trabajo, el empleador estará obligado a contratar una aseguradora de riesgo del trabajo, conforme a la ley 24.557.

ART. Nº 8: MOVILIDAD INTERNA: Dadas las necesidades del empleador, se podrán redefinir los puestos de trabajo correspondientes a las categorías determinadas en la presente convención.

ART. Nº 9: AVISOS EN CASO DE ACCIDENTES Y ENFERMES INCULPABLES.

El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y el lugar en que se encuentre en el transcurso de la primera mitad de la jornada de trabajo.

Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1- El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa, dentro de las primeras horas y hasta la mitad de la jornada de labor, en forma fehaciente, preferentemente en forma escrita, a la cual el empleador deberá firmar su recepción. Si razones de mayor agilidad lo requieren, podrá hacerlo en forma telefónica.

2- Excepcionalmente para el trabajador que realice tareas en turnos nocturnos y que no pueda dar aviso inmediato, deberá hacerlo indefectiblemente dentro de las primeras horas del turno siguiente.

3- Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esta circunstancia en el mismo momento de denunciar la enfermedad o accidente inculpable.

ART. Nº 10: CONTROLES PERSONALES: El empleador está facultado para implementar los controles personales del trabajador que estime necesarios y conducentes para la protección de sus bienes, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 70 L.C.T.

ART. Nº 11: DOMICILIO: El trabajador deberá mantener actualizado el domicilio real a lo largo de la relación laboral, siendo válidas las notificaciones que se practique en el último que hubiera notificado.

Asimismo, serán también válidas las notificaciones que el trabajador remita a su empleador al domicilio consignado en los recibos de sueldos.

ART. Nº 12: VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR: El empleador proveerá a los trabajadores contemplados en el presente de 2 (dos) equipos de trabajo por año, compuesto de las siguientes piezas: pantalón, blusa a media manga, delantal, gorra y zapatillas. A los empleados dependientes, 2 (dos) guardapolvos por año. A los repartidores, se les proveerá de botas y capa. Al resto del personal, los equipos adecuados a su tarea. Los equipos serán entregados en el 1er. y 2do. semestre de cada año, debiéndose firmar el recibo respectivo. La limpieza de la mencionada ropa estará a cargo de cada trabajador, que es responsable de usarla y conservarla en debidas condiciones. El trabajador deberá devolver dicho equipo en caso de retirarse del empleo o al momento del recambio del mismo, si su empleador así lo requiere.

ART. Nº 13: HERRAMIENTAS DE TRABAJO: El empleador entregará a los trabajadores y empleados, afectados a la industria las herramientas y útiles necesarios para el trabajo en perfectas condiciones, además de guantes de amianto para los obreros afectados a la cocción. El trabajador será responsable de los daños ocasionados a los elementos proporcionados, en caso de que éstos ocurran por dolo o culpa grave del ejercicio de sus funciones.

ART. Nº 14: REGIMEN HORARIO: Queda establecido el sistema horario con tareas diversificadas y horario nocturno. Si la labor fuera de jornada diurnas hasta las 21 horas, la misma será de una duración máxima de 8 horas diarias continuas o no. Si es jornada nocturna, será de 7 horas, corridas o no.

El horario de ingreso del personal será fijado por el empleador en atención a los requerimientos del establecimiento y a tal efecto queda facultado a fijar horarios superiores a 8 horas, sin superar las 10 horas diarias ni las 48 h. semanales, de acuerdo a la ley 11.544, ley de jornada laboral.

Jornada de Trabajo: Para los establecimientos cuya modalidad de las tareas abarca los días sábados, domingos y feriados, la jornada máxima en los establecimientos será de igual manera de 8 horas diarias de trabajo, quedando a juicio del principal la programación, distribución y/o cambio de las mismas. Se deja establecido que el personal gozará de un descanso de un día y medio semanal compensatorio, siendo la jornada de trabajo en que goce de medio franco igual a la mitad de su jornada habitual. Mediante acuerdo con el trabajador, las empresas podrán implementar un sistema alternado de uno o dos días francos semanales, que reemplazarán el medio franco semanal.

En caso de cambios de horarios debidamente justificados, se podrá dar aviso al empleado con una antelación mínima de 24 horas.

ART. Nº 15: DESCANSO SEMANAL: Se regirá por las prescripciones de la ley Nº 11.544 y sus decretos reglamentarios y la ley 20.744 L.C.T.

Dados que los establecimientos comprendidos en este convenio permanecen abiertos en días sábados y domingos, las tareas prestadas por el trabajador en dichos días no revisten el carácter de extraordinarios no siendo susceptibles, en consecuencia su remuneración de recargo alguno debiendo contar el trabajador con el descanso correspondiente durante la semana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 204 de la L.C.T.

ART. Nº 16: CATEGORIAS LABORALES

MAESTRO
OFICIAL
MEDIO OFICIAL
COCINERO
AYUDANTE
AYUDANTE GENERAL
APRENDIZ
PEON DE MANTENIMIENTO
CAJERO/A ENCARGADO/A
CAJERO/A
DEPENDIENTES
REPARTIDOR
ADMINISTRATIVO/A
APRENDIZ

ART. Nº 17: DISCRIMINACION DE CATEGORIAS

a) OFICIAL MAESTRO: Será el trabajador capaz de realizar todas las tareas relacionadas sin distinción de producto a elaborar (amasado, elaboración, cocina, etc.) y supervisará el desarrollo de todas las tareas siendo responsable del control de calidad de todas las piezas elaboradas dentro del horario o sistema adoptado.

b) MEDIO OFICIAL: Será el que no teniendo el oficio de Maestro, esté en condiciones de reemplazar al mismo temporariamente, percibiendo la remuneración de la categoría Oficial Maestro por el tiempo que dure el reemplazo, si éste fuere superior a 30 días corridos. Realizará todas las tareas que se requieran en las distintas etapas de elaboración de los productos hasta terminar los mismos. Al finalizar sus tareas ordenará el sector de la producción, limpiará útiles y elementos de trabajo.

c) COCINERO/A: Cuando el establecimiento, la cantidad e importancia de la producción así lo requieran, esta categoría será desempeñada por el profesional capacitado para dirigir y/o ejecutar todo tipo de elaboraciones culinarias, y ordenar las tareas de cocina, de sus colaboradores y/o propia para el logro de la producción requerida.

d) AYUDANTE: Serán sus tareas el acarreo de materia prima, quemará el horno, cepillará y arrollará los tendillos. Estibará y dará en pala los productos que se elaboren y cualquier otra labor referida a la producción. Si el horno fuera automático y el empleador o encargado lo requiere, cocinará. A la finalización de la tarea, ordenará junto al Medio Oficial el sector de producción.

e) CAJERO/A: Se limitará a atender la caja, cobrando las ventas al público; si su empleador lo considera necesario también atenderá al público cumpliendo funciones de dependiente.

f) DEPENDIENTE: Atenderá al público, ordenará y completará la exhibición de productos, efectuará la limpieza de vidrieras, vitrinas y toda otra tarea secundaria relacionada con la higiene general del sector de expedición de mercaderías. En caso de necesidad a requerimiento del empleador, deberá ocupar el puesto de cajero. Si en el lugar de trabajo hubiese un determinado "punto caliente", también deberán cocinar los productos que integran esta convención.

g) ADMINISTRATIVO: Se considerarán comprendidos en esta categoría al que desempeña tareas referidas a la administración del comercio, sin excepción.

h) REPARTIDORES: Realizará el reparto de mercaderías fuera del establecimiento, con los medios que le proporciona el empleador, estando a su exclusivo cargo los elementos que utiliza.

i) PEON: Se considerará comprendido en esta categoría a quienes efectúan las tareas de limpieza del establecimiento útiles de labor, latas, maquinarias, etc. Y colabora en las tareas inherentes a la producción.

j) APRENDIZ: Realizará las tareas que establece la ley 24.465 bajo las condiciones allí establecidas.

ART. Nº 18: MULTIFUNCIONALIDAD: La obligación genérica de cada trabajador es la de prestar servicios en aquellas tareas de su categoría y calificación profesional. Sin perjuicio de ello y cuando la organización empresaria lo requiera, deberán prestar la debida colaboración para desempeñar otras tareas en su sección aunque no sean de categorización o función, siempre que no implique un menoscabo económico.

ART. Nº 19: SITUACION ESPECIAL DE BAJA PRODUCCION: En los casos en que los establecimientos en los cuales el nivel de producción sea de características reducidas y no requiera el empleo de más de 3 personas para realizar la producción, el Medio Oficial Maestro amasará y ordenará todos los productos elaborados.

ART. Nº 20: PERIODO DE PRUEBA: El período de Prueba se regirá por lo establecido en la ley 25.877 – art. 2 que sustituye el art. 92 bis de la ley 20.744.

ART. Nº 21: LICENCIAS ESPECIALES: El personal comprendido en la presente convención gozará de las licencias especiales establecidas por la ley 20.744 sobre matrimonio, nacimiento, maternidad, fallecimiento.

ART. Nº 22: TABLA SALARIAL

RAMA PASTELEROS

CATEGORIA	REMUNERACION	ASISTENCIA PERFECTA
MAESTRO	330.00	60.00
OFICIAL	300.00	60.00
MEDIO OFICIAL	260.00	50.00
AYUDANTE	250.00	50.00
AYUDANTE GENERAL	230.00	38.00
APRENDIZ	210.00	
TAREAS MIXTAS	300.00	60.00

RAMA FACTURERO Y PIZZERO

CATEGORIA	REMUNERACION	ASISTENCIA PERFECTA
MAESTRO	300.00	60.00
COCINERO	300.00	60.00
OFICIAL	270.00	60.00
MEDIO OFICIAL	250.00	50.00
AYUDANTE	240.00	48.00
AYUDANTE GENERAL	230.00	38.00
APRENDIZ	210.00	
TAREAS MIXTAS	270.00	60.00

PERSONAL DE COMERCIALIZACION COMUN A LAS RAMAS

CATEGORIA	REMUNERACION	ASISTENCIA PERFECTA
CAJERO/ENCARGADO	280.00	56.00
CAJERO	270.00	54.00
DEPENDIENTE	266.00	54.00
REPARTIDOR	260.00	54.00
PEON DE MANTENIMIENTO	250.00	50.00
ADMINISTRATIVO	270.00	54.00

SALARIOS POR EVENTOS

ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	35.00
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	30.00
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	25.00

ART. Nº 23: ASISTENCIA PERFECTA

Se establece un premio por presentismo, según se establece en el art. Precedente, a abonarse conjuntamente con la remuneración, al que tendrán derechos los trabajadores con asistencia perfecta, sin ningún día de ausencia en el mes. La ausencia del trabajador por razones de enfermedad o fuerza mayor, también hará perder su derecho al cobro por este concepto. Sólo se exceptúan las ausencias por accidente y/o enfermedad derivada del trabajo en los términos de la ley 24.557, ley de riesgo de trabajo. Será también requisito para el cobro, que el trabajador no incurra en más de tres llegadas tardes al mes. Este ítem no será remunerativo ni bonificable.

ART. Nº 24: FONDO CONVENCIONAL - APORTE ADMINISTRACION.

En consideración a que las autoridades firmantes del presente prestan servicio en la representación, capacitación y obtención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos para emprender una labor común que permita completar dentro de sus áreas de actuación todo tipo de actividades para propiciar la elevación cultural, educativa, recreativa y de perfeccionamiento técnico profesional, tanto de los trabajadores como de los empleadores.

Para el cumplimiento del propósito enunciado resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para afrontar los gastos que demande el mismo. Por ello, ambas partes han convenido en instituir por la presente convención un Fondo Convencional Ordinario, que se integrará con la contribución de los empleadores y empleados de la actividad que consistirá en un 2% mensual sobre el total de remuneraciones que perciba el personal de la actividad, con total independencia de otros aportes y/o contribuciones que correspondan legalmente o se establezcan por el presente convenio. El 1% será aportado por los empleadores, y el 1% restante por los trabajadores, actuando los empleadores como agentes de retención.

De tal recaudación corresponderá: el 50% para el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Paraná y el Depto. Paraná, provincia de Entre Ríos, el 25% corresponderá a la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos (FIPAER), y el 25% restante a cada uno de los Centros de Industriales Panaderos de cada jurisdicción.

El sistema operativo relacionado con la percepción, distribución y control de las contribuciones establecidas en el presente artículo será la siguiente:

1. El pago de la contribución será mediante el depósito bancario, utilizándose la boleta que se distribuirán conjuntamente las partes firmantes del presente convenio y dichos depósitos deberán efectuarse, como plazo máximo el día 15 del mes siguiente al correspondiente de las remuneraciones devengadas de todo el personal del establecimiento que genera la obligación.

2. La Federación de Industriales Panaderos y Afines de la Pcia. de Entre Ríos y el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Paraná y el Depto. Paraná, provincia de Entre Ríos, procederán en forma conjunta a la apertura de una cuenta especial del Banco de Entre Ríos S.A., la que podrá ser sustituida por otra entidad bancaria de común acuerdo entre las partes. La entidad bancaria actuante será la receptora de la totalidad de los depósitos correspondiente a los establecimientos, cualquiera sea su jurisdicción, incluido los que provengan no sólo de los aportes mensuales sino también los correspondientes a los cobros de los deudores morosos, tanto por vía judicial como extrajudicial. Las boletas serán por cuadruplicado, y si así se pudiera acordar, el banco entregará mes por mes a cada organización titular de la cuenta bancaria las boletas de los depositantes.

3. Las partes podrán realizar gestiones y accionar en forma individual tendiente a que los morosos regularicen las deudas pendientes, estando legitimadas para reclamar cualquiera de ellas su parte o aún el total del aporte, incluso judicialmente, quedando convenido que sólo tendrá validez cancelatorios los pagos efectuados mediante depósitos en la cuenta bancaria, en la que se deberán contar acreditados los fondos, quedando prohibido y sin valor en consecuencia, el pago efectuado en efectivo o en cualquier otra forma.

4. Las partes firmantes del presente quedan facultadas para establecer las demás condiciones a las que deberá adecuarse el presente aporte y dictar las reglamentaciones que fueran necesarias.

ART. Nº 25: CUOTA SINDICAL

Los empresarios comprendidos dentro del presente Convenio deberán oficiar como Agentes de retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos (2%) por ciento del salario bruto total mensual que corresponda a cada trabajador de su establecimiento. El importe deberá ser depositado hasta el día 15 (quince) del mes posterior en la cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Paraná -Centro Nº 16754/9 (u otra cuenta que la pudiera reemplazar en el futuro), a la orden del SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA Y EL DEPTO. PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

ART. Nº 26: La parte empresaria depositará mensualmente la retención en concepto de Cuota Sindical, en la cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. – Paraná Centro, Nº 16754/9 a la orden del SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA Y EL DEPTO. PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

ART. Nº 27: RECREACION Y TURISMO.

La parte empresaria depositará mensualmente en la cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Paraná.-CENTRO, Nº 16754/9 (u otra cuenta que la pudiera reemplazar en el futuro), a la orden del SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA Y EL DEPT. PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS; el 0,50% del pago total de las remuneraciones de su personal, dicha contribución tendrá por finalidad la compra de un predio recreativo y su posterior mantenimiento, así como también el trabajador hará un aporte para tal fin del 0,50% total de las remuneraciones. Aporte empresario y retención deberán depositarse hasta el día 15 del mes posterior a la prestación.

ART. Nº 28: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

Todos los trabajadores involucrados en esta Convención Colectiva de Trabajo, aportarán mensualmente por este concepto el 0,50% de su sueldo al SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA Y EL DEPTO. PARANA, en la cuenta Nº 16.754/9 del NUEVO Banco de Entre Ríos S.A. Paraná CENTRO, a los efectos de Cubrir un Subsidio por fallecimiento para todos los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Queda establecido que el empleador, será el agente de retención del mencionado aporte. Los beneficiarios deberán tener como mínimo ciento veinte (120) días en el establecimiento (empleo).-

ART. Nº 29: TAREAS EVENTUALES

En ocasiones derivadas de pedidos inhabituales, contingentes y circunstancias en las que necesidades de la empresa no pueden ser cubiertas con la dotación de personal permanente continuo y discontinuo, ésta podrá contratar a "personal eventual circunstancial", sin vocación de permanencia y cuyo vínculo con la empresa no reconozca perdurabilidad, y se agote con la prestación. Esta relación circunstancial-eventual, no hace nacer derecho a indemnización alguna. Este tipo de personal no podrá contratarse para sustituir trabajos que no presten servicios en virtud del ejercicio de medidas legítimas de acción sindical.

La determinación del salario básico por este tipo de tareas, se obtendrá dividiendo por 25 (son los días laborables), el salario mensual, sumándole al mismo los beneficios sociales, descanso semanal, parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y demás beneficios sociales, todo lo cual se pondera y fija con el 40% del salario.

ART. Nº 30: DERECHOS SINDICALES

Los Delegados del personal, comisiones internas y organismos similares, se regirán de acuerdo a la ley de Asociaciones Sindicales.

ART. Nº 31: MEJORAS ANTERIORES Y GARANTIA SALARIAL

El personal que actualmente presta servicios y percibe remuneraciones superiores a las aquí pactadas, mantendrá las condiciones más favorables.

Las disposiciones de la presente convención, no afectarán las condiciones más favorables incorporadas a los contratos individuales de trabajo, ni aquellas que tienen por origen las costumbres y modalidades existentes; todas las mejoras que hubieran gozado a la fecha los trabajadores que no estén especificadas en el presente Convenio, continuarán rigiendo.-

ART. Nº 32: LIBRETA SANITARIA

La empresa otorgará el permiso con goce de remuneración al Trabajador/a que deba concurrir al centro asistencial correspondiente a fin de renovar la Libreta Sanitaria, corriendo los gastos de la misma por cuenta de la Empresa.

ART. Nº 33: ENTRADA AL TRABAJO

El personal tomará los recaudos necesarios para que a la hora de iniciar las tareas se encuentre en los respectivos puestos de trabajo con la vestimenta adecuada. En cada caso la llegada tarde por causa de fuerza mayor serán contempladas las debidamente justificadas. A tal fin se deberá ingresar al establecimiento 5 minutos antes. Se considerará llegada tarde a partir de los 5 minutos posteriores a la hora de comienzo normal de las actividades.-

ART. Nº 34: TAREAS EN LUGARES HUMEDOS

A los obreros que realicen tareas en lugares húmedos, el empleador le proporcionará calzado y delantales protectores, y los que realicen tareas en cámaras frigoríficas se les dotará del equipo protector adecuado.

ART. Nº 35: VIOLACION DEL CONVENIO

La violación de las condiciones fijadas precedentemente será considerada infracción, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes.

ART. Nº 36: OBRA SOCIAL

Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo se ajustarán a las disposiciones de las leyes vigentes en la materia.

ART. Nº 37: COMISION PARITARIA

Las partes convienen crear una Comisión Paritaria de interpretación, con carácter permanente, e integrada por tres miembros del sector empresario y tres por el sector gremial; siendo presidida por el funcionario que el Organismo de Aplicación designe. Esta Comisión Paritaria tiene el objeto de interpretar las cláusulas del presente Convenio y vigilar el estricto cumplimiento del mismo por ambas partes.-

Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes serán resueltas por esta Comisión, actuando como árbitro el funcionario que la presida.-

ART. Nº 38: SERVICIOS O EVENTOS

Se define como "servicio o evento" el servicio prestado por las empresas de la rama a terceros, en su propio local o en otros domicilios, consistentes en provisión de comidas y/o bebidas y/o refrigerios en fiestas de casamientos, bautismos, cumpleaños, agasajos y todo otro tipo de actividad social o cultural, cuya contratación requiere personal y se practica según pedidos con cada servicio prestado. Dichos pedidos no tienen habitualidad y resultan contingentes y circunstanciales.-

El salario diario de dicho personal será liquidado por evento.

ART. Nº 39: En los casos de empresas con personal reducido, tres o menos, se aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo, según la mayor importancia del tipo de producción, Panadería o Confitería. Si fueran aplicados los dos convenios, aún en estas circunstancias, se deberá permitir la multifuncionalidad cruzada entre los dos convenios, si así fuese considerado necesario. En principio se aplicará el Convenio de la Actividad principal.

Apartado Pymes y S.A.C.

ART. 40: Amplíase a 90 el número de trabajadores definidos en el segundo párrafo, punto a del art. 83 de la Ley 24.467 para determinar comprendida a una empresa dentro del régimen de las Pyme.

ART. 41: Los trabajadores tendrán derecho a la capacitación en las condiciones indicadas en el art. 96 de la Ley 24.467.

ART. 42: De acuerdo a los arts. 90, 91 y 92 de la Ley 24.467 se establece: La Licencia anual ordinaria se podrá otorgar en cualquier época del año dadas las necesidades del establecimiento, de tal forma que al trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada 3 períodos. Queda facultado el empleador para fraccionar dicha licencia en períodos no menores de un período de 14 días.

El Sueldo anual complementario podrá fraccionarse hasta en tres períodos cuatrimestrales, abonándose en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre.

ACUERDO SALARIAL CONVECION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004-
RAMA PASTELERIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS -
FECHA DE VIGENCIA, desde: 01 DE agosto de 2005.-

RAMA PASTELEROS

CATEGORIA	ESCALA SALARIAL	ASISTENCIA PERFECTA
Maestro	$ 840,00	$ 90, 00
Oficial	$ 750,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 730,00	$ 70,00
Ayudante	$ 700,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 700,00	$ 70,00
Aprendiz (6 hs.)	$ 530,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 750,00	$ 70,00

RAMA FACTURERO - PIZZERO

CATEGORIA	ESCALA SALARIAL	ASISTENCIA PERFECTA
Maestro	$ 815,00	$ 90,00
Cocinero	$ 815,00	$ 70,00
Oficial,	$ 730,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 710,00	$ 70,00
Ayudante	$ 700,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 700,00	$ 70,00
Aprendiz (6 hs)	$ 530,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 730,00	$ 70,00

PERSONAL DE COMERCIALIZACION COMUN A LAS RAMAS

CATEGORIA	ESCALA SALARIAL	ASISTENCIA PERFECTA
Cajero / Encargado	$ 710,00	$ 70,00
Cajero	$ 710,00	$ 70,00
Dependiente	$ 700,00	$ 70,00
Repartidor	$ 700,00	$ 70,00
Peón de Mantenimiento	$ 700,00	$ 70,00
Administrativo	$ 710,00	$ 70,00

SALARIOS POR EVENTO

Encargado de Servicio y Evento	$ 60,00
Empleado de Servicio y Evento	$ 55,00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 50,00

* El aprendiz realizará tareas por 6 horas diarias, conforme lo establece la Ley Nº 24.465.-

*Estos salarios incluyen todos los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, incluido el 2005/04.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 229/2006

Registro Nº 239/2006

Bs. As., 9/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.947/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modrficatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) y la SECCIONAL SANTA ROSA de este último, por el sector sindical y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 y 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06 y han sido alcanzados por ante esta Oartera de Estado.

Que mediante el Acuerdo que consta a fojas 2/3 del sub examine, sus celebrantes ponen fin al conflicto oportunamente suscitado entre las mismas con motivo del dictado del Decreto Nº 392/03 y su consiguiente aplicación al personal que presta servicios en la empresa y es representado por el sector sindical actuante.

Que en ese sentido y teniéndose en consideración la materia objeto del Acuerdo bajo comento, debe dejarse constancia que se homologa como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos en el mismo.

Que a través del Acuerdo que consta a fojas 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, las partes establecen las nuevas escalas básicas iniciales, las que contemplan la incorporación de la suma prevista en el Decreto Nº 392/03.

Que asimismo y mediante el Anexo que consta a fojas 8/12 de las actuaciones individualizadas en el párrafo precedente, el que forma parte integrante del Acuerdo s cuya homologación se solicita, se determinan las escalas salariales básicas, los valores y la forma de cálculo de los distintos adicionales y bonificaciones convencionales.

Que los actores sociales celebrantes dejan expresamente sentado que el salario de cada trabajador será determinado, exclusiva y excluyentemente, de conformidad con las escalas allí establecidas.

Que asimismo y en orden a la situación particular por la que atraviesa la empleadora, las partes acuerdan que durante el plazo de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de celebración del Acuerdo, el sector sindical suspende el derecho y los efectos derivados del Artículo 12 inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 en la forma que allí se estipula.

Que en este orden de ideas y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos cuya homologación se solicita, se establecen para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 y que laboran para la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA en la rama distribución y comercialización de energía eléctrica.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia de los mismos a partir de su homologación, de conformidad con lo expresamente pactado por las partes al respecto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) y la SECCIONAL SANTA ROSA de este último, por el sector sindical y la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 y 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Direccion Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/12 del Expediente Nº 1.157.947/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa y de confonnidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.947/06

Buenos Aires, 16 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 229/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 239/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2006, siendo las 16,00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial y ante el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza F.A.T.L.Y.F.), realmente domiciliada en la calle Lima Nº 163 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en el acto por el Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, en lo sucesivo denominada "LA FATLYF"; el Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representado por el Sr. Juan Carlos MENENDEZ, denominado "EL SINDICATO"; la Seccional Santa Rosa del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representada en el acto por el Sr. Jorge Ricardo LOPEZ, en adelante "LA SECCIONAL" y la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., en adelante " LA C.P.E.", con domicilio real en la calle Raúl B. Díaz Nº 218 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en el acto por el Presidente, Secretario y Tesorero de su Consejo de Administración, Sr. Antonio Oscar SKARA, L.E. 5.224.526, Sr. Hugo Celeste MARTINA, L.E. 8.031.208 y Cdor. Jorge Osmar BONINO, D.N.I. 13.793.942. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes de mutuo acuerdo convienen en convalidar y consentir el tenor de los Acuerdos por los cuales se ha arribado a un acuerdo transaccional y conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, ha permitido resolver el conflicto de intereses por la aplicación del Decreto Nº 392/03 al personal de Luz y Fuerza que se desempeña en LA CPE. Al respecto, se ratifica el concepto de gratificación extraordinaria, no remunerativa y pagadera por única vez para todo el personal de Luz y Fuerza encuadrado en el CCT 36/75, como forma de liquidación de la compensación acordada con el objeto de arribar a un acuerdo definitivo y que importe el desistimiento por parte de los trabajadores de efectuar cualquier tipo de reclamo, sea administrativo o judicial, derivado del Decreto Nº 392/03 y normativa complementaria. En consecuencia, no corresponde la liquidación de contribuciones ni retenciones legales, ni previsionales, ni sindicales, ni gremiales sobre los valores acordados con cada trabajador.

Adicionalmente, se conviene que en relación a los salarios caídos por horas no trabajadas durante el conflicto gremial entre las fechas 17/11/05 al 20/12/05, se acuerda que LA CPE asume el compromiso administrativo de liquidarlos al personal de Luz y Fuerza encuadrado en el CCT 36/75 y en compensación por el monto a erogar, LA FATLYF y a EL SINDICATO renuncian a percibir en los meses de enero, febrero y marzo de 2006, el aporte del 11%, que LA CPE deba abonar, por todas las remuneraciones a pagar durante los meses citados en toda suma que exceda el monto total de $ 150.000 por todo el período aludido. La suma premencionada de $ 150.000, será abonada por LA CPE a la FATLYF, en dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 8.333.33 cada una, a partir del mes de abril de 2006.

Las partes ratifican el presente acuerdo en un todo y solicitan su pronta homologación. En prueba de conformidad, firman las partes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a los fines de ser presentado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar, y fecha indicados en el encabezamiento.

ACTA ACUERDO NUEVA ESCALA SALARIAL - DECRETO 392/03 (SEGUN RESOLUCION S.T. 64/03).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2006, siendo las 16,00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial y ante el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), realmente domiciliada en la calle Lima Nº 163 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en el acto por el Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, en lo sucesivo denominada "LA FATLYF"; el Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representado por el Sr. Juan Carlos MENENDEZ, denominado "EL SINDICATO"; la Seccional Santa Rosa del Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes (B), representada en el acto por el Sr. Jorge Ricardo LOPEZ, en adelante "LA SECCIONAL" y la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., en adelante " LA C.P.E.", con domicilio real en la calle Raúl B. Díaz Nº 218 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en el acto por el Presidente, Secretario y Tesorero de su Consejo de Administración, Sr. Antonio Oscar SKARA, L.E. 5.224.526, Sr. Hugo Celeste MARTINA, L.E. 8.031.208 y Cdor. Jorge Osmar BONINO, D.N.I. 13.793.942. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes de mutuo acuerdo expresan que han convenido el siguiente acuerdo colectivo de empresa para todo el personal de la actividad de Luz y Fuerza dependiente de "LACPE", el cual establece el procedimiento de incorporación a los básicos convencionales, de la suma $ 224 establecida en el Decreto del PEN 392/03 según Resolución ST 64/03, cumpliendo todos los requisitos establecidos por el art. 3º de la Ley 14.250 (texto art. 10 Ley 25.877).

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACION: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, LA F.A.T.L.Y.F., asociación sindical con Personería Gremial Nº 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de empresa, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

A su vez, la C.P.E., acredita su personería mediante copia fiel de su Estatuto Social y Acta de Distribución de cargos, certificados ambos por escribano público y Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO CONVENCIONAL. AMBITO DE APLICACION: El objeto del presente acuerdo convencional es, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 10º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 64/03, reglamentario del Decreto del P.E.N. 392/03, determinar una nueva escala salarial dentro del ámbito de LA C.P.E, determinando la forma en que se incorpora a los básicos de convenio la suma que establece dicho decreto en virtud de las particularidades del sector. El presente Acta Acuerdo, que tiene carácter de convenio para la empresa involucrada, prestataria del servicio de distribución de energía eléctrica en el territorio de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y localidades interconectadas de acuerdo al convenio de concesión vigente, regirá a partir de la fecha de su homologación, para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 en la rama de distribución y comercialización de energía eléctrica.

TERCERA: CLAUSULA SALARIAL DE APLICACION UNICA Y UNIFORME PARA TODOS LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRAIJA30 NO 36/75:

En tal sentido, convienen:

A.: Integrar el artículo 12 del CCT 36/75 Texto original, de la siguiente forma:

En virtud de que, con independencia de lo que cada cooperativa estuviera abonando en este aspecto solamente existe un convenio colectivo que establece los básicos convencionales, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 10º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 64/03, acuerdan en incorporar a la escala salarial básica de convenio, la suma prevista de $ 224 que establece el Decreto PEN Nº 392/03 y, en tal sentido, integran el segundo párrafo del art. 12 del convenio colectivo 36/75 por el siguiente:

1.) Las escalas básicas iniciales serán las siguientes:

Categoría 4: $ 550,90
Categoría 5: $ 552,67
Categoría 6: $ 554,55
Categoría 7: $ 556,25
Categoría 8: $ 558,61
Categoría 9: $ 560,72
Categoría 10: $ 562,78
Categoría 11: $ 565,15
Categoría 12: $ 572,92
Categoría 13: $ 591,80
Categoría 14: $ 619,45
Categoría 15: $ 652,68
Categoría 16: $ 680,17
Categoría 17: $ 710,14
Categoría 18: $ 742,83

B. Dejar expresamente establecido:

Que se ha acordado entre las partes que en las escalas básicas iniciales antes citadas ya se halla incorporada a los básicos la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224,00) instituida por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 392/03 reglamentado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 64/03.

En este sentido, las partes manifiestan que conforme lo estipulado en el artículo 10º de la Resolución de la Secretaría de Trabajo, han acordado la incorporación de dicha suma a los escalas básicas

iniciales de convenio haciendo uso de su facultad de negociar salarios y sin alterar el orden público laboral ni perjudicar derechos indisponibles de los trabajadores.

C. Convenir adicionalmente que:

1.) En Anexo por separado, el cual forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, se determinan expresamente las escalas salariales básicas, los valores y a forma de cálculo de los distintos adicionales y bonificaciones convencionales.

2.) El salario de cada trabajador será determinado, exclusiva y excluyentemente, de conformidad con las escalas determinadas en el Anexo referido.

CUARTA: CUARTA: PRELACION DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR: Las partes dejan expresa constancia que mediante la presente integración convencional, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que en tanto se trata de un convenio posterior de ámbito distinto, integra el convenio anterior en condiciones más favorables para el trabajador.

QUINTA: VIGENCIA Y ALCANCE DE LA PRESENTE INTEGRACION CONVENCIONAL: Durante el plazo de tres (3) años contados a partir de esta fecha, "LA FATLYF", "EL SINDICATO" y "LA SECCIONAL" convienen en suspender el derecho y los efectos derivados del art. 12 inc. f) del CCT 36/75 (Texto Orginal) y no realizarán ningún tipo de reclamo administrativo —sea ante autoridades administrativas nacionales y/o provinciales— ni judicial derivado de dicha cláusula, no generándose por este rubro ningún tipo de deuda ni de diferencia salarial.

Durante el plazo de tres (3) años antes mencionados, las partes pactan expresamente un período de paz social en el ámbito laboral, rigiendo durante el mismo una estabilidad relativa de los trabajadores con respecto al empleo, en los términos consagrados en la Ley de Contrato de Trabajo.

SEXTA: HOMOLOGACION: A los efectos previstos en el art. 4° de la Ley 14.250 (cfr. texto ordenado por el art. 11 de la Ley 25.877), y declarando las partes que este acuerdo convencional no contiene cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general, ni tampoco contiene cláusulas menos favorables para los trabajadores incorporadas a sus contratos individuales de trabajo, las partes solicitarán su homologación al Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en los términos del art. 13 de la Ley 14.250 (texto. cfr. art. 14 Ley 25.877) y 6° de la Ley 25.346 (texto. cfr. art. 22 de Ley 25.877).

Asimismo quedan sin efecto todas las actas complementarias que se opongan a lo aquí acordado rigiendo en materia remuneratoria únicamente lo que surge del presente acuerdo.

Las partes ratifican el presente acuerdo en un todo y solicitan su pronta homologación. En prueba de conformidad, firman las partes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos a los fines de ser presentado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala Salarial

FATLYF - CPE

Febrero de 2006

Sueldo Básicos

Categorias	Sueldo Básico
1	
2	
3	
4	550.90
5	552.67
6	554.55
7	556.25
8	558.61
9	560.72
10	562.78
11	565.16
12	572.92
13	591.80
14	619.45
15	652.68
16	680.17
17	710.14
18	742.83

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomaré el valor Base de Referencia y se aplicarán allí de porcentajes enunciados en cada bonificación.

Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Base de referencia 565.16

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula: (B/S) x C

donde:

B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 Inc. m) de la CCT 36/75	$ 1.000.00
S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75	$ 4.070.00
C corresponde al valor de referencia actual.	$ 565.15

Entonces: 1000 / 4070 X 565,15 =
valor determinado 138.86

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces: 1,9657% X 565,15
valor determinado 11.109

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir diez (25) años y en adelante, un Importe equivalente el quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este. Importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

Escala Salarial
FATLYF - CPE
Febrero de 2006

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc. h)

Categorias	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	2.36	4.47
8	2.11	4.17
9	2.06	4.43
10	2.37	10.14
11	7.77	26.65
12	18.80	48.53
13	27.66	60.88
14	33.23	60.72
15	27.49	57.46
16	29.97	62.66
17	32.69	74.28
18	74.28	148.57

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACIÓN AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	6.240%	35.27
5	8.320%	47.02
6	10.400%	58.78
7 y 8	12.480%	70.53
9 y 10	14.560%	82.29
11	16.640%	94.04
12	19.639%	110.99
13	21.556%	121.82
14	28.544%	161.32
15	35.500%	200.63
16	35.500%	200.63
17	35.500%	200.63
18	35.500%	200.63

BONIFICACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12.480%	70.53
8 y 9	14.560%	82.29
10 y 11	16.640%	94.04
12	19.639%	110.99
13	26.279%	148.52
14	36.470%	206.11
15	46.700%	263.93
16	46.700%	263.93
17	46.700%	263.93
18	46.700%	263.93

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4.000%	22.61
5	5.760%	32.55
6 y 7	8.320%	47.02
8 y 9	10.400%	58.78
10 y 11	12.480%	70.53
12	15.980%	90.31
13	19.485%	110.12
14	26.279%	148.52

Escala Salarial
FATLYF - CPE
Febrero de 2006

15	33.000%	186.50
16	33.000%	186.50
17	33.000%	186.50
18	33.000%	186.50

BONIFICACIÓN AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2.880%	16.28
3 y 4	4.000%	22.61
5 y 6	5.760%	32.55
7 y 8	8.320%	47.02
9	10.400%	58.78
10	10.400%	58.78
11	12.480%	70.53
12	15.980%	90.31
13	19.485%	110.12
14	26.279%	148.52
15	33.000%	186.50
16	33.000%	186.50
17	33.000%	186.50
18	33.000%	186.50

BONIFICACIÓN AL PERSONAL CON FUNCIÓN JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10.400%	58.78
7	12.480%	70.53
8	16.640%	94.04
9	19.760%	111.67
10	22.880%	129.31
11	26.000%	146.94
12	29.540%	166.95
13	33.560%	189.66
14	38.130%	215.49
15	42.840%	242.11
16	47.560%	268.79
17	52.280%	295.46
18	57.000%	322.14

DEDICACIÓN FUNCIONAL (art. 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43.330%	244.88
14	49.840%	281.67
15	53.110%	300.15
16	61.090%	345.25
17	70.970%	401.09
18	77.790%	439.63

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76.010%	429.57
punto 1 inc b	53.210%	300.72
punto 1 inc c	38.000%	214.76
punto 1 inc d	14.790%	83.59
punto 2 inc a	20.400%	115.29

Escala Salarial
FATLYF - CPE
Febrero de 2006

punto 2 inc b	14.790%	83.59
punto 3 inc a	20.400%	115.29
punto 3 inc b	14.790%	83.59
punto 4 inc a	11.440%	38.59
punto 5 inc a	14.790%	83.59
punto 5 inc b	8.540%	48.26
punto 6 inc a	11.810%	66.74
punto 6 inc b	8.540%	48.26
punto 7 inc a	4.040%	22.83
punto 7 inc b	5.940%	33.57
punto 7 inc c	9.290%	52.50

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7% X 565,15 =
valor determinado 39.56

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Basa de Referencia por comida.

Entonces: 2% X 565,15 =
valor determinado 11.30

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 8% X 565,15 =
valor determinado 33.91

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6% X 565.15 = 33, 909 / 30 =
valor determinado 1.13

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 5% X 565,15 =
valor determinado 28.26

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

EL art. 49, establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 2% X 565,15 =
valor determinado 11.30

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. l)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajo en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por, su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medica del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. l)
Gastos por Movilidad (art. 39)